



REPERTORIO Nº 135/2018.-

mea

OT: 338499.-

## REGLAMENTO DE COPROPIEDAD

### CONDOMINIO ANDES DE CÓRDOVA

<<<<<<<

En Santiago, República de Chile, a cinco de Enero del año dos mil dieciocho, ante mí, ANTONIETA MENDOZA ESCALAS, Abogado, Notario Público Titular de la Décimo Sexta Notaría y Conservador de Minas de Santiago, con oficio en calle San Sebastián número dos mil setecientos cincuenta, comuna de Las Condes, comparecen: don FERNANDO GARCÍA-HUIDOBRO RODRÍGUEZ, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos sesenta mil seiscientos cincuenta y dos guion nueve, y don JAVIER OVALLE.LETELIER, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos noventa y dos mil novecientos veintitrés guion cero, ambos en representación, según se acreditará, de la sociedad CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA INARCO VITACURA SUR S.A., sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y seis millones ciento ochenta y cinco mil setecientos noventa y dos mil guion cuatro, todos con domicilio en Avenida del Cóndor número seiscientos, quinto piso, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen: PRIMERO: UNO) La sociedad CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA INARCO VITACURA SUR S.A. es dueña del denominado Lote dos -A de una superficie de dos mil treinta y seis coma veintiún metros cuadrados, proveniente de la fusión de los inmuebles de calle Alonso de Córdova número cuatro mil ciento treinta y cinco, Los Laureles número mil ciento ochenta, Los

Laureles número mil ciento sesenta y seis, El Ciruelillo número cuatro mil treinta y tres y el Ciruelillo número cuatro mil sesenta y cinco, todos de la Comuna de Vitacura, Región Metropolitana, de acuerdo a la resolución número cinco de fecha dieciséis de Enero de dos mil catorce otorgada por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Vitacura, y que según el plano archivado con el número cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho en el respectivo registro del Conservador de Bienes Raíces de Santiago con fecha once de febrero de dos mil catorce, tiene los siguientes deslindes particulares: NORTE, en veintisiete coma cincuenta metros con lote treinta y uno, en doce coma cincuenta metros con Avenida Alonso de Córdova, y en quince coma cincuenta y ocho metros con Lote Uno A; ORIENTE, en diecisiete coma ochenta metros con Lote Uno A, en treinta y tres metros con Calle Los Laureles, y en dos coma treinta y cuatro metros con lote Uno - B; SUR, en veintisiete coma cincuenta metros con lote veintiocho, y en veintiocho coma cero cinco metros con lote Uno - B; y PONIENTE, en treinta y uno coma cuarenta metros con calle El Ciruelillo y en dieciocho coma setenta y cinco metros con lote treinta y uno.-

Adquirió los inmuebles que dan origen al Lote dos - A recién referido, de la siguiente manera: UNO.UNO) Propiedad de calle Alonso de Córdova número cuatro mil ciento treinta y cinco: que corresponde al sitio número uno B del plano de subdivisión del inmueble de Avenida Alonso de Córdova esquina de Avenida Los Laureles, sitio uno de la manzana LL del plano respectivo, comuna de Vitacura, Región Metropolitana, que deslinda: NORTE, en doce coma cincuenta metros con Avenida Cuarto Centenario, hoy Alonso de Córdova; SUR, en doce coma cincuenta metros con parte del sitio dos de la manzana LL; ORIENTE, en diecisiete coma ochenta metros con sitio uno; y PONIENTE, en diecisiete coma treinta y ocho metros con parte del sitio número treinta y uno de la manzana LL. Lo adquirió por tradición que le hiciera la sociedad ASESORES EN VIAJE S.A., a la que sirvió de título traslativo de dominio, la compraventa, según consta de escritura pública otorgada con fecha veintisiete de Septiembre de dos mil trece, otorgada en la notaría de Santiago de doña Antonieta



Mendoza Escalas y cuya inscripción rola a fojas setenta y tres mil ciento ochenta y ocho, número ciento diez mil quinientos cincuenta en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil trece; UNO.DOS) Propiedad ubicada en calle Los Laureles número mil ciento ochenta, que corresponde al sitio número dos de la manzana LL del plano de loteo de una parte de la Chacra Lo Garcés, Comuna de Vitacura, Región Metropolitana, que deslinda: NORTE – ORIENTE, en veintiocho coma cero ocho metros con sitio número uno; SUR – ORIENTE, en dieciséis metros con Avenida Los Laureles; SUR – PONIENTE, en veinticinco coma cero ocho metros con sitio número tres; y al NOR – PONIENTE, en quince coma noventa metros con sitios números treinta y seis y treinta y uno.- Lo adquirió por tradición que le hiciere don JULIO CARLOS ZEGERS DE LANDA, a la que sirvió de título traslativo de dominio, la compraventa, según consta de escritura pública otorgada con fecha quince de marzo de dos mil trece, otorgada en la notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, y cuya inscripción rola a fojas veinticinco mil quinientos diez, número treinta y ocho mil ochocientos cincuenta y cinco en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil trece; UNO.TRES) Propiedad de calle Los Laureles número mil ciento sesenta y seis, que corresponde al sitio número tres de la manzana LL del plano de loteo del barrio residencial Matías Cousiño, comuna de Vitacura, de la Región Metropolitana, que deslinda: NOR ORIENTE, en veintiocho metros ochenta centímetros, con sitio número dos; SUR PONIENTE, en veintiocho metros cinco centímetros, con sitio número cuatro; SUR ORIENTE, en diecisiete metros con Avenida Los Laureles; NOR PONIENTE, en quince metros noventa centímetros con parte de los sitios veintinueve y treinta.- Lo adquirió por tradición que le hiciere doña ADRIANA ESTER SOTO GARCÍA, a la que sirvió de título traslativo de dominio, la compraventa, según consta de escritura pública otorgada con fecha veinticinco de Enero de dos mil doce, en la notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas, y cuya inscripción rola a fojas trece mil trescientos

setenta y ocho, número veinte mil trescientos sesenta y nueve, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil doce.- UNO.CUATRO) Propiedad de calle El Ciruelillo número cuatro mil treinta y tres, que corresponde al sitio o lote veintinueve de la manzana LL, del plano de loteo "Matías Cousiño", Comuna de Vitacura, Región Metropolitana, que deslinda: NORTE, en veintisiete metros cincuenta centímetros con sitio número treinta; SUR, en veintisiete metros cincuenta centímetros con sitio número veintiocho; ORIENTE, en dieciséis metros ochenta y tres centímetros con parte de los sitios números tres y cuatro; y PONIENTE, en quince metros setenta centímetros con calle El Ciruelillo. Lo adquirió por tradición que le hiciere la sociedad INMOBILIARIA NUEVA COSTANERA S.A., a la que sirvió de título traslativo de dominio, la compraventa, según consta de escritura pública otorgada con fecha treinta de agosto de dos mil doce, en la notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas, y cuya inscripción rola a fojas sesenta y cinco mil setecientos veintitrés, número cien mil sesenta y siete en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil doce; y UNO.CINCO) Propiedad de Calle el Ciruelillo número cuatro mil sesenta y cinco, que corresponde al sitio número treinta de la Manzana LI del plano de loteo del parte de la Chacra Lo Garcés, Comuna de Vitacura, Región Metropolitana, que deslinda: NORTE: en veintisiete metros cincuenta centímetros con sitio número treinta y uno; SUR: en veintisiete metros cincuenta centímetros con sitio número veintinueve; ORIENTE: en dieciséis metros ochenta y dos centímetros con parte de los sitios dos y tres; PONIENTE: en quince metros setenta centímetros con la Calle El Ciruelillo. Lo adquirió por tradición que le hiciere doña CAROLINA PAVEZ NAVARRO y don ÁNGEL DARÍO PAVEZ MACKENZIE, a la que sirvió de título traslativo de dominio, la compraventa, según consta de escritura pública otorgada con fecha veinte de Enero de dos mil doce, rectificadas por escritura de fecha veinticinco de Junio de dos mil doce, ambas otorgadas en la notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas, y cuya inscripción rola a fojas cincuenta y siete mil



trecientos veintinueve, número ochenta y siete mil trescientos cincuenta y uno en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil doce.- DOS) Posteriormente, la sociedad CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA INARCO VITACURA SUR S.A., adquirió los siguientes inmuebles: DOS.UNO) Propiedad ubicada en calle Alonso de Córdova número cuatro mil ciento quince Locales Uno, Dos y Tres que corresponde al sitio treinta y uno de Ja manzana LL del plano respectivo, Comuna de Vitacura, Región Metropolitana, que deslinda: al NORTE, en veintisiete metros cincuenta centímetros, con Avenida Cuarto Centenario; SUR, en veintisiete metros cincuenta centímetros, con sitio número treinta; PONIENTE, en diecisiete metros cuarenta y ocho centímetros, con calle El Ciruelillo; y ORIENTE, en dieciocho metros setenta y cinco centímetros, con sitio número uno y parte del sitio número dos.- La adquirió por tradición que le hiciera la sociedad INVERSIONES O'BRIEN LIMITADA, a Ja que sirvió de título traslativo de dominio, la compraventa, según consta de escritura pública otorgada con fecha siete de Noviembre de dos mil catorce, otorgada en la notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas e inscrita a fojas ochenta y seis mil trescientos setenta y siete, número ciento treinta mil trescientos cincuenta y ocho en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil catorce; y DOS.DOS) Propiedad ubicada en calle Los Laureles número mil ciento ochenta y ocho, que corresponde al sitio uno-A de la subdivisión del plano respectivo, Comuna de Vitacura, Región Metropolitana, que deslinda: NORTE, en quince metros con Avenida Cuarto Centenario, hoy Alonso de Córdova; SUR, en quince metros con parte del sitio número dos de Ja manzana LL; ORIENTE, en dieciocho metros cincuenta centímetros con Avenida Los Laureles; PONIENTE, en diecisiete metros ochenta centímetros con sitio uno B.- Lo adquirió por tradición que le hiciera doña MARIA ELVIRA TERESA GREZ MATTE, a Ja que sirvió de título traslativo de dominio, la compraventa, según consta de escritura pública otorgada con fecha veinticuatro de Noviembre de dos mil catorce, en la notaría de Santiago

de doña Antonieta Mendoza Escalas, y que consta inscrita a fojas ochenta y siete mil cuatrocientos cincuenta número ciento treinta y un mil novecientos ochenta y cinco en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil catorce.- TRES) Mediante resolución número cero uno de fecha cero ocho de Enero de dos mil quince, la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Vitacura aprobó la fusión del Lote dos - A, singularizado en el número UNO) de esta cláusula, con las propiedades de calle Alonso de Córdova número cuatro mil ciento quince y Los Laureles número mil ciento ochenta y ocho, singularizados en el número DOS) precedente, dando origen a un nuevo lote denominado Lote dos B, cuya forma, cabida y deslindes se encuentran singularizados en el plano, que junto con la señalada resolución, constan archivados en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago bajo el número cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho -A con fecha catorce de Enero de dos mil quince, y según el cual este nuevo Jote tiene una superficie de dos mil setecientos noventa y siete coma noventa y un metros cuadrados y los siguientes deslindes particulares: NORTE, en cincuenta y cinco metros con Avenida Alonso de Córdova; NOR ORIENTE, en ochavo de cuatro coma cero cero metros en la intersección entre Avenida Alonso de Córdova y Calle Los Laureles; ORIENTE, en cincuenta y un coma cincuenta con Calle Los Laureles, y en dos coma treinta y cuatro metros con Jote Uno - B; SUR, en veintisiete coma cincuenta metros con lote veintiocho, y en veintiocho coma cero cinco metros con lote Uno - B; PONIENTE, en cuarenta y ocho coma ochenta y ocho metros con calle El Ciruelillo; y NOR PONIENTE: en ochavo de cuatro coma cero cero metros en la intersección de Calle El Ciruelillo con Avenida Alonso de Córdova.- SEGUNDO: PROYECTO. En el Lote dos B, recién singularizado, la sociedad CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA INARCO VITACURA SUR S.A. se encuentra desarrollando un proyecto de oficinas y locales comerciales, de quince pisos sobre el nivel de la calle y siete subterráneos, con acceso por Avenida Alonso de Córdova número cuatro mil ciento veinticinco, Comuna de Vitacura, Región Metropolitana, acogido a la Ley diecinueve mil quinientos



treinta y siete, sobre copropiedad inmobiliaria, de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas elaborados por los Arquitectos don Cristian Valdivieso Ruiz-Tagle y don Juan Pablo Vicuña Luco y de conformidad, asimismo, al permiso de edificación número **veintisiete/dos mil quince**, de fecha veintitrés de Febrero de dos mil quince, otorgado por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Vitacura. **TERCERO:** En el ejercicio del derecho que le confiere el artículo veintinueve la Ley número diecinueve mil quinientos treinta y siete sobre Copropiedad Inmobiliaria, "la sociedad" dicta el siguiente Reglamento de Copropiedad con el objeto de: **a)** Precisar los derechos y obligaciones recíprocas de los copropietarios de las oficinas, locales comerciales, bodegas y estacionamientos del Condominio **ANDES DE CÓRDOVA**; **b)** Imponer las limitaciones que se estimen convenientes; **c)** Establecer las unidades que integran el edificio y los bienes de dominio común; **d)** Precisar los derechos que corresponden a cada unidad sobre los bienes de dominio común y la cuota con que cada unidad debe contribuir al pago de los gastos comunes; **e)** Establecer las normas de administración y conservación de los bienes de dominio común, fijar las facultades y obligaciones del comité de administración y del administrador y, en general, determinar el régimen administrativo del condominio, los comparecientes en la representación que invisten dictan el siguiente Reglamento de Copropiedad Inmobiliaria del Condominio denominado **ANDES DE CÓRDOYA**, en adelante simplemente como "el Condominio".- **TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTICULO PRIMERO:** El presente reglamento regulará los derechos y obligaciones de los propietarios de las unidades susceptibles de constituir dominio exclusivo, en adelante "las unidades", y el régimen de administración interna de los bienes comunes, y tendrá fuerza obligatoria para toda persona natural o jurídica: **a)** Que adquiera a cualquier título una o más de cualquiera de las unidades, o que posea cuotas o derechos en ellas; **b)** A quien el propietario de una unidad hubiera cedido su uso y goce; y **c)** Aquel que **ocupe a cualquier título** alguna de dichas unidades. **ARTÍCULO SEGUNDO:** En el silencio de este

reglamento, se aplicarán los preceptos de la Ley número diecinueve mil quinientos treinta y siete y su Reglamento. Podrá la Asamblea de Copropietarios o el Comité de Administración, por los quórum y mayorías correspondientes, dictar instructivos destinados a facilitar la aplicación de las regulaciones de la copropiedad inmobiliaria dispuestas por la Ley sobre Copropiedad Inmobiliaria, su Reglamento o por el presente Reglamento de Copropiedad. ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos de este Reglamento, se entenderá: **a)** Por "cuota del propietario en la comunidad", el porcentaje que corresponda a cada unidad vendible sobre los bienes de dominio común, determinada de acuerdo con las normas del artículo tercero de la ley sobre Copropiedad Inmobiliaria. **b)** Por "cuota de contribución a los gastos comunes", el porcentaje con que cada unidad contribuirá a los gastos comunes de los diferentes espacios edificados del Condominio, cuota que se determinará de conformidad con la tabla que se protocoliza conjuntamente con el presente Reglamento bajo el número **cuarenta**, y por lo indicado en la cláusula Décimo Sexta siguiente; **e)** Por "unidad", los inmuebles que forman parte del condominio y sobre los cuales es posible constituir dominio exclusivo. **d)** Por "juez competente", el tribunal al que corresponda conocer la materia de que se trate, conforme a la Ley número diecinueve mil quinientos treinta y siete. **e)** Por "gastos comunes generales", "gastos comunes específicos sector Placa" y "gastos comunes específicos sector Oficinas", los que se definen para cada caso en el Título Tercero del presente Reglamento; **f)** Por "gastos comunes extraordinarios", se tendrán los gastos adicionales o diferentes a los señalados precedentemente, y las sumas destinadas a nuevas obras comunes, los que de igual manera, se dividirán a prorrata conforme al literal e) precedente. **g)** Por "copropietarios hábiles", aquellos copropietarios que se encuentran al día en el pago de los gastos comunes. **h)** Por "fondo común de reserva", el fondo destinado al financiamiento de las reparaciones mayores que afecten a los bienes comunes, a la certificación periódica de las instalaciones de gas, certificación de ascensores y sus instalaciones o a gastos comunes urgentes o imprevistos, el que se formará



conforme a lo dispuesto en los artículos vigésimo primero y tercero transitorio del presente Reglamento, su acumulación será permanente y no tendrá un monto máximo, en el caso que los usos del fondo hagan que el saldo sea menor a un mes de gasto común, se deberá, con acuerdo del Comité de Administración, fijar cuotas extraordinarias para suplir el déficit. i) Por "fondo de administración", el fondo destinado a proveer de capital de trabajo a la administración de la comunidad, y que se formará conforme a lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del presente Reglamento. ARTICULO CUARTO: El Condominio comprende las unidades vendibles consistentes en dieciocho locales comerciales, sesenta y cuatro oficinas, doscientos noventa y siete estacionamientos y ochenta bodegas, todas las cuales se encuentran debidamente identificadas en los planos a que se refiere el artículo once de la Ley sobre Copropiedad Inmobiliaria, los que debidamente aprobados por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Vitacura, se archivarán en la sección especial correspondiente del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces respectivo, con el pertinente certificado de copropiedad inmobiliaria. Los copropietarios de un mismo local comercial, oficina, estacionamiento o bodega, serán solidariamente responsables de la observancia de este reglamento, de modo que el cumplimiento de sus preceptos podrá ser exigido a cualquiera de ellos indistintamente. Adicionalmente, serán responsables solidariamente del pago de las multas e indemnizaciones por infracción a las obligaciones que contempla el artículo treinta y dos de la ley sobre Copropiedad Inmobiliaria, el infractor y el propietario de la respectiva unidad, sin perjuicio del derecho de este último de repetir contra el infractor.

**Planos De Copropiedad Inmobiliaria:** Los planos de copropiedad inmobiliaria y demás antecedentes que acogerán al edificio a la Ley sobre Copropiedad Inmobiliaria se entenderán formar parte integrante del presente reglamento.

**Servidumbres.-** Todas las unidades se encuentran afectas a una servidumbre general de servicios. ARTÍCULO CUARTO BIS: El condominio está compuesto de dos sectores que se encuentran singularizados en los planos que,

debidamente firmado por los comparecientes, se adjuntan a la presente escritura" Anexo A" y se protocolizan con esta misma fecha y en esta misma notaría bajo el número **cuarenta**.- Los sectores en los cuales se divide el condominio, se denominan " **sector A**" o " **sector placa comercial**" y "**sector B**" o " **sector oficinas**.- El "**sector A**" o "**sector placa comercial**", de acuerdo con el denominado plano informativo de sectores, corresponde a la placa comercial que se encuentra emplazada entre los pisos menos dos, menos uno, uno y dos y los estacionamientos ubicados en el subterráneo menos dos. "La sociedad" declara desde ya que, por su propia naturaleza, este sector no se encontrará afecto al pago de las expensas indicadas en la cláusulas SEXTA de esta escritura en lo relativo a los ascensores, luminarias y en general a la mantención que corresponde al "**sector B**" o "**sector oficinas**", sin perjuicio del gasto del propio sector, en especial el uso y mantención del ascensor comercial, todo lo que deberá conservar un estándar de mantención a lo menos equivalente al resto del condominio, y de acuerdo a lo indicado en la cláusula SEXTA de esta escritura. Por su parte, y de acuerdo al mismo plano informativo de sectores, el " **sector B**" o "**sector oficinas**" corresponde a las oficinas ubicadas en los pisos menos uno, y tres al quince y los estacionamientos ubicados en -tres al -siete.- "La sociedad" declara desde ya que, de manera equivalente, este sector no se encontrará obligado sino a sus propias expensas, y no será responsable de los gastos asociados a vidrieras, vitrinas, reposición de mobiliario u otras obligaciones de análoga naturaleza que deban costearse dentro del "**sector A**" o "**sector placa comercial**", cuyas expensas deberán ser asumidas por los propietarios o usuarios de las unidades que se encuentran emplazadas en dicho sector, conforme se indica en la cláusula SEXTA siguiente. El "plano informativo de sectores" a que se hace referencia en este reglamento, se protocoliza junto con el presente reglamento, con esta misma fecha y en esta misma notaría, bajo el número **cuarenta**, y corresponde al "**ANEXO A**", que se entiende formar parte de la presente escritura.- Estará

expresamente prohibida la circulación entre los sectores, de manera tal que si el



propietario de la oficina ciento nueve del segundo piso decidiere destinarlo a Local Comercial, éste se entenderá parte integrante del **Sector A** y deberá, en consecuencia, cerrar de manera permanente el acceso que desde la oficina tuviere al hall y a los ascensores que corresponden a la torre de oficinas.-

ARTICULO QUINTO: No está permitido cambiar el destino a las oficinas, locales comerciales, estacionamientos o bodegas. No obstante, cada propietario de una oficina podrá hacer, dentro de los límites de la unidad o unidades que le pertenezcan, las habilitaciones que estime convenientes, incluyendo la construcción o demolición de tabiques, cierres, etcétera; podrá, asimismo, unir una o más oficinas entre sí, tomando en consideración además que, de acuerdo al presente reglamento, cada una de las oficinas participa proporcionalmente del uso y goce exclusivo del pasillo de ascensores del piso respectivo al que pertenecen. Para habilitar y/o modificar las oficinas cada propietario deberá cumplir con las siguientes **condiciones copulativas**: a) Que las modificaciones no comprometan, alteren o perjudiquen en modo alguno las fachadas o estructura del edificio; b) Que el Comité de Administración autorice dicha modificación por escrito, autorización que deberá ser exhibida a la Administración del Edificio; c) Que, en su caso, las modificaciones cuenten con la autorización de la Dirección de Obras Municipales competente, resolución que deberá ser exhibida a la Administración conjuntamente con la anterior; d) Que las modificaciones proyectadas se ajusten a lo prescrito en el presente Reglamento de Copropiedad y al Reglamento Interno para Habilitación y/o Modificación de Oficinas y Locales Comerciales del condominio "**ANDES DE CÓRDOVA**" y su **Anexo A**, los que dictará en su oportunidad "La Sociedad" y se entenderán parte integrante del presente reglamento de copropiedad; y e) En el caso de se solicite la modificación de la estructura del edificio o un mayor requerimiento de carga de ocupación un Ingeniero Calculista designado por el Comité de Administración debe autorizar dicha modificación por escrito, autorización que deberá ser exhibida a la Administración del Edificio.

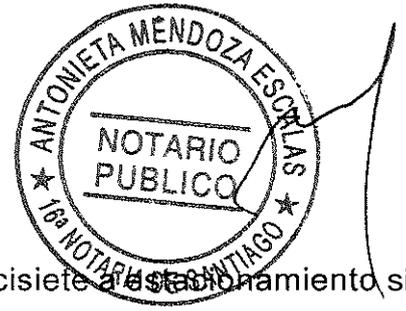
ARTICULO SEXTO: Desde ya, los propietarios de aquellas unidades vendibles

colindantes de un mismo piso que poseen más de un solo Rol de avalúo fiscal para los efectos del pago del Impuesto Territorial, están autorizados a modificar dichos roles a través de solicitud de modificación mediante formulario dos mil ciento dieciocho de catastro de bienes raíces, fusionando las unidades. Para acceder a lo anterior, deberán obtener la pertinente modificación al certificado de Copropiedad Inmobiliaria que rige este condominio, y al plano del piso o pisos que correspondan y cumplir con todas las exigencias que imponga la Dirección de Obras de la Municipalidad de Vitacura, la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete y demás normas pertinentes.- El Comité de Administración del condominio otorgará las facilidades requeridas para lo anterior. Actualmente el edificio de los pisos tres al seis y del ocho al catorce se encuentra dividido en cinco roles por piso, el piso siete se encuentra dividido en cuatro roles y el piso catorce en tres roles, dado lo anterior las oficinas que poseen un solo rol no se permitirá subdividirla en más unidades. La subdivisión de unidades deberá ser concordante con los roles y unidades determinadas en cada piso, no pudiendo superar dicha cantidad. ARTÍCULO SÉPTIMO: Los muros divisorios de las oficinas, locales comerciales o bodegas colindantes se reputarán medianeros para todos los efectos legales. **TÍTULO SEGUNDO:** **EXTENSIÓN DEL DERECHO DEL PROPIETARIO.** ARTÍCULO OCTAVO: Cada comunero será dueño exclusivo de su unidad y comunero en los bienes de dominio común. **El derecho de dominio que corresponda a cada unidad sobre los bienes de propiedad común será la prorrata del avalúo fiscal de la unidad respectiva en el acumulado de todos los avalúos fiscales de todas las unidades del mismo edificio,** conforme a la determinación que de ellos haga el Servicio de Impuestos Internos, todo ello de conformidad al artículo tercero de la Ley sobre Copropiedad Inmobiliaria. El derecho de propiedad sobre los bienes comunes, determinado en la forma antes indicada, será inseparable del dominio de la respectiva unidad, y por tanto esos derechos se entenderán comprendidos en toda transferencia de dominio, gravamen o embargo de la respectiva unidad, aplicándose la misma norma respecto de los



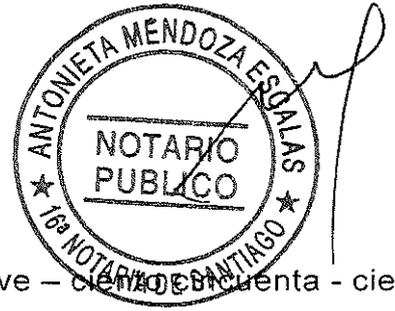
derechos de uso y goce exclusivos que se ~~Ja~~ asignen sobre los bienes de dominio común. Cuando en un piso exista un solo propietario, este podrá utilizar los espacios comunes integrándolos a su unidad, siempre que esto no impida ~~Ja~~ operación normal de los ascensores y las vías de escape. Sin embargo, no por eso perderán su naturaleza de bienes comunes. Sin perjuicio de ~~Jo~~ anterior, el propietario en caso de incorporar el hall de ascensores a su superficie útil, en uso y goce exclusivo, no estará facultado para modificar la operación de los ascensores. ARTÍCULO NOVENO: Son considerados bienes comunes, ~~Jos~~ necesarios para la existencia, seguridad y conservación del condominio, y ~~Jos~~ que permiten a cada uno de los copropietarios el uso y goce de las unidades de su exclusivo dominio. En consecuencia, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, tienen esta calidad el terreno en que se encuentra construido el edificio; sus cimientos; ~~Jos~~ muros exteriores y estructura en general, sus revestimientos de estucos, cristales, aluminios y revestimientos y porcelanatos; los muros y pilares soportantes, interiores y exteriores; ~~Ja~~ techumbre o cubierta; las instalaciones de comedores y baños para el personal; la sala de choferes, gimnasio y camarines, sala de ciclistas, ~~Ja~~ sala de seguridad y ~~Ja~~ sala de administración; ~~Ja~~ sala de basura y el compactador de basuras; las salas de medidores eléctricos, comunicaciones, instalaciones de equipos de inyección y de extracción de aire; las salas para las manejadoras de aire; los recintos destinados de bombas de agua potable y de incendio; los estanques de agua potable; las vías de circulación de los subterráneos y sus accesos; las casetas y barreras de acceso de los estacionamientos; grupos electrógenos; shafts verticales que recorren el edificio para llevar instalaciones de cualquier tipo; pasillos, escaleras y cajas de ascensores, los accesos exteriores; el hall de acceso del edificio; las salas de máquinas que albergan los equipos de ascensores y de climatización y tableros eléctricos; los equipos de limpieza; las terrazas sistemas de limpieza de terrazas y sistemas de riego automático. También forman parte de los bienes comunes las instalaciones de aire acondicionado y calefacción; energía y electricidad; grupos generadores;

ascensores, Alarmas y circuito cerrado de televisión, detección, audio-evacuación y ataque de fuego; detección de intrusión; control de acceso al edificio; control centralizado, instalaciones de agua potable, aguas lluvias, sistemas de drenaje, y alcantarillado; de citofonía y de comunicaciones y cualquier otra instalación no enumerada que sea existente y necesaria para el correcto funcionamiento del edificio. ARTICULO DÉCIMO: Todo propietario, titular de uso y goce u ocupante usará su oficina, local comercial, estacionamiento, bodega o espacio asignado en uso y goce exclusivo en forma ordenada y tranquila y, deberá destinarla exclusivamente a sus fines propios, y no podrán hacerse servir para otros objetos que los establecidos en el presente reglamento y siempre, sin perjuicio del uso legítimo de los demás copropietarios. Las construcciones en bienes de dominio común, las alteraciones de los mismos, formas de su aprovechamiento y el cambio de su destino solo podrán acordarse en Junta Extraordinaria citada especialmente al efecto y con el voto favorable de copropietarios que representen al menos un setenta y cinco por ciento de los derechos en el Condominio. Sin embargo, esto último no se aplicará a quienes sean titulares de la totalidad de las unidades de un mismo piso, quienes, para efectuar modificaciones sobre los bienes comunes de este mismo piso no requerirán autorización de la Asamblea de Copropietarios sino que quedarán sujetos a las limitaciones establecidas en el artículo quinto de este Reglamento, además de la prohibición de impedir o entorpecer el uso de ascensores y vías de escape, sin perjuicio de lo señalado en el artículo Cuadragésimo Segundo de este reglamento, respecto, específicamente, del Local ciento siete. Corresponderá el uso y goce exclusivo de los siguientes bienes. a los propietarios de las unidades que a continuación se indican: **Séptimo Subterráneo:** polígono uno - dos - tres - cuatro - uno a estacionamiento siete mil veintidós; polígono. cinco - seis - siete - ocho - cinco a estacionamiento siete mil veintitrés; polígono nueve - diez - once - doce - nueve a estacionamiento siete mil veinticuatro; polígono trece - catorce - quince - dieciséis - trece a estacionamiento siete mil veinticinco; polígono



diecisiete – dieciocho – diecinueve – veinte - diecisiete a estacionamiento siete mil veintiséis; polígono veintiuno – veintidós – veintitrés – veinticuatro - veintiuno a estacionamiento siete mil veintisiete; polígono veinticinco – veintiséis – veintisiete – veintiocho - veinticinco a Estacionamiento siete mil veintiocho; polígono veintinueve – treinta – treinta y uno – treinta y dos - veintinueve a estacionamiento siete mil siete; **Sexto Subterráneo:** polígono treinta y tres – treinta y cuatro – treinta y cinco – treinta y seis - treinta y tres a estacionamiento seis mil veintidós; polígono treinta y siete – treinta y ocho – treinta y nueve – cuarenta - treinta y siete a estacionamiento seis mil veintitrés; polígono cuarenta y uno – cuarenta y dos – cuarenta y tres – cuarenta y cuatro - cuarenta y uno a estacionamiento seis mil veinticuatro; polígono cuarenta y cinco – cuarenta y seis – cuarenta y siete – cuarenta y ocho - cuarenta y cinco a estacionamiento seis mil veinticinco; polígono cuarenta y nueve – cincuenta – cincuenta y uno – cincuenta y dos - cuarenta y nueve a estacionamiento seis mil veintiocho; polígono cincuenta y tres – cincuenta y cuatro – cincuenta y cinco – cincuenta y seis - cincuenta y tres a estacionamiento seis mil veintinueve; polígono cincuenta y siete – cincuenta y ocho – cincuenta y nueve – sesenta - cincuenta y siete a estacionamiento seis mil treinta; polígono sesenta y uno – sesenta y dos – sesenta y tres – sesenta y cuatro - sesenta y uno a estacionamiento seis mil siete; polígono doscientos veinticinco – doscientos veintiséis – doscientos veintisiete – doscientos veintiocho - doscientos veinticinco a bodega seiscientos tres – bodega seiscientos cuatro – bodega seiscientos cinco – bodega seiscientos seis – bodega seiscientos siete – bodega seiscientos ocho y bodega seiscientos nueve; **Quinto Subterráneo:** polígono sesenta y cinco – sesenta y seis – sesenta y siete – sesenta y ocho - sesenta y cinco a estacionamiento cinco mil quince; polígono sesenta y nueve – setenta – setenta y uno – setenta y dos - sesenta y nueve a estacionamiento cinco mil veintidós; polígono setenta y tres – setenta y cuatro – setenta y cinco – setenta y seis - setenta y tres a estacionamiento cinco mil veintitrés; polígono setenta y siete – setenta y ocho – setenta y nueve – ochenta - setenta y siete a estacionamiento cinco mil

veinticuatro; polígono ochenta y uno - ochenta y dos - ochenta y tres - ochenta y cuatro - ochenta y uno a estacionamiento cinco mil veinticinco; polígono ochenta y cinco - ochenta y seis - ochenta y siete - ochenta y ocho - ochenta y cinco a estacionamiento cinco mil veintiocho; polígono ochenta y nueve - noventa - noventa y uno - noventa y dos - ochenta y nueve a estacionamiento cinco mil veintinueve; polígono noventa y tres - noventa y cuatro - noventa y cinco - noventa y seis - noventa y tres a estacionamiento cinco mil treinta; polígono noventa y siete - noventa y ocho - noventa y nueve - cien - noventa y siete a estacionamiento cinco mil cuarenta y uno; polígono ciento uno - ciento dos - ciento tres - ciento cuatro - ciento uno a estacionamiento cinco mil cuarenta y dos; polígono ciento cinco - ciento seis - ciento siete - ciento ocho - ciento cinco a estacionamiento cinco mil siete; **Cuarto Subterráneo:** polígono ciento nueve - ciento diez - ciento once - ciento doce - ciento nueve a estacionamiento cuatro mil veintidós; polígono ciento trece - ciento catorce - ciento quince - ciento dieciséis - ciento trece a estacionamiento cuatro mil veintitrés; polígono ciento diecisiete - ciento dieciocho - ciento diecinueve - ciento veinte - ciento diecisiete a estacionamiento cuatro mil veinticuatro; polígono ciento veintiuno - ciento veintidós - ciento veintitrés - ciento veinticuatro - ciento veintiuno a Estacionamiento cuatro mil siete; **Tercer Subterráneo:** POLIGONO ciento veinticinco - ciento veintiséis - ciento veintisiete - ciento veintiocho - ciento veinticinco a Estacionamiento tres mil veinticinco; POLiGONO ciento veintinueve - ciento treinta - ciento treinta y uno - ciento treinta y dos - ciento veintinueve a Estacionamiento tres mil treinta y siete; **Primer Subterráneo:** polígono ciento treinta y tres - ciento treinta y cuatro - ciento treinta y cinco - ciento treinta y seis - ciento treinta y siete - ciento treinta y ocho - ciento treinta y tres A oficina S uno; polígono ciento treinta y nueve - ciento cuarenta - ciento cuarenta y uno - ciento cuarenta y dos - ciento treinta y nueve a oficina S tres; polígono ciento cuarenta y tres - ciento cuarenta y cuatro - ciento cuarenta y cinco - ciento cuarenta y seis - ciento cuarenta y tres a Local ciento dieciocho; polígono ciento cuarenta y siete



– ciento cuarenta y ocho – ciento cuarenta y nueve – ciento cuarenta y diez – ciento cuarenta y once – ciento cuarenta y doce – ciento cuarenta y trece – ciento cuarenta y catorce – ciento cuarenta y cinco – ciento cuarenta y seis – ciento cuarenta y siete a Local ciento dieciséis; **Primer Piso:** polígono ciento cincuenta y uno – ciento cincuenta y dos – ciento cincuenta y tres – ciento cincuenta y cuatro – ciento cincuenta y cinco – ciento cincuenta y seis – ciento cincuenta y siete – ciento cincuenta y ocho – ciento cincuenta y nueve a Local ciento sesenta; polígono. ciento cincuenta y nueve – ciento sesenta – ciento sesenta y uno – ciento sesenta y dos – ciento sesenta y tres – ciento sesenta y cuatro – ciento sesenta y cinco – ciento sesenta y seis – ciento sesenta y siete – ciento sesenta y ocho – ciento sesenta y nueve – ciento setenta – ciento setenta y uno – ciento setenta y dos – ciento setenta y tres – ciento cincuenta y nueve a local ciento siete; **Segundo Piso:** polígono ciento setenta y cuatro – ciento setenta y cinco – ciento setenta y seis – ciento setenta y siete – ciento setenta y ocho – ciento setenta y nueve – ciento ochenta – ciento ochenta y uno – ciento ochenta y dos – ciento ochenta y tres – ciento ochenta y cuatro – ciento ochenta y cinco – ciento ochenta y seis – ciento ochenta y siete - ciento setenta y cuatro a Local ciento diez; **Cuarto Piso:** polígono doscientos veintinueve – doscientos treinta – doscientos treinta y uno – doscientos treinta y dos - doscientos veintinueve a oficina cuatrocientos uno – oficina cuatrocientos dos – oficina cuatrocientos tres – oficina cuatrocientos cuatro – oficina cuatrocientos cinco; **Piso Octavo:** polígono ciento ochenta y ocho - ciento ochenta y nueve - ciento noventa – ciento noventa y uno - ciento ochenta y ocho a oficina ochocientos uno – oficina ochocientos dos - oficina ochocientos tres – oficina ochocientos cuatro – oficina ochocientos cinco; **Piso Noveno:** polígono ciento noventa y dos – ciento noventa y tres – ciento noventa y cuatro ciento noventa y cinco - ciento noventa y dos a oficina novecientos uno – oficina novecientos dos – oficina novecientos tres – oficina novecientos cuatro – oficina novecientos cinco; **Piso Undécimo:** polígono ciento noventa y seis – ciento noventa y siete – ciento noventa y ocho – ciento noventa y nueve - ciento noventa y seis a oficina mil ciento uno – oficina mil ciento dos – oficina mil ciento tres – oficina mil ciento cuatro – oficina mil ciento cinco; **Piso**

**Duodécimo:** polígono doscientos – doscientos uno – doscientos dos – doscientos tres - doscientos a oficina mil doscientos un – oficina mil doscientos dos – oficina mil doscientos tres – oficina mil doscientos cuatro – oficina mil doscientos cinco; **Piso Décimo Tercero:** polígono doscientos cuatro doscientos cinco – doscientos seis – doscientos siete – doscientos cuatro a oficina mil trescientos uno – oficina mil trescientos dos – oficina mil trescientos tres – oficina mil trescientos cuatro – oficina mil trescientos cinco; **Piso Décimo Cuarto:** polígono doscientos ocho – doscientos nueve – doscientos diez – doscientos once - doscientos ocho a oficina mil cuatrocientos uno – oficina mil cuatrocientos dos – oficina mil cuatrocientos tres – oficina mil cuatrocientos cuatro – oficina mil cuatrocientos cinco; **Piso Décimo Quinto:** polígono doscientos doce – doscientos trece – doscientos catorce – doscientos quince – doscientos dieciséis – doscientos diecisiete – doscientos dieciocho – doscientos diecinueve – doscientos veinte - doscientos doce a oficina mil quinientos uno; polígono doscientos veintiuno - doscientos veintidós – doscientos veintitrés – doscientos veinticuatro - doscientos veintiuno a oficina mil quinientos uno – oficina mil quinientos dos – oficina mil quinientos tres.- Adicionalmente, se venden en conjunto las unidades que a continuación se indican: **Séptimo Subterráneo:** estacionamiento siete mil uno con bodega setecientos dos; estacionamiento siete mil tres con bodega setecientos uno; estacionamiento siete mil diecisiete con bodega setecientos diez; estacionamiento siete mil diecinueve con bodega setecientos once; estacionamiento siete mil veintidós con bodega setecientos doce; estacionamiento siete mil cuatro con estacionamiento siete mil cinco; estacionamiento siete milseis con estacionamiento siete mil siete; estacionamiento siete mil veintinueve con estacionamiento siete mil cincuenta y seis; estacionamiento siete mil treinta con estacionamiento siete mil treinta y uno; estacionamiento siete mil treinta y dos con estacionamiento siete mil treinta y tres; estacionamiento siete mil treinta y cuatro con estacionamiento siete mil treinta y cinco; estacionamiento siete mil treinta y seis con estacionamiento siete mil treinta y siete; **Sexto Subterráneo:**



estacionamiento seis mil uno con bodega seiscientos dos; estacionamiento seis mil diecisiete con bodega seiscientos diez; estacionamiento seis mil diecinueve con bodega seiscientos once; estacionamiento seis mil veintidós con bodega seiscientos doce; estacionamiento seis mil cuatro con estacionamiento seis mil cinco; estacionamiento seis mil seis con estacionamiento seis mil siete; estacionamiento seis mil quince con estacionamiento seis mil dieciséis; estacionamiento seis mil veintiséis con estacionamiento seis mil veintisiete; estacionamiento seis mil treinta y uno con estacionamiento seis mil treinta y dos; estacionamiento seis mil treinta y tres con estacionamiento seis mil treinta y cuatro; estacionamiento seis mil treinta y cinco con estacionamiento seis mil treinta y seis; estacionamiento seis mil treinta y siete con estacionamiento seis mil treinta y ocho; **Quinto Subterráneo:** estacionamiento cinco mil tres con bodega quinientos uno; estacionamiento cinco mil diecinueve con bodega quinientos once; estacionamiento cinco mil diecisiete con bodega quinientos diez; estacionamiento cinco mil veintidós con bodega quinientos doce; estacionamiento cinco mil cuatro con estacionamiento cinco mil cinco; estacionamiento cinco mil seis con estacionamiento cinco mil siete; estacionamiento cinco mil veintiséis con estacionamiento cinco mil veintisiete; estacionamiento cinco mil treinta y uno con estacionamiento cinco mil treinta y dos; estacionamiento cinco mil treinta y tres con estacionamiento cinco mil treinta y cuatro; estacionamiento cinco mil treinta y cinco con estacionamiento cinco mil treinta y seis; estacionamiento cinco mil treinta y siete con estacionamiento cinco mil treinta y ocho; **Cuarto Subterráneo:** estacionamiento cuatro mil uno con bodega cuatrocientos dos; estacionamiento cuatro mil tres con bodega cuatrocientos uno; estacionamiento cuatro mil diecisiete con bodega cuatrocientos diez; estacionamiento cuatro mil diecinueve con bodega cuatrocientos once; estacionamiento cuatro mil veintidós con bodega cuatrocientos doce; estacionamiento cuatro mil veinticinco con bodega cuatrocientos trece; estacionamiento cuatro mil veintiocho con bodega cuatrocientos catorce; estacionamiento cuatro mil veintinueve con bodega

cuatrocientos quince; estacionamiento cuatro mil cuatro con estacionamiento cuatro mil cinco; estacionamiento cuatro mil seis con estacionamiento cuatro mil siete; estacionamiento cuatro mil quince con estacionamiento cuatro mil dieciséis; estacionamiento cuatro mil treinta con estacionamiento cuatro mil treinta y uno; estacionamiento cuatro mil treinta y dos con estacionamiento cuatro mil treinta y tres; estacionamiento cuatro mil treinta y cuatro con estacionamiento cuatro mil treinta y cinco; estacionamiento cuatro mil treinta y seis con estacionamiento cuatro mil treinta y siete; **Tercer Subterráneo:** estacionamiento tres mil cuatro con bodega trescientos un; estacionamiento tres mil nueve con bodega trescientos dos; estacionamiento tres mil tres con bodega trescientos tres; estacionamiento tres mil uno con bodega trescientos cuatro; estacionamiento tres mil catorce con bodega trescientos doce; estacionamiento tres mil dieciséis con bodega trescientos trece; estacionamiento tres mil dieciocho con bodega trescientos catorce; estacionamiento tres mil diecinueve con bodega trescientos quince; estacionamiento tres mil veinticuatro con estacionamiento tres mil veinticinco y bodega trescientos diecisiete; estacionamiento tres mil veintiséis con estacionamiento tres mil veintisiete; estacionamiento tres mil veintiocho con estacionamiento tres mil veintinueve; estacionamiento tres mil treinta con estacionamiento tres mil treinta y uno; estacionamiento tres mil treinta y dos con estacionamiento tres mil treinta y tres; estacionamiento tres mil treinta y cuatro con estacionamiento tres mil treinta y cinco; **Segundo Subterráneo:** estacionamiento dos mil doce con bodega dos; estacionamiento dos mil dieciséis con bodega cuatro; estacionamiento dos mil diecisiete con bodegas cinco y seis; estacionamiento dos mil dieciocho con bodegas siete y ocho; estacionamiento dos mil cuatro con estacionamiento dos mil cinco; estacionamiento dos mil seis con estacionamiento dos mil siete; Local ciento diecisiete con bodega dieciséis.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Queda expresamente prohibido: **Uno).** Destinar las oficinas a la habitación o residencia de cualquier especie, al funcionamiento de centros de instrucción u otros similares, exceptuando solamente labores esporádicas de capacitación



para el personal de las empresas propietarias o usuarias del condominio y siempre que la cantidad de personas que en razón de lo anterior concurra al edificio no signifique inconvenientes, molestias o estorbos a los demás propietarios; al funcionamiento de talleres, fábricas, casas de pensión u hospedaje, clínicas médicas, oftalmológicas o dentales, sanatorios, cantinas, cafeterías, bares, restaurantes, clubes o centros de diversión, al establecimiento de peluquerías, fruterías, lavanderías, tintorerías, locales de reparación o mantención de cualquier clase de artículos; destinar las oficinas para la atención de público de Administradores de Fondos de Pensiones, Bancos, Isapres, Notarías y otros similares y/o, en general, de oficinas de atención de público. Asimismo, en ningún caso la destinación que se le dé a las oficinas, locales comerciales, estacionamientos o bodegas podrá dañar la estética, el aspecto visual y/o la comodidad del edificio, ni podrá significar para los demás copropietarios molestias, ruidos, emanaciones, olores u otro tipo de incomodidades. **Dos).** Tener en las oficinas, locales comerciales, estacionamientos o bodegas, aunque sea transitoriamente, materias húmedas, infectas, malolientes o inflamables. Se prohíbe el uso de gas, parafina, u otros combustibles, salvo en el caso de los Locales Comerciales con aptitud gastronómica que más adelante se detallan, que deberán, en todo caso, contar con las aprobaciones de las autoridades correspondientes, y cumplir las normas de seguridad respectivas. **Tres).** El uso de refrigerantes que dañen la capa de ozono o sean en general perniciosos o nocivos; **Cuatro).** Causar ruidos o algazaras o ejecutar actos que perturben la tranquilidad de los demás copropietarios u ocupantes del edificio. Los ocupantes de las oficinas no podrán hacer funcionar aparatos de radio, televisión o instrumentos musicales en forma tal, que molesten a los otros ocupantes. **Cinco).** Ejecutar actos que puedan comprometer la seguridad, solidez o salubridad del edificio. En ningún caso se permitirá fumar al interior del edificio, salvo en el patio interior del primer piso a que se refiere el artículo Cuadragésimo de este reglamento. **Seis).** Abrir ventanas, puertas, ventilaciones o instalar extractores de aires, de chimeneas o

conductos para el humo, además de los existentes, que tengan salida a los pasillos comunes o patios de luz, ni se podrá abrir ventanas o construir balcones en los muros exteriores, ni suprimir las puertas, ventanas o ventilaciones actualmente existentes en dichos muros, ni variar o **modificar los muros que den frente a los pasillos comunes, o que dividan locales comerciales, bodegas y estacionamientos entre si**, modificar o reemplazar las instalaciones o maquinarias de uso en los bienes comunes, en forma que impida o perjudique el goce de ellos por los demás copropietarios. Ocupar con muebles u otros objetos los pasillos, salvo lo indicado en el artículo Octavo de este reglamento, vestíbulos, corredores, escaleras u otros espacios comunes, molestar el libre paso o acceso a ellos, o usar de los bienes comunes en forma que impida o embarace el goce de ellos por los demás copropietarios. **Siete).** En cuanto a los letreros, ellos deberán estarse a lo indicado en los artículos Décimo Segundo y Cuadragésimo Primero de este reglamento. **Ocho).** Ocupar el techo o cubierta del edificio, que es considerada la quinta fachada, para instalar antenas u otros elementos receptores o emisores de ondas que por su tamaño alteren la estética de la cubierta. En efecto, y tal como se indica en el Artículo Trigésimo Noveno de este reglamento, el edificio cuenta con una terraza de uso común en el techo del edificio o también identificado como piso décimo sexto. Se prohíbe también colocar bajadas de cables de antena de radio .o televisión u otros, por las fachadas del edificio, y de aquellas que tengan vista a ésta, colocar lonas o materiales plásticos en las fachadas que no hayan sido consultados en el diseño original aprobado por la Dirección de Obras de la Municipalidad de Vitacura, como asimismo, toda clase de artefactos de aireación o calefacción que se vean desde el exterior. Queda también prohibida la colocación en los cristales interiores y/o exteriores de películas de protección térmica que quite transparencia, o modifique el color de los cristales. **Nueve).** Estacionar autos, motos, motonetas, bicicletas u otros vehículos, bultos o cajones, en los espacios de circulación, quedando autorizada la administración para efectuar su retiro inmediato, por cuenta, riesgo y gasto de los infractores.



**Diez).** Hacer alteraciones o modificaciones que afecten la arquitectura del edificio o su aspecto exterior, sin el cumplimiento de las condiciones copulativas del artículo quinto anterior. Así, por ejemplo, no se podrá sin dicho consentimiento, cambiar el color de las fachadas, colocar rejas o letreros de cualquier tipo en las terrazas y/o ventanas, cambiar el diseño y/o reubicación de los ventanales. **Once).** El ingreso de vendedores ambulantes a cualquier dependencia del condominio. **Doce).** Botar objetos inflamables, escombros, residuos peligrosos y vidrios en los duetos de basura. **Trece).** Sólo podrán ejecutarse labores de carga, descarga y transporte de materiales por calle Los Laureles número mil ciento setenta después de las veinte horas y antes de las ocho horas. La extracción de basura se realizará sólo en los horarios establecidos, esto es, entre las veintidós horas y las ocho horas. El Comité de Administración estará facultado para establecer horarios a otras actividades cuya regulación sea necesaria para el correcto y adecuado funcionamiento del edificio. **Trece).** Queda prohibido efectuar obras de remodelación de las unidades que produzca ruidos, trepidaciones, polvo u otras molestias a los copropietarios, a menos que estas ejecuten según lo establecido en el Reglamento Interno para Habilitación y/o Modificación de Oficinas y Locales Comerciales. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior numeral Siete, se autoriza expresamente la colocación, por parte de los propietarios o usuarios de las oficinas, de sus nombres en un directorio habilitado especialmente por la Administración para este efecto. El Comité de Administración será el encargado de autorizar el diseño, tipografía, material, tamaño y ubicación de dicho directorio. Asimismo, se autoriza expresamente a las distintas oficinas instalar una identificación en su piso respectivo, la que deberá tener un patrón, diseño y tamaño definido y aprobado por los arquitectos de la obra. Las oficinas no podrán colocar más de una leyenda para identificarse. Por último, los estacionamientos también podrán ser identificados con el nombre de la oficina, además del número, siempre usando letras y colores uniformes con el resto de las unidades, todos de conformidad

con los patrones y criterios establecidos por los arquitectos del edificio. La infracción de este artículo autorizará a la Administración para retirar sin más trámite el cartel que no se ajuste a la norma, o para repintar o quitar la pintura en su caso, a costa del infractor, además del derecho de cobrar una multa de dos Unidades de Fomento a favor del fondo de reserva, la que se duplicará en caso de reincidencia. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La carga de ocupación aprobada para el condominio es de mil ciento treinta y tres personas, compuesto de la siguiente forma: Para oficinas es de seiscientos trece personas, esto es una persona cada diez metros cuadrados; Para locales comerciales es de cuatrocientos setenta y siete personas, esto es una persona cada tres metros cuadrados; Para estacionamientos es de diecinueve personas, esto es una persona cada dieciséis estacionamientos y finalmente para bodegas es de veinticuatro personas, es decir una persona cada cuarenta metros cuadrados. En tal sentido, cualquier habilitación deberá considerar estos índices además de cumplir con los requisitos señalados en el artículo quinto precedente. ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Todo propietario será responsable de los perjuicios causados a las personas o a los bienes comunes o de terceros, por actos u omisiones de quienes ocupen las oficinas, local comercial, estacionamiento o bodega. Ningún propietario podrá entregar en arrendamiento o ceder el uso de su oficina, bodega o estacionamiento sin previa comunicación al Comité de Administración. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: En los casos de cambio de usuario de la unidad, el propietario comunicará oportunamente al administrador la fecha de dicha mudanza, y depositará en poder de éste en calidad de garantía la suma de dinero que el Comité de Administración hubiera fijado para atender la reparación de los daños que pudieran causar los traslados de mobiliarios. **TÍTULO TERCERO: DE LAS EXPENSAS O GASTOS COMUNES.** ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: GASTOS COMUNES.- Los gastos causados en la administración, funcionamiento, conservación, seguridad y reparación del edificio, o en el funcionamiento de los servicios comunes y los indispensables para la mantención, conservación, reparación y seguridad de los



bienes comunes se dividen en los siguientes tipos, y serán pagados a los propietarios de acuerdo a las normas que a continuación se señalan: **Uno. GASTOS COMUNES GENERALES**; entendiéndose por tales aquellos gastos que afectan y son de cargo de la totalidad de los copropietarios del edificio, y que se distribuirán en la proporción que para ellos se señala en el "**Anexo B**", el que se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma notaría, bajo el número **cuarentaO**, y que se entiende formar parte del presente reglamento para todos los efectos legales. Quedan incluidos en este concepto, por ejemplo: **a)** Los honorarios del administrador; **b)** Los sueldos del personal, del Jefe de Operaciones, ayudantes, guardias, aseadores, jardineros y de todo otro empleado que fuere necesario contratar o sub-contratar para la administración del condominio; **e)** Las leyes sociales que afectan al empleador, incluidos seguros de accidentes del trabajo, y todo otro gravamen presente o futuro relacionado con la materia; **d)** El valor de los seguros contratados para coberturas de vida, todo riesgo y responsabilidad civil; **e)** Los consumos de los servicios de electricidad, gas y agua potable destinada a los servicios comunes; **f)** Los útiles y contratos de aseo, y de limpieza de fachadas requeridos para el buen funcionamiento y presentación del edificio, tales como enceradoras, escobillones, paños de aseo, jabón, abrasivos, etcétera; **g)** Los uniformes y elementos de trabajo del personal, tales como overoles, abrigos, botas, etcétera; insumos de oficina, las ampollitas, globos y bombillas eléctricas que fuere menester utilizar o reponer en los espacios y servicios comunes; **h)** Los impuestos presentes o futuros que deba cubrir el administrador y que, con arreglo a la ley, no fueren de su cargo exclusivo, tales como recibos, rendiciones de cuentas, libros de contabilidad, etcétera; **i)** La reparación de especies de dominio común, tales como techumbres, terrazas, cimientos, cañerías de aguas de lluvias, cañerías generales de agua y gas, líneas de luz y energía eléctrica, pinturas, reparación de estucos y fachadas; **j)** Todos aquellos gastos que por naturaleza fueren necesarios para la buena conservación y presentación del condominio o de sus dependencias y

servicios; **k)** Los honorarios del personal de seguridad o el costo de subcontrato; **m)** Mantenimiento y reparación de todas las instalaciones del edificio, a excepción de las instalaciones de ascensores, aire acondicionado, seguridad y electricidad. **Dos.** GASTOS COMUNES EXCLUSIVOS SECTOR PLOACA; entendiéndose por tales aquellos gastos que afectan y son de cargo exclusivo de la totalidad de los copropietarios de la placa comercial, que se distribuirán en la proporción señalada en el "**Anexo B**", arriba singularizado.- y **Treos.** GASTOS COMUNES EXCLUSIVOS SECTOR OFICINAS; entendiéndose por tales aquellos gastos que afectan y son de cargo exclusivo de la totalidad de los copropietarios de la torre de oficinas, que se distribuirán en la proporción señalada en el "**Anexo B**", tantas veces señalado.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Los porcentajes de contribución a los gastos comunes indicados en la tabla mencionada son definitivos de manera que no sufrirán variación por efecto de avalúes o reavalúes, ni por efecto de la variación del derecho de cada copropietario en los bienes comunes. En consecuencia, los referidos porcentajes sólo podrán modificarse por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Copropietarios adoptado en la forma y por las mayorías que exige la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Si el dominio de una unidad pertenece en común a dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable del pago de la totalidad de los gastos comunes correspondientes, sin perjuicio de su derecho a repetir lo pagado contra sus comuneros, en la proporción que corresponda. Del mismo modo, el propietario de una unidad que cede el uso y goce de éste a título gratuito u oneroso responderá solidariamente con el respectivo usuario del cumplimiento de las obligaciones con motivo de la aplicación del presente reglamento y el Reglamento Interno para Habilitación y/o Modificación de Oficinas y Locales Comerciales del condominio **ANDES DEO CORDOVA**. La obligación del propietario por los gastos comunes seguirá siempre al dominio correspondiente, aún respecto de los devengados antes de su adquisición, y el crédito correspondiente gozará de un privilegio de cuarta



clase, que preferirá, cualquiera sea su fecha, a los enumerados en el artículo dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, sin perjuicio del derecho del propietario para exigir el pago a su antecesor en el dominio y de la acción de saneamiento por evicción, en su caso. El mantenimiento y reparación de cada unidad corresponderá exclusivamente a su propietario. Por consiguiente, será de cargo de cada cual mantener y reparar los muros, pilares y vigas exteriores en las partes que den al interior de cada oficina, siempre que el usuario haya sido el causante del hecho que motiva la reparación, como asimismo, las puertas y ventanas, los pisos y cielos, los muros y tabiques interiores; los pisos y barandas de terrazas y las instalaciones de electricidad, gas, seguridad de intrusión, calefacción y aire acondicionado, agua caliente, agua potable y alcantarillado, hasta los empalmes de estos servicios con la red vertical general del edificio. Se incluyen dentro de la obligación de mantenimiento y reparación del presente artículo, los equipos o ductos de climatización ubicados en los distintos pisos, siendo su reparación y mantenimiento de cargo de cada uno de los propietarios de los pisos en donde se ubican. Los gastos generados por los consumos de los equipos de climatización para la producción de frío y de calefacción con que cuenta el edificio, no se considerarán gastos comunes, toda vez que cuentan con sistemas electrónicos que permiten identificar plenamente a los equipos interiores que hicieron el consumo en cada oficina. Dichos gastos le serán cobrados como cobro individual a los usuarios en forma conjunta con la cuenta de gastos comunes. **En** todo caso, la ejecución de trabajos o reparaciones que directa o indirectamente puedan afectar los bienes comunes requerirá la aprobación previa del Comité de Administración. Asimismo, los dueños de cada unidad deberán mantener las instalaciones sanitarias, climatización y otras en perfectas condiciones de funcionamiento, de manera de evitar filtraciones, emanaciones u olores que puedan perjudicar al edificio, a los bienes de terceros o a las personas. La administración estará, desde luego, autorizada para verificar el estado de las instalaciones ubicadas en cada unidad y ordenar

O la reparación de las mismas, si fuere necesario para el adecuado resguardo de los derechos de los otros comuneros, el valor de la reparación será de cargo del inmueble que produce la contaminación. Será obligatorio para la comunidad de propietarios, la mantención adecuada y oportuna de la pintura ignífuga o anti-fuego aplicada a las estructuras metálicas que así lo requieran, todo ello en conformidad con las normas del fabricante de las mismas.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Cada propietario pagará al administrador dentro de los primeros diez días de emitido el gasto común, la cuota que le corresponde en los gastos comunes del mes anterior. Dicho pago deberá efectuarse en las oficinas del Administrador del Condominio mediante cheque, vale vista, ubicado en el mismo edificio o también vía depósito o transferencia directa a la Cuenta de la Comunidad. Por el atraso o mora en el pago de gastos comunes se aplicará a partir del día décimo del atraso una multa de un diez por ciento del monto no cancelado y el interés máximo convencional correspondiente hasta la fecha del pago efectivo. Si el atraso excediera fuera equivalente a tres o más cuotas continuas o discontinuas de Gastos Comunes, la administración estará facultada para cortar los suministros eléctricos y de aire acondicionado. El hecho de que una unidad permanezca desocupada, o que un copropietario no haga uso efectivo de un determinado servicio o bien común, no lo exime, en caso alguno, de la obligación de contribuir oportunamente al pago de los gastos comunes correspondientes.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El administrador queda autorizado para que, con el acuerdo del Comité de Administración, suspenda o requiera la suspensión del servicio eléctrico, climatización, o cualquier otro servicio que se suministre a aquellas unidades cuyos propietarios se encuentren morosos en el pago de tres o más cuotas, continuas o discontinuas, de los gastos comunes. Si el Condominio no dispusiere de sistemas propios de control para el corte de dicho servicio, las empresas que lo suministren, a requerimiento escrito del administrador y previa autorización del Comité de Administración, deberá suspender el servicio que proporcionen a aquellas unidades cuyos propietarios se encuentren en la



misma situación antes descrita. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Sin perjuicio del reembolso a que se refieren los artículos anteriores, los propietarios erogarán mensualmente a prorrata de sus cuotas, los dineros necesarios para la formación de un "Fondo Común de Reserva" que servirá para atender las reparaciones de los bienes de dominio común o gastos comunes urgentes o imprevistos, el que se formará e incrementará con el porcentaje de recargo sobre los gastos comunes que, en sesión extraordinaria, fije la asamblea de copropietarios; con el producto de las multas e intereses que deban pagar, en su caso, los copropietarios, y con los aportes por concepto de uso y goce exclusivo sobre bienes de dominio común. Hasta la realización de la Asamblea Extraordinaria a la que se hace mención en este artículo, el porcentaje de cobro será el que se establece en el artículo Tercero Transitorio. Los recursos de este fondo se mantendrán en depósito en una cuenta corriente bancaria o en una cuenta de ahorro o se invertirán en instrumentos financieros que operen en el mercado de capitales, previo acuerdo del comité de administración. Este fondo se llevará en cuentas divididas de la misma forma indicada en la letra e) del artículo Tercero de este reglamento, es decir, dividido en "Fondo común general", "Fondo Común sector Placa" y "Fondo común sector Oficinas", y de esa misma forma deberán ser aplicados. Adicionalmente, los propietarios aportarán a la comunidad con el **Fondo de administración**, indicado en el artículo Tercero y Tercero Transitorio de este reglamento. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El cobro de los gastos comunes se efectuará por el administrador del edificio, y en el aviso de cobro correspondiente deberá constar la proporción en que el respectivo copropietario debe contribuir a los gastos comunes. El administrador podrá confeccionar presupuestos estimativos de gastos comunes por períodos anticipados, para facilitar su cobro, al término de los cuales deberá hacer el correspondiente ajuste de saldos en relación a los efectivamente producidos. Estos presupuestos deberán ser aprobados por el comité de administración. En los juicios de cobro de gastos comunes, la

notificación del requerimiento de pago al deudor, conjuntamente con la orden de embargo, se le notificarán personalmente o por cédula dejada en el domicilio que hubiere registrado en la administración del condominio o, a falta de éste, en la respectiva unidad que ha generado la demanda ejecutiva de cobro de gastos comunes. La copia del acta de la asamblea válidamente celebrada, autorizada por el comité de administración, o en su defecto por el administrador, en que se acuerden gastos comunes, tendrá mérito ejecutivo para el cobro de los mismos. Igual mérito tendrán los avisos de cobro de dichos gastos comunes, extendidos de conformidad al acta, siempre que se encuentren firmados por el administrador. Demandadas estas prestaciones, se entenderán comprendidas en la acción iniciada las de igual naturaleza a las reclamadas, que se devengaren durante la tramitación del juicio. El cobro de los gastos comunes se sujetará al procedimiento del juicio ejecutivo del Título 1 del Libro Tercero del Código de Procedimiento Civil y su conocimiento corresponderá al juez de letras respectivo. **TITULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACIÓN.** ARTICULO **VIGÉSIMO TERCERO:** El nombramiento del Administrador deberá constar en la respectiva acta de la asamblea en que se acordó el acuerdo pertinente, reducido a escritura pública por la persona expresamente facultada para ello en la misma acta, si no se expresare, por cualquiera de los miembros del Comité de Administración, debiendo mantenerse una copia autorizada de dicha escritura en el archivo de documentos del condominio. El administrador durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Si al vencimiento de su período no se procediere a una nueva designación, se entenderán prorrogadas sus funciones hasta que se designe un reemplazante. El administrador podrá ser removido en cualquier momento por acuerdo de una mayoría de propietarios igual a la requerida para su designación. ARTICULO **VIGÉSIMO CUARTO:** Corresponderá al administrador: a) Cuidar y vigilar los bienes y servicios comunes, disponiendo las revisiones y reparaciones que sea menester ejecutar; b) Recaudar las cuotas que deban erogar los propietarios por expensas o gastos comunes; e) Cobrar y percibir cuanto se adeude a la



comunidad del edificio por cualquier título o motivo; y a ~~administrar~~ los fondos de que trata el artículo Vigésimo Primero. Para todos estos efectos, el administrador, mantendrá en un banco comercial de la plaza, una cuenta corriente o una cuenta de ahorro, exclusiva del condominio, sobre la cual podrán girar la o las personas que designe la Asamblea de Copropietarios, y a falta de designación, podrá girar el administrador en forma conjunta con cualquiera de los miembros del Comité de Administración según la estructura de poderes que se incorpora en el Artículo Primero Transitorio; **d)** Administrar los artículos de consumo requeridos para la mantención y conservación de los edificios del condominio; **e)** Rendir cuenta mensual al Comité de Administración de los gastos e ingresos del mes anterior, con la correspondiente documentación y nómina de los copropietarios morosos en el pago de las expensas o gastos comunes y rendir cuenta anual, a la Asamblea de Copropietarios; **f)** Contratar, remover, instruir y vigilar al encargado y al personal de servicio, y contratar previa aprobación del Comité de Administración los servicios de aseo, mantención de instalaciones, reparaciones y vigilancia; **g).** Llevar un libro de actas de las reuniones de la Asamblea de Copropietarios y del Comité de Administración; **h)** Representar en juicio, activa y pasivamente, a los propietarios en las causas concernientes a la administración y conservación de los edificios condominio, ya sea que tales juicios se promuevan con alguno de los propietarios o con terceros. Para estos efectos, el administrador se entenderá investido de las facultades consultadas en el inciso primero del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, que se dan por reproducidas una a una; **i)** Velar por la observancia y cumplimiento del presente reglamento, el Reglamento Interno para Habilitación y/o Modificación de Oficinas y Locales Comerciales del condominio **ANDES DE CÓRDOVA** y de los acuerdos de la Asamblea de Copropietarios y del Comité de Administración, pudiendo solicitar al tribunal competente que aplique los apremios o sanciones que procedan al copropietario u ocupante que infrinja las limitaciones o restricciones que en el uso de su unidad le impone la ley, su reglamento, el reglamento de copropiedad

y al Reglamento Interno para Habilitación y/o Modificación de Oficinas y Locales Comerciales del condominio **ANDES DE CÓRDOVA** y su Anexo A; **j)** Confeccionar presupuestos estimativos de gastos comunes por períodos anticipados, para facilitar su cobro, al término de los cuales deberá hacer el correspondiente ajuste de fondos en relación a los efectivamente producidos, debiendo ser, estos presupuestos, aprobados por el Comité de Administración; **k)** Ejercer las demás atribuciones que le otorga el presente Reglamento y las leyes pertinentes o que lógica y naturalmente, queden comprendidas en sus funciones de administración; **1)** Contratar en forma oportuna y adecuada los seguros del edificio; **m)** Todas aquellas obligaciones que le imponga el presente Reglamento de Copropiedad y al Reglamento Interno para Habilitación y/o Modificación de Oficinas y Locales Comerciales del condominio **ANDES DE CÓRDOVA** y su Anexo A. En general, El administrador tendrá las atribuciones y deberes que le impone el artículo veintitrés de la ley diecinueve mil quinientos treinta y siete sobre Copropiedad Inmobiliaria y artículo veintiséis del Reglamento de la ley citada precedentemente, quedando incluso facultado para que con el acuerdo del Comité de Administración, suspenda o requiera la suspensión del servicio eléctrico que se suministra a las unidades cuyos propietarios u ocupantes se encuentren morosos en el pago de tres o más cuotas, sean estas continuas o no, de los gastos comunes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** La certificación del administrador acerca de los hechos que hubiera verificado personalmente, y que se relacionan en forma directa con la comunidad de los edificios condominio, o con acuerdos de la asamblea de copropietarios, o del comité de administración, o con observancia de este reglamento y al Reglamento Interno para Habilitación y/o Modificación de Oficinas y Locales Comerciales del condominio **ANDES DE CÓRDOVA** o de los preceptos supletorios a que se alude en el Artículo Segundo, tendrá el valor y efecto que la ley atribuye a una presunción simplemente legal. **TÍTULO QUINTO: DE LA ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS.** **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** Todo lo concerniente a la administración del Condominio será resuelto



por los copropietarios reunidos en asamblea. Las sesiones de asamblea serán ordinarias y extraordinarias. La Asamblea de Copropietarios se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año en el mes de marzo, oportunidad en que el administrador deberá dar cuenta documentada de su gestión correspondiente a los últimos doce meses y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de los copropietarios y adoptarse los acuerdos correspondientes, salvo los que sean materia de sesiones extraordinarias. La Asamblea se reunirá extraordinariamente cada vez que lo exijan las necesidades del condominio, o a petición del Comité de Administración o de los copropietarios que representen, a lo menos, el quince por ciento de los derechos en el condominio, y en ellas sólo podrán tratarse las materias incluidas en la citación. El Comité de Administración a través de su presidente, o si éste no lo hiciera, el administrador, deberá citar a asamblea a todos los copropietarios o apoderados, personalmente o mediante carta certificada dirigida al domicilio registrado para estos efectos en la oficina de la administración, con una anticipación mínima de cinco días y que no exceda de quince días. En el evento que la citación o asamblea sea efectuada a requerimiento de a lo menos el quince por ciento de los derechos en el condominio, esta podrá ser efectuada directamente por dichos copropietarios, mediante el mismo mecanismo antes señalado. Si no se hubiese registrado, se entenderá para todos los efectos que los copropietarios tienen su domicilio en la respectiva unidad del condominio. El administrador deberá mantener en el Condominio una nómina actualizada de los copropietarios, con sus respectivos domicilios registrados. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: La asamblea se reunirá en el condominio, salvo que la Asamblea o el Comité de Administración señale otro lugar, el que en todo caso deberá ser dentro de la misma comuna, y serán presididas por el presidente del Comité de Administración o por el copropietario asistente que escoja la asamblea. Tratándose de la primera asamblea, ésta será presidida por el administrador, si lo hubiere, o por el copropietario asistente que designe la asamblea. Para constituirse válidamente,

en primera citación, la asamblea ordinaria deberá contar con la concurrencia de copropietarios que representen a lo menos el sesenta por ciento de los derechos en el condominio; y en segunda citación, con la asistencia de los copropietarios que concurren, adoptándose en ambos casos los acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes. Las asambleas extraordinarias se constituirán válidamente, en primera citación, con la asistencia de los copropietarios que representen a lo menos el ochenta por ciento de los derechos en el condominio, y en segunda citación, con la asistencia de los copropietarios que representen a lo menos el sesenta por ciento de los derechos en el condominio. En ambos casos, los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de a lo menos el setenta y cinco por ciento de los derechos asistentes. Las asambleas extraordinarias para tratar las materias que se indican en los literales a) al g) inclusive, del artículo trigésimo, del presente reglamento, requerirán para constituirse, tanto en primera como en segunda citación, la asistencia de los copropietarios que representen, a lo menos ochenta por ciento de los derechos en el condominio, y los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de los asistentes que representen, a lo menos, el setenta y cinco por ciento de los derechos en el condominio. Las asambleas extraordinarias para tratar modificaciones al reglamento de copropiedad que incidan en la alteración del porcentaje de los derechos de los copropietarios sobre los bienes de dominio común, requerirán para constituirse la asistencia de los copropietarios que representen, a lo menos, el noventa por ciento de los derechos en el condominio, y los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de los asistentes que representen, a lo menos, el ochenta y cinco por ciento de los derechos en el condominio. En las asambleas ordinarias, entre la primera y segunda citación deberá mediar un lapso no inferior a media hora ni superior a seis horas. En las asambleas extraordinarias dicho lapso no podrá ser inferior a cinco ni superior a quince días. Si no se reunieren los quórums necesarios para sesionar o para adoptar acuerdos, el administrador o cualquier propietario podrá recurrir al juez conforme a lo previsto en el artículo treinta y tres de la ley



diecinueve mil quinientos treinta y siete. Cada copropietario estará obligado a asistir a las asambleas respectivas, sea personalmente o debidamente representado, bastando en este último caso un poder simple otorgado especialmente para la asamblea que se trate. Si el copropietario no hiciere uso del derecho de designar apoderado o, habiéndolo designado, éste no asistiere, para este efecto se entenderá que acepta que su representación sea asumida por el arrendatario o el ocupante a quien hubiere entregado la tenencia de su unidad, siempre que en el respectivo contrato así se hubiere establecido, lo cual corresponderá probar al tenedor. El administrador no podrá representar a ningún copropietario en la asamblea. Los acuerdos adoptados con las mayorías exigidas obligan a todos los copropietarios, sea que hayan asistido o no a la sesión respectiva y aún cuando no hayan concurrido con su voto favorable a su adopción. La asamblea representa legalmente a todos los copropietarios y está facultada para dar cumplimiento a dichos acuerdos a través del comité de administración o de los copropietarios designados por la propia asamblea para estos efectos. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: De los acuerdos de la asamblea se dejará constancia en un libro de actas foliado. Las actas deberán ser firmadas por todos los miembros del Comité de Administración, o por los copropietarios que la asamblea designe y quedarán bajo custodia del presidente del comité de administración. La infracción a esta obligación será sancionada con multa de una a tres unidades tributarias mensuales, la que se duplicará en caso de reincidencia. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por todos los miembros del Comité de Administración o por los copropietarios que la asamblea designe. Cada copropietario tendrá un solo voto, que será igual a su cuota total en el dominio de los bienes comunes, de conformidad con los porcentajes a que se refiere el artículo tercero letra A. Sólo los copropietarios hábiles podrán optar a cargos de representación de la comunidad y concurrir con su voto a los acuerdos que se adopten, salvo para aquellas materias respecto de las cuales se requiera de unanimidad. Salvo disposición en contrario, los acuerdos válidamente adoptados, serán

obligatorios para todos los propietarios hayan o no concurrido a la asamblea.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Las sesiones de la asamblea serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán, en las oportunidades y con la periodicidad que establezca la asamblea y en todo caso una vez al año, en el mes de Marzo, oportunidad en que la administración deberá dar cuenta documentada de su gestión correspondiente a los últimos doce meses y ellos podrán tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de los copropietarios y adoptarse los acuerdos correspondientes, salvo los que sean materia de sesiones extraordinarias, y, en general, atender todos los asuntos concernientes a la comunidad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Las sesiones extraordinarias tendrán lugar cada vez que lo exijan las necesidades del condominio, o a petición del Comité de Administración o de los copropietarios que representen, a lo menos, el quince por ciento de los derechos en el condominio y en ellos sólo se podrán tratar los temas incluidos en la citación. Las siguientes materias sólo podrán tratarse en sesiones extraordinarias de la asamblea: uno) Modificación del reglamento de copropiedad. dos) Enajenación o arrendamiento de bienes de dominio común, o la constitución de gravámenes sobre ellos. tres) Reconstrucción o demolición del condominio. cuatro) Petición a la Dirección de Obras Municipales para que se deje sin efecto la declaración que acogió el condominio al régimen de copropiedad inmobiliaria, o su modificación. cinco) Delegación de facultades al Comité de Administración. seis) Remoción parcial o total de los miembros del Comité de Administración. siete) Gastos o inversiones extraordinarios que excedan, en un período de doce meses, el equivalente a seis cuotas de gastos comunes ordinarios del total del condominio. ocho) Administración conjunta de dos o más condominios de conformidad al artículo veintiséis de la Ley de Copropiedad Inmobiliaria y establecimiento de sub-administraciones en un mismo condominio. nueve) Programas de autofinanciamiento de los condominios, y asociaciones con terceros para estos efectos. diez) Cambio de destino de las unidades del condominio. once) Constitución de derechos de uso y goce exclusivos de bienes



de dominio común a favor de uno o más copropietarios, u otras formas de aprovechamiento de los bienes de dominio común. doce) Obras de alteración o ampliaciones del condominio o sus unidades. trece) Construcciones en los bienes comunes, alteraciones y cambios de destino de dichos bienes, incluso de aquellos asignados en uso y goce exclusivo. Todas las materias que de acuerdo al inciso precedente deban tratarse en sesiones extraordinarias, con excepción de las señaladas en el número uno cuando alteren los derechos en el condominio y en los números dos, tres, cuatro, diez, once, doce y trece, podrán también ser objeto de consulta por escrito a los copropietarios, firmada por el Presidente del Comité de Administración y por el administrador del condominio, la que se notificará a cada uno de los copropietarios en igual forma que la citación a Asamblea a que se refiere el inciso primero del Artículo Vigésimo Sexto. La consulta deberá ser acompañada de los antecedentes que faciliten su comprensión, junto con el proyecto de acuerdo correspondiente, para su aceptación o rechazo por los copropietarios. La consulta se entenderá aprobada cuando obtenga la aceptación por escrito y firmada de los copropietarios que representen a lo menos el setenta y cinco por ciento de los derechos en el condominio. El acuerdo correspondiente deberá reducirse a escritura pública suscrita por el Presidente del Comité de Administración y por el administrador del condominio, debiendo protocolizarse los antecedentes que respalden el acuerdo, dejándose constancia de dicha protocolización en la respectiva escritura. En caso de rechazo de la consulta ella no podrá renovarse antes de seis meses. No se requerirá sesión extraordinaria de asamblea respecto de las materias comprendidas en los números diez, once, doce y trece, siempre que el Comité de Administración, respaldado por los profesionales responsables de cada especialidad involucrada, aprueben y dejen registro en un acta de sesión. Tratándose de solicitudes ante la Dirección de Obras Municipales, respecto de cualesquiera de las autorizaciones o permisos contemplados en la ley General de Urbanismo y Construcciones, deberá identificarse en éstas la facultad de representar al condominio establecida en el reglamento de copropiedad, acta de

asamblea extraordinaria o mandato especial. ARTICULO TRIGÉSIMO

PRIMERO: La asamblea de copropietarios en su primera sesión deberá designar al Comité de Administración, que tendrá la representación de la asamblea con todas sus facultades, excepto aquellas que deben ser materia de asamblea extraordinaria. **TÍTULO SEXTO: DEL COMITE DE**

**ADMINISTRACIÓN.** ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: El Comité de Administración estará compuesto de tres personas mayores de edad, que habrán de ser personas naturales propietarias del Condominio, o representantes de las personas jurídicas que sean propietarias en el condominio. Junto con la designación de cada miembro titular del comité de administración, se deberá designar un suplente del mismo, quien lo reemplazará en caso de ausencia o impedimento del titular. El Comité de Administración durará en sus funciones un período de tres años, sin perjuicio de poder algunos o todos sus miembros ser reelegidos indefinidamente, y será presidido por el miembro que designe la asamblea, o en subsidio, el propio comité. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:

El Comité de Administración podrá también dictar normas que faciliten el buen orden y administración del condominio, como asimismo imponer las multas que estuvieren contempladas en el reglamento de copropiedad a quienes infrinjan las obligaciones de la Ley de Copropiedad Inmobiliaria y del propio reglamento de copropiedad. Las normas y acuerdos del Comité mantendrán su vigencia mientras no sean revocadas o modificadas por la asamblea de copropietarios. Para la validez de las reuniones del comité de administración, será necesaria la asistencia de la mayoría de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. Mientras se proceda al nombramiento del comité de administración, cualquiera de los copropietarios podrá ejecutar por sí solo los actos urgentes de administración y conservación. ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Además de las señaladas en este reglamento, el Comité tendrá las facultades especiales que acuerde la Asamblea de Copropietarios, sin perjuicio de lo cual, y por el presente reglamento, se faculta desde ya al Comité para arrendar las fachadas del ascensor comercial, para uso publicitario.



**TÍTULO SÉPTIMO: DE LAS INFRACCIONES AL REGLAMENTO. ARTÍCULO**

**TRIGÉSIMO QUINTO:** Toda infracción grave o reiterada al presente reglamento, a juicio exclusivo del Comité de Administración, será sancionada con una multa que aplicará el propio Comité de Administración y que regulará, atendida su gravedad, entre una y cien unidades tributarias mensuales. De esta multa podrá reclamarse al juez competente dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se notifique al afectado la resolución del comité. Esta notificación se hará mediante carta certificada que se remitirá por conducto de un Ministro de Fe al domicilio que el copropietario tenga registrado en la administración, y se entenderá como día de la notificación, la fecha del despacho de dicha carta.

**TÍTULO OCTAVO: DE LA VIGENCIA Y REFORMA DEL REGLAMENTO.**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:** El presente reglamento regirá desde la fecha en que la escritura pública que lo contenga hubiere quedado inscrita en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, y sus preceptos prevalecerán sobre cualquier acuerdo que hubieran celebrado los propietarios entre sí o con terceras personas. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:** El presente reglamento sólo podrá ser modificado por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Copropietarios citada especialmente para el efecto, debidamente escriturado y firmado por los copropietarios. Este acuerdo deberá adoptarse en sesión a la que asistan copropietarios que representen a lo menos el ochenta por ciento de los derechos en el condominio, debiendo el acuerdo a su vez adoptarse con el voto favorable de los copropietarios que posean a lo menos el setenta y cinco por ciento de los derechos en el condominio. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Vigésimo Séptimo. La modificación del presente reglamento sólo producirá efecto desde que el acuerdo respectivo sea reducido a escritura pública suscrita y que esta escritura sea inscrita en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago. **TÍTULO NOVENO: DISPOSICIONES ESPECIALES.-**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-** Gimnasio: El edificio cuenta con un gimnasio, ubicado en el primer subterráneo, y será de uso exclusivo de los

propietarios o usuarios de las oficinas que componen, de acuerdo al presente reglamento, el denominado "**Sector B**", y cuyas normas de funcionamiento se dictarán oportunamente. El Comité de Administración estará facultado para determinar la procedencia de un cobro o tasa por el uso del gimnasio.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Terraza Lounge Piso dieciséis: Como se indicó en las cláusulas CUARTA y QUINTA de este reglamento, el edificio cuenta con una terraza de uso común en el techo del edificio también denominado como piso décimo sexto, cuyo uso corresponderá, en exclusiva, los propietarios o usuarios de las oficinas que componen, de acuerdo al presente reglamento, el denominado "**Sector B**", y cuyas normas de funcionamiento se regularán en las "Normas de Uso Adicionales" que se dictarán al efecto y complementarán el presente reglamento.-ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.-

Patio Interior Primer Piso: En el primer piso, enmarcado dentro del polígono A- B -C – D-A, existe un espacio denominado "Área Verde", que siendo de uso común, estará destinado al uso que de él hicieren los propietarios o usuarios a cualquier título de las oficinas, y sus visitantes. En dicho espacio existirá autorización para las personas ya señaladas, de servirse de las instalaciones que en ella existan, encontrándose obligadas a mantener el orden, limpieza e integridad del área, y será, además, el único espacio común disponible para fumadores.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Uso de cortinas y Letreros de Publicidad: Los propietarios o usuarios de las oficinas que componen el edificio, de acuerdo al presente reglamento, el denominado "**Sector B**", deberán utilizar el siguiente tipo de cortinas, Rollers línea Panamá, color Gray Stone, Hunter Douglas o similar, con opacidad según cada propietario o usuario. En lo referente a los letreros de publicidad, solo podrán ser utilizados por los propietarios o usuarios del denominado "**Sector A**", respetando lo indicado en planos proporcionados por la inmobiliaria. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO

SEGUNDO.- Locales con aptitud Gastronómica: Los locales comerciales números ciento uno, ciento dos, ciento seis, ciento siete y ciento diez que componen, de acuerdo al presente reglamento, parte del denominado "**Sector**



A", serán locales con aptitud gastronómica, por lo tanto, e: # 7.11.2014 rizados para recibir público y ofrecer servicios gastronómicos, dando cabal cumplimiento a la normativa aplicable. A su vez, el local comercial número ciento siete estará autorizado para cerrar parcialmente, según plano, los estacionamientos números mil uno y mil dos. **ARTÍCULOS TRANSITORIOS.** **ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** Queda designado administrador de la comunidad del "**CONDominio ANDES DE CÓRDOVA**" la empresa DAG Servicios Inmobiliarios SpA, representada por Roberto Dagach Contreras. El Comité de Administración provisorio estará integrado por los siguientes miembros titulares: don Diego Enrique Pérez Undurraga, don Cristián Fuster Alvear y don Javier Troncoso Uribe; y por los suplentes: doña Marcia Vargas Monardes, suplente de don Diego Pérez Undurraga; don Francisco Barros Valdés, suplente de don Cristián Fuster Alvear y don Matías Vicuña Balze, suplente de don Javier Troncoso Uribe. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** Esta designación se mantendrá vigente hasta la celebración de la primera asamblea de copropietarios ordinaria o extraordinaria. La primera Asamblea de Copropietarios deberá realizarse dentro del plazo de seis meses contados desde que la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Vitacura acoja la totalidad del condominio a la ley número diecinueve mil quinientos treinta y siete sobre Copropiedad Inmobiliaria, y en cualquier caso Una vez enajenado el setenta y cinco por ciento de las unidades que conforman el condominio. **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO:** El "**Fondo Común de Reserva**" se constituirá mediante aportes adicionales efectuados por cada uno de los comuneros, equivalentes al cinco por ciento del monto de los gastos comunes, cifra que se cobrará mensualmente, junto con las rendiciones de gastos comunes. En el evento que se hubiere gastado todo o parte de dicho fondo, se procederá a su reposición en la misma forma antes señalada. Dicho fondo deberá mantenerse invertido en instrumentos financieros aprobados por el Comité de Administración, a nombre de la Comunidad. El "**Fondo de Administración**" se conformará por un monto equivalente a mil Unidades de Fomento, el que se

constituirá mediante aportes que a prorrata deberán efectuar, **por una vez**, cada uno de los comuneros, en la misma proporción en que deben contribuir al pago de los Gastos Comunes Generales a que se refiere el artículo TERCERO del presente Reglamento. Finalmente, el denominado "**Fondo de Capital de Trabajo**", se estima en la cantidad mil cuatrocientos ochenta Unidades de Fomento por mes, y este fondo debe ser capaz de cubrir tres meses, es decir debe ser de cuatro mil cuatrocientos cuarenta Unidades de Fomento, los que de igual manera se constituirá mediante aportes que a prorrata deberán efectuar, cada uno de los comuneros, en la misma proporción en que deben contribuir al pago de los Gastos Comunes Generales a que se refiere el artículo TERCERO del presente Reglamento.- ARTICULO CUARTO TRANSITORIO: El presente reglamento de copropiedad podrá ser modificado por **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA INARCO VITACURA SUR S.A.** en actuación individual, mientras no se otorgue compraventa de cualquiera de los inmuebles que se autorice vender en propiedad horizontal, de acuerdo al certificado municipal de copropiedad inmobiliaria, sin necesidad de aprobación previa de ningún tercero. Especialmente, la sociedad propietaria podrá ejercitar esta facultad a los fines de escriturar todos aquellos requisitos y condiciones que establezca como obligatorios para los edificios el mencionado certificado de copropiedad inmobiliaria, o cualquiera otra necesaria o conveniente para la buena marcha de los mismos edificios. ARTICULO QUINTO TRANSITORIO: Se entenderán incorporados al presente reglamento y parte integrante de él tanto la resolución que acoja el Condominio **ANDES DE CÓRDOVA** a la ley de Copropiedad, así como los planos aprobados a este efecto por la Dirección de Obras Municipales, entendiéndose reproducidas en el Reglamento todas las observaciones y especificaciones contenidas en ellos. Se entenderán incorporadas, asimismo, las tablas mediante las cuales se efectúa el cálculo de los porcentajes de derechos de cada comunero sobre los bienes comunes y la que establece los porcentajes de contribución a los gastos comunes por cada unidad vendible, y el Reglamento Interno para la Habilitación Interior de las Oficinas y Locales del

,7

ANTONIETA MENDOZA ESCALAS  
NOTARIA PUBLICA



Handwritten signature of the notary.

condominio **ANDES DE CORDOVA**, todos antes íg}; U=LO=-  
IA DE SI'

**SEXTO TRANSITORIO:** Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y sub-inscripciones que procedan en los registros correspondientes del Conservador de Bienes Raíces respectivo. **PERSONERÍA.-** La personería de los representantes de la sociedad CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA INARCO VITACURA SUR S.A., consta de escritura pública de fecha treinta de diciembre del año dos mil once, otorgada en la Notaría de Santiago de don Álvaro Bianchi Rosas.- Esta personería no se inserta por ser conocida de las partes y del notario que autoriza. Minuta redactada por el abogado don Cristián Gallardo. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes el presente instrumento. Se da copia. Doy Fe.-



FERNANDO GARCÍA-HUIDOBRO RODRÍGUEZ  
63606378  
pp. CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA INARCO VITACURA SUR S.A.

Handwritten signature of Fernando García-Huidobro Rodríguez.



JAVIER OVALLE LETELIER  
6997923 - 0

Handwritten signature of Javier Ovalle Letelier.



Handwritten signature of the notary.

CERTIFICO QUE ESTA COPIA ESTE TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL, ANTONIETA MENDOIA ESCALAS, NOTARIO PUBLICO. SANTIAGO,

10 ENE 2018



Handwritten signature of the notary.

**INUTILIZADO**



WCOPI!f.S:

DERECHOS:

- t[50Q9



Copropiedad Inmobiliariadel condominio denominado "ANDES DE CÓRDOVA", con acceso por Avenida Alonso de Córdova número cuatro mil ciento veinticinco, Comuna de Vitacura, Región Metropolitana, acogido a la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete, sobre copropiedad inmobiliaria. La inscripción del Reglamento rola a fojas cuatro mil doscientos quince, número cuatro mil seiscientos setenta y cuatro del Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil dieciocho.-

SEGUNDO: Por el presente instrumento, la sociedad CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA INARCO VITACURA SUR S.A., debidamente representada y facultada para ello, viene en modificar el reglamento recién citado, en el siguiente sentido: DOS.UNO.- Sustituyendo el Artículo Décimo del citado reglamento, por el que sigue: ARTÍCULO DÉCIMO: Todo propietario, titular de uso y goce u ocupante usará su oficina, local comercial, estacionamiento, bodega o espacio asignado en uso y goce exclusivo en forma ordenada y tranquila y, deberá destinarla exclusivamente a sus fines propios, y no podrán hacerse servir para otros objetos que los establecidos en el presente reglamento y siempre, sin perjuicio del uso legítimo de los demás copropietarios. Las construcciones en bienes de dominio común, las alteraciones de los mismos, formas de su aprovechamiento y el cambio de su destino solo podrán acordarse en Junta Extraordinaria citada especialmente al efecto y con el voto favorable de copropietarios que representen al menos un setenta y cinco por ciento de los derechos en el Condominio. Sin embargo, esto último no se aplicará a quienes sean titulares de la totalidad de las unidades de un mismo piso, quienes, para efectuar modificaciones sobre los bienes comunes de este mismo piso no requerirán autorización de la Asamblea de Copropietarios sino que quedarán sujetos a las limitaciones establecidas en el artículo quinto de este Reglamento, además de la prohibición de impedir o entorpecer el uso de ascensores y vías de escape, sin perjuicio de lo señalado en el artículo

Cuadragésimo Segundo de este reglamento, respecto, específicamente, del Local ciento siete. Corresponderá el uso y goce exclusivo de los siguientes bienes, a los propietarios de las unidades que a continuación se indican: Séptimo Subterráneo: polígono uno-dos-tres-cuatro-uno a estacionamiento siete mil veintidós y bodega setecientos doce; polígono cinco-seis-siete-ocho-cinco a estacionamiento siete mil veintitrés; polígono nueve-diez-once-doce-nueve a estacionamiento siete mil veinticuatro; polígono trece-catorce-quince-dieciséis-trece a estacionamiento siete mil veinticinco; polígono diecisiete-dieciocho-diecinueve-veinte-diecisiete a estacionamiento siete mil veintiséis; polígono veintiuno-veintidós-veintitrés-veinticuatro-veintiuno a estacionamiento siete mil veintisiete; polígono veinticinco-veintiséis-veintisiete-veintiocho-veinticinco a Estacionamiento siete mil veintiocho; polígono veintinueve-treinta-treinta y uno-treinta y dos-veintinueve a estacionamiento siete mil siete, polígono doscientos treinta-doscientos treinta y uno-doscientos treinta y dos-doscientos treinta y tres-doscientos treinta a estacionamiento siete mil dieciocho y bodega setecientos diez; polígono doscientos treinta y cuatro-doscientos treinta y cinco-doscientos treinta y seis-doscientos treinta y siete-doscientos treinta y cuatro a estacionamiento siete mil diecinueve y bodega setecientos once; Sexto Subterráneo: polígono treinta y tres-treinta y cuatro-treinta y cinco-treinta y seis-treinta y tres a estacionamiento seis mil veintidós y bodega seiscientos doce; polígono treinta y siete-treinta y ocho-treinta y nueve-cuarenta- treinta y siete a estacionamiento seis mil veintitrés; polígono cuarenta y uno-cuarenta y dos-cuarenta y tres-cuarenta y cuatro-cuarenta y uno a estacionamiento seis mil veinticuatro; polígono cuarenta y cinco-cuarenta y seis - cuarenta y siete - cuarenta y ocho - cuarenta y cinco a estacionamiento seis mil veinticinco; polígono cuarenta y nueve - cincuenta - cincuenta y uno - cincuenta y dos - cuarenta y nueve a estacionamiento seis mil veintiocho; polígono cincuenta y tres - cincuenta y cuatro - cincuenta y cinco - cincuenta y seis - cincuenta y tres a

estacionamiento seis mil veintinueve; polígono cincuenta y siete - cincuenta y ocho - cincuenta y nueve - sesenta - cincuenta y siete a estacionamiento seis mil treinta; polígono sesenta y uno - sesenta y dos - sesenta y tres - sesenta y cuatro - sesenta y uno a estacionamiento seis mil siete; polígono doscientos veinticinco - doscientos veintiséis - doscientos veintisiete - doscientos veintiocho - doscientos veinticinco a bodega seiscientos tres - bodega seiscientos cuatro - bodega seiscientos cinco - bodega seiscientos seis - bodega seiscientos siete - bodega seiscientos ocho y bodega seiscientos nueve; polígono doscientos treinta y ocho - doscientos treinta y nueve - doscientos cuarenta - doscientos cuarenta y uno - doscientos treinta y ocho a estacionamiento seis mil diecisiete y bodega seiscientos diez; polígono doscientos cuarenta y dos - doscientos cuarenta y tres - doscientos cuarenta y cuatro - doscientos cuarenta y cinco - doscientos cuarenta y dos a estacionamiento seis mil diecinueve y bodega seiscientos once; Quinto Subterráneo: polígono sesenta y cinco - sesenta y seis - sesenta y siete - sesenta y ocho - sesenta y cinco a estacionamiento cinco mil quince; polígono sesenta y nueve - setenta - setenta y uno - setenta y dos - sesenta y nueve a estacionamiento cinco mil veintidós y bodega quinientos doce; polígono setenta y tres - setenta y cuatro - setenta y cinco - setenta y seis - setenta y tres a estacionamiento cinco mil veintitrés; polígono setenta y siete - setenta y ocho - setenta y nueve - ochenta - setenta y siete a estacionamiento cinco mil veinticuatro; polígono ochenta y uno - ochenta y dos - ochenta y tres - ochenta y cuatro - ochenta y uno a estacionamiento cinco mil veinticinco; polígono ochenta y cinco - ochenta y seis - ochenta y siete - ochenta y ocho - ochenta y cinco a estacionamiento cinco mil veintiocho; polígono ochenta y nueve - noventa - noventa y uno - noventa y dos - ochenta y nueve a estacionamiento cinco mil veintinueve; polígono noventa y tres - noventa y cuatro - noventa y cinco - noventa y seis - noventa y tres a estacionamiento cinco mil



treinta; polígono noventa y siete - noventa y ocho - noventa y nueve - cien - noventa y siete a estacionamiento cinco mil cuarenta y uno; polígono ciento un - ciento dos - ciento tres - ciento cuatro - ciento un a estacionamiento cinco mil cuarenta y uno; polígono ciento cinco - ciento seis - ciento siete - ciento ocho - ciento cinco a estacionamiento cinco mil siete; polígono doscientos cincuenta - doscientos cincuenta y uno - doscientos cincuenta y dos - doscientos cincuenta y tres - doscientos cincuenta a estacionamiento cinco mil diecisiete y bodega quinientos diez; polígono doscientos cincuenta y cuatro - doscientos cincuenta y cinco - doscientos cincuenta y seis - doscientos cincuenta y siete - doscientos cincuenta y cuatro a estacionamiento cinco mil diecinueve y bodega quinientos once; Cuarto Subterráneo: polígono ciento nueve - ciento diez - ciento once - ciento doce - ciento nueve a estacionamiento cuatro mil veintidós y bodega cuatrocientos doce; polígono ciento trece - ciento catorce - ciento quince - ciento dieciséis - ciento trece a estacionamiento cuatro mil veintitrés; polígono ciento diecisiete - ciento dieciocho - ciento diecinueve - ciento veinte - ciento diecisiete a estacionamiento cuatro mil veinticuatro; polígono ciento veintiún - ciento veintidós - ciento veintitrés - ciento veinticuatro - ciento veintiún a Estacionamiento cuatro mil siete; polígono doscientos cincuenta y ocho - doscientos cincuenta y nueve - doscientos sesenta - doscientos sesenta y uno - doscientos cincuenta y ocho a estacionamiento cuatro mil diecisiete y bodega cuatrocientos diez; polígono doscientos sesenta y dos - doscientos sesenta y tres - doscientos sesenta y cuatro - doscientos sesenta y cinco - doscientos sesenta y dos a estacionamiento cuatro mil diecinueve y bodega cuatrocientos once; polígono doscientos sesenta y seis - doscientos sesenta y siete - doscientos sesenta y ocho - doscientos sesenta y nueve - doscientos sesenta y seis a estacionamiento cuatro mil veinticinco y bodega cuatrocientos trece; polígono doscientos setenta - doscientos setenta y uno - doscientos setenta y dos - doscientos setenta y tres -

doscientos setenta a estacionamiento cuatro mil veintiocho y bodega cuatrocientos catorce; polígono doscientos setenta y cuatro – doscientos setenta y cinco – doscientos setenta y seis – doscientos setenta y siete – doscientos setenta y cuatro a estacionamiento cuatro mil veintinueve y bodega cuatrocientos quince; Tercer Subterráneo: polígono ciento veinticinco – ciento veintiséis – ciento veintisiete – ciento veintiocho – ciento veinticinco a estacionamiento tres mil veinticinco y bodega trescientos diecisiete; polígono ciento veintinueve – ciento treinta – ciento treinta y un – ciento treinta y dos – ciento veintinueve a estacionamiento tres mil treinta y siete; polígono doscientos setenta y ocho – doscientos setenta y nueve – doscientos ochenta – doscientos ochenta y un – doscientos setenta y ocho a estacionamiento tres mil cuatro y bodega trescientos un; polígono doscientos ochenta y dos – doscientos ochenta y tres – doscientos ochenta y cuatro – doscientos ochenta y cinco – doscientos ochenta y dos a estacionamiento tres mil nueve y bodega trescientos dos; polígono doscientos ochenta y seis mil doscientos ochenta y siete guión – doscientos ochenta y ocho – doscientos ochenta y nueve – doscientos ochenta y seis a estacionamiento tres mil catorce y bodega trescientos doce; polígono doscientos noventa – doscientos noventa y uno – doscientos noventa y dos – doscientos noventa y tres – doscientos noventa a estacionamiento tres mil dieciséis y bodega trescientos trece; polígono doscientos noventa y cuatro – doscientos noventa y cinco – doscientos noventa y seis – doscientos noventa y siete – doscientos noventa y cuatro a bodega trescientos catorce; polígono doscientos noventa y ocho – doscientos noventa y nueve – trescientos – trescientos un – doscientos noventa y ocho a estacionamiento tres mil diecinueve y bodega trescientos quince; Segundo Subterráneo: polígono trescientos dos – trescientos tres – trescientos cuatro – trescientos cinco – trescientos dos a estacionamiento dos mil doce y bodega dos; polígono trescientos seis – trescientos siete – trescientos ocho – trescientos nueve –

trescientos seis a estacionamiento dos mil dieciséis y bodega cuatro; polígono trescientos diez - trescientos once - trescientos doce - trescientos trece - trescientos diez a estacionamiento dos mil diecisiete, bodega cinco y bodega seis; polígono trescientos catorce - trescientos quince - trescientos dieciséis - trescientos diecisiete - trescientos catorce a estacionamiento dos mil dieciocho, bodega siete y bodega ocho; Primer Subterráneo: polígono ciento treinta y cinco - ciento treinta y seis - ciento treinta y siete - ciento treinta y ocho - ciento treinta y nueve - ciento cuarenta - ciento treinta y cinco a oficina S uno; polígono ciento cuarenta y uno - ciento cuarenta y dos - ciento cuarenta y tres - ciento cuarenta y cuatro - ciento cuarenta y un a oficina S tres; polígono ciento cuarenta y cinco - ciento cuarenta y seis - ciento cuarenta y siete - ciento cuarenta y ocho - ciento cuarenta y cinco a Local ciento dieciocho; polígono cuarenta y nueve - ciento cincuenta - ciento cincuenta y uno - ciento cincuenta y dos - ciento cuarenta y nueve a Local ciento dieciséis; Primer Piso: polígono ciento cincuenta y tres - ciento cincuenta y cuatro - ciento cincuenta y cinco - ciento cincuenta y seis - ciento cincuenta y siete - ciento cincuenta y ocho - ciento cincuenta y nueve - ciento sesenta - ciento sesenta y un - ciento sesenta y dos - ciento cincuenta y tres a local ciento siete; polígono ciento sesenta y tres - ciento sesenta y cuatro - ciento sesenta y cinco - ciento sesenta y seis - ciento sesenta y siete - ciento sesenta y ocho - ciento sesenta y nueve - ciento setenta - ciento setenta y un - ciento setenta y dos - ciento setenta y tres - ciento setenta y cuatro - ciento sesenta y tres a local ciento siete; Segundo Piso: polígono ciento setenta y cinco - ciento setenta y seis - ciento setenta y siete - ciento setenta y ocho - ciento setenta y nueve - ciento ochenta - ciento ochenta y uno - ciento ochenta y dos - ciento ochenta y tres - ciento ochenta y cuatro - ciento ochenta y cinco - ciento ochenta y seis - ciento ochenta y siete - ciento ochenta y ocho - ciento setenta y cinco a Local ciento diez; Cuarto Piso: polígono ciento ochenta y nueve - ciento

noventa:..... ciento noventa y uno – ciento noventa y dos - ciento ochenta y nueve a oficina cuatrocientos uno – oficina cuatrocientos dos – oficina cuatrocientos tres – oficina cuatrocientos cuatro – oficina cuatrocientos cinco; Piso Octavo: polígono ciento noventa y tres – ciento noventa y cuatro – ciento noventa y cinco – ciento noventa y seis - ciento noventa y tres a oficina ochocientos uno – oficina ochocientos dos - oficina ochocientos tres -oficina ochocientos cuatro -oficina ochocientos cinco; Piso. Noveno: polígono ciento noventa y siete – ciento noventa y ocho – ciento noventa y nueve – doscientos - ciento noventa y siete a oficina novecientos uno – oficina novecientos dos – oficina novecientos tres – oficina novecientos cuatro – oficina novecientos cinco; Piso Undécimo: polígono doscientos uno – doscientos dos – doscientos tres – doscientos cuatro - doscientos uno a oficina mil ciento uno – oficina mil ciento dos – oficina mil ciento tres – oficina mil ciento cuatro – oficina mil ciento cinco; Piso Duodécimo: polígono doscientos cinco – doscientos seis – doscientos siete – doscientos ocho - doscientos cinco a oficina mil doscientos un – oficina mil doscientos dos – oficina mil doscientos tres – oficina mil doscientos cuatro – oficina mil doscientos cinco; Piso Décimo Tercero: polígono doscientos nueve – doscientos diez - doscientos once – doscientos doce - doscientos nueve a oficina mil trescientos uno – oficina mil trescientos dos – oficina mil trescientos tres – oficina mil trescientos cuatro – oficina mil trescientos cinco; Piso Décimo Cuarto: polígono doscientos trece – doscientos catorce – doscientos quince – doscientos dieciséis - doscientos trece a oficina mil cuatrocientos uno – oficina mil cuatrocientos dos – oficina mil cuatrocientos tres – oficina mil cuatrocientos cuatro – oficina mil cuatrocientos cinco; Piso Décimo Quinto: polígono doscientos diecisiete – doscientos dieciocho – doscientos diecinueve – doscientos veinte – doscientos veintiuno – doscientos veintidós – doscientos veintitrés – doscientos veinticuatro - doscientos veinticinco - doscientos diecisiete a oficina mil quinientos uno;



polígono doscientos veintiséis - doscientos veintisiete - doscientos veintiocho - doscientos veintinueve - doscientos veintiséis a oficina mil quinientos uno - oficina mil quinientos dos - oficina mil quinientos tres.- Adicionalmente, se venden en conjunto las unidades que a continuación se indican: Séptimo Subterráneo: estacionamiento siete mil uno con bodega setecientos dos; estacionamiento siete mil tres con bodega setecientos uno; estacionamiento siete mil diecisiete con bodega setecientos diez; estacionamiento siete mil diecinueve con bodega setecientos once; estacionamiento siete mil veintidós con bodega setecientos doce; estacionamiento siete mil cuatro con estacionamiento siete mil cinco; estacionamiento siete mil seis con estacionamiento siete mil siete; estacionamiento siete mil quince con estacionamiento siete mil dieciséis; estacionamiento siete mil veintinueve con estacionamiento siete mil cincuenta y seis; estacionamiento siete mil treinta con estacionamiento siete mil treinta y uno; estacionamiento siete mil treinta y dos con estacionamiento siete mil treinta y tres; estacionamiento siete mil treinta y cuatro con estacionamiento siete mil treinta y cinco; estacionamiento siete mil treinta y seis con estacionamiento siete mil treinta y siete; Sexto Subterráneo: estacionamiento seis mil uno con bodega seiscientos dos; estacionamiento seis mil diecisiete con bodega seiscientos diez; estacionamiento seis mil diecinueve con bodega seiscientos once; estacionamiento seis mil veintidós con bodega seiscientos doce; estacionamiento seis mil cuatro con estacionamiento seis mil cinco; estacionamiento seis mil seis con estacionamiento seis mil siete; estacionamiento seis mil quince con estacionamiento seis mil dieciséis; estacionamiento seis mil veintiséis con estacionamiento seis mil veintisiete; estacionamiento seis mil treinta y uno con estacionamiento seis mil treinta y dos; estacionamiento seis mil treinta y tres con estacionamiento seis mil treinta y cuatro; estacionamiento seis mil treinta y cinco con estacionamiento seis mil treinta y seis; estacionamiento seis mil



treinta y siete con estacionamiento seis mil treinta y ocho; Quinto Subterráneo: estacionamiento cinco mil tres con bodega quinientos un; estacionamiento cinco mil diecinueve con bodega quinientos once; estacionamiento cinco mil diecisiete con bodega quinientos diez; estacionamiento cinco mil veintidós con bodega quinientos doce; estacionamiento cinco mil cuatro con estacionamiento cinco mil cinco; estacionamiento cinco mil seis con estacionamiento cinco mil siete; estacionamiento cinco mil veintiséis con estacionamiento cinco mil veintisiete; estacionamiento cinco mil treinta y un con estacionamiento cinco mil treinta y dos; estacionamiento cinco mil treinta y tres con estacionamiento cinco mil treinta y cuatro; estacionamiento cinco mil treinta y cinco con estacionamiento cinco mil treinta y seis; estacionamiento cinco mil treinta y siete con estacionamiento cinco mil treinta y ocho; Cuarto Subterráneo: estacionamiento cuatro mil uno con bodega cuatrocientos dos; estacionamiento cuatro mil tres con bodega cuatrocientos uno; estacionamiento cuatro mil diecisiete con bodega cuatrocientos diez; estacionamiento cuatro mil diecinueve con bodega cuatrocientos once; estacionamiento cuatro mil veintidós con bodega cuatrocientos doce; estacionamiento cuatro mil veinticinco con bodega cuatrocientos trece; estacionamiento cuatro mil veintiocho con bodega cuatrocientos catorce; estacionamiento cuatro mil veintinueve con bodega cuatrocientos quince; estacionamiento cuatro mil cuatro con estacionamiento cuatro mil cinco; estacionamiento cuatro mil seis con estacionamiento cuatro mil siete; estacionamiento cuatro mil quince con estacionamiento cuatro mil dieciséis; estacionamiento cuatro mil treinta con estacionamiento cuatro mil treinta y un; estacionamiento cuatro mil treinta y dos con estacionamiento cuatro mil treinta y tres; estacionamiento cuatro mil treinta y cuatro con estacionamiento cuatro mil treinta y cinco; estacionamiento cuatro mil treinta y seis con estacionamiento cuatro mil treinta y siete; Tercer Subterráneo: estacionamiento tres mil cuatro con

bodega trescientos uno; estacionamiento nueve ~~con~~ bodega trescientos dos; estacionamiento tres mil tres con bodega trescientos tres; estacionamiento tres mil uno con bodega trescientos cuatro; estacionamiento tres mil catorce con bodega trescientos doce; estacionamiento tres mil dieciséis con bodega trescientos trece; estacionamiento tres mil dieciocho con bodega trescientos catorce; estacionamiento tres mil diecinueve con bodega trescientos quince; estacionamiento tres mil veinticuatro con estacionamiento tres mil veinticinco y bodega trescientos diecisiete; estacionamiento tres mil veintiséis con estacionamiento tres mil veintisiete; estacionamiento tres mil veintiocho con estacionamiento tres mil veintinueve; estacionamiento tres mil treinta con estacionamiento tres mil treinta y uno; estacionamiento tres mil treinta y dos con estacionamiento tres mil treinta y tres; estacionamiento tres mil treinta y cuatro con estacionamiento tres mil treinta y cinco; Segundo Subterráneo: estacionamiento dos mil doce con bodega dos; estacionamiento dos mil dieciséis con bodega cuatro; estacionamiento dos mil diecisiete con bodegas cinco y seis; estacionamiento dos mil dieciocho con bodegas siete y ocho; estacionamiento dos mil cuatro con estacionamiento dos mil cinco; estacionamiento dos mil seis con estacionamiento dos mil siete; Local ciento diecisiete con bodega dieciséis.- Por este mismo acto, la sociedad **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA INARCO VITACURA SUR S.A.**, debidamente representada, declara y estipula que para todos los efectos a que hubiera lugar, los polígonos de Uso y Goce ubicados en cualquiera de los subterráneos del condominio tendrán por finalidad y destino ser un área de maniobra y acopio de materiales no peligrosos, siendo responsabilidad del Comité de Administración velar por el cumplimiento de la norma aquí establecida.- **DOS.DOS.**- Para efectos de lo dispuesto en la circular número treinta y tres de veinte de junio del dos mil trece, complementada por la circular número sesenta y ocho de veintiséis de

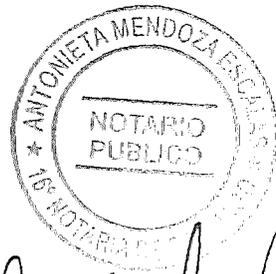
diciembre de dos mil catorce y modificada por la circular número cincuenta y uno de veintinueve de Julio de dos mil dieciséis, que actualiza procedimiento para determinar el avalúo fiscal de bienes raíces acogidos al régimen de copropiedad inmobiliaria establecido en la ley número diecinueve mil quinientas treinta y siete, copia autorizada por Notario Público del documento denominado "Declaración Jurada de cálculo del avalúo fiscal" de la edificación terminada de cada unidad acogida a la ley de copropiedad inmobiliaria del condominio denominado "ANDES DE CÓRDOVA" con acceso por Avenida Alonso de Córdova número cuatro mil ciento veinticinco, Comuna de Vitacura, Región Metropolitana, se protocoliza, con esta fecha, junto a la presente escritura pública de Reglamento de Copropiedad Inmobiliaria con el mismo repertorio. Este documento especifica claramente cada unidad y el porcentaje de prorroto en el condominio y que se entiende formar parte integrante de la presente escritura y del reglamento de Copropiedad sobre el que versa, para todos los efectos legales. DOS.TRES.- De conformidad a las modificaciones antes indicadas, ha variado asimismo, el porcentaje con que cada unidad contribuirá a los gastos comunes de los diferentes espacios edificados del Condominio, de modo que dicha cuota que se determinará de conformidad con la tabla que se protocoliza conjuntamente con la presente escritura de Modificación Reglamento bajo el número novecientos dos, y por lo indicado en la cláusula Décimo Sexta del Reglamento sobre el que versa la presente Modificación.- TERCERO: En todo lo no modificado por el presente instrumento queda plenamente vigente el Reglamento de Copropiedad del condominio denominado "ANDES DE CÓRDOVA", referido en la cláusula PRIMERA anterior. CUARTO: Se faculta al portador de copia autorizada de este instrumento para requerir del Conservador de Bienes Raíces de Santiago las inscripciones y anotaciones que procedan. PERSONERÍA.- La personería de los representantes de la sociedad CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA



INARCO VITACURA SUR S.A., consta de escritura pública de fecha treinta de diciembre del año dos mil once, otorgada en la Notaría de Santiago de don Álvaro Bianchi Rosas.- Esta personería no se inserta por ser conocida de las partes y del notario que autoriza. Minuta redactada por el abogado don Cristián Gallardo. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes el presente instrumento. Se da copia. Doy Fe. *[Signature]*

*[Signature]*  
 FERNANDO GARZA-HUIDOBRO RODRÍGUEZ  
 G 3fa /;!, 'z\_ a  
 pp. CONS  
 CTORA E INMOBILIARIA INARCO VITACURA SUR S.A.

*[Signature]*  
 JAVIER OVALLE LETELIER  
 6092023-0



*[Signature]*

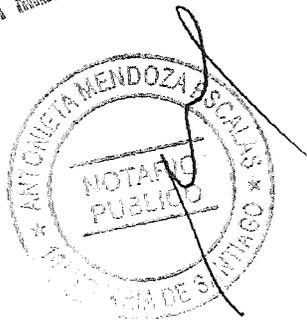
CERTIFICO QUE ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL, ANTONIETA MENDOZA ESCALAS, NOTARIO PUBLICO, SANTIAGO,

02 MAY 2018

*[Signature]*



INUTILIZADO



N° COPWJS

...

DERECHOS

27500

OT: 26

3465



**DECLARACIÓN JURADA: CÁLCULO DEL AVALÚO FISCAL DE LA EDIFICACIÓN TERMINADA DE CADA UNIDAD ACOGIDA A LA LEY DE COPROPIEDAD INMOBILIARIA**

Código de Verificación  
**760694**

1  
 PROTOCOLIZADO N° 902  
 REPERTORIO N° 315 / 2018  
 FECHA 27 / Abril / 2018

**DATOS GENERALES**

Folio	283		Rols matrices		429-14
Nombre del Condominio	Andes de Córdoba	2018	Comuna		VITACURA
Dirección	AV ALONSO DE CORDOVA 4125			Comuna	
Propietario	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA 1	Rut	76185792-4	Fono(s)	2408440
Dirección Propietario	AVENIDA DEL CONDOR 600			Comuna	
Representante Legal	FERNANDO GARCIA HUIDOBRO RODR	Rut	6360652-9	Fono(s)	2408403
Acogido a la(s) ley(es)	D.F.L. 2 DE 1959	Si	No	X	Otras Leyes

**DATOS DEL BIEN COMÚN GENERAL**

Nombre/Identificación de la edificación	Pisos	Clase	Calidad	Condición especial	Superficie edificada (m2) con 2 decimales	Cálculo de avalúo fiscal de la edificación del bien común
Circulaciones	15	B			792,62	552.375.292
Circulaciones	15	B			7441,65	-1.977.793.761
						-1.425.418.469

Superficie Terreno (m2)	Avalúo fiscal del terreno del bien común
2797,91	1.865.346.452

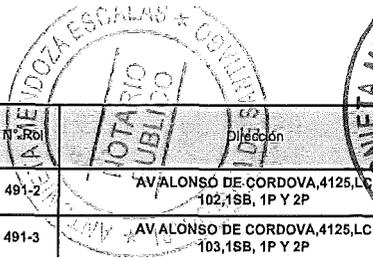
- Total avalúo fiscal -  
439.927.983

**DATOS DE LAS EDIFICACIONES DE CADA UNIDAD**

N° Rol	Dirección	Piso	Destino	Clase	Calidad	Superficie Edificación (m2)	Superficie Terreno (m2)	Condición Especial	Avalúo fiscal	% de -r_3V_1.0
491-1	AV ALONSO DE CORDOVA, 4125, LC 101, 188, 1° Y 2°	15	e	B		202,16			140.884,89	2,0181

**INUTILIZADO**





Nº Rol	cal/dad	superficie Edificación (m2)	Superficie Terreno (m2)	Condición Especial	Avalúo - fiscal	0/ de prirateo.		
491-2	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,LC 102,1SB, 1P Y 2P	B	126.39		88,080.938	1,2617		
491-3	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,LC 103,1SB, 1P Y 2P	e	B	180.33	125.671.611	1,8001		
491-4	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,LC 104,1S8, 1PY2P	15	e	B	230.73	160.795.271	2,3033	
491-5	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,LC 105,1P	15	e	B	103.52	72.142.880	1,0334	
491-6	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,LC 106,1P	15	c	B	2	104.26	72.658.585	1,0408
491-7	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,LC 107,1SB Y 1P	15	c	B	134.35	93.628.246	1,3411	
491-8	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,LC 108,1P	15	c	B	14.19	9.888.982	0,1417	
491-9	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,LC 109,2P	15	c	B	99.62	69.424.978	0,9945	
491-10	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,LC 110,2P	15	c	B	70.24	48.950.115	0,7012	
491-11	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,LC 111,1SB	15	c	B	89.76	62.553.554	0,8960	
491-12	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,LC 112,1S8	15	e	B	56.72	39.528.054	0,5662	
491-13	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,LC 113,1S8	15	e	B	41.33	28.802.794	0,4126	
491-14	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,LC 119,1S8	15	e	B	23.39	16.300.444	0,2335	
491-15	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,LC 120,1S8	15	e	B	20.23	14.098.246	0,2019	
491-16	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,LC 116,1S8	15	c	B	65.99	45.988.299	0,6587	
491-17	AV ALONSO DE CORCOVA 4125,LC 117,8D 16,2SB	15	e	B	11.6	23.001,561	0,3295	
491-17	AV ALONSO DE CORCOVA 4125,LC 117,8D 16,2S8			B	68.44	SB	14,917.545	
491-18	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,LC 118,1S8	15	c	B	76.6	53.382.386	0,7647	
491-19	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,0F S1,1S8	15	o	B	89.3	62.232.991	0,8914	
491-20	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,0F S3,1SB	15	o	B	67.45	47.005.770	0,6733	
491-21	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,0F 301,3P	15	o	B	72.7	50.654.484	0,7257	
491-22	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,0F 302,3P	15	o	B	106.21	74.017.536	1,0602	
491-23	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,0F 303,3P	15	o	B	79.7	55.542.770	0,7956	
491-24	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,0F 304,3P	15	o	B	174.52	121.622.63	1,7421	
491-25	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,0F 305,3P	15	o	B	89.86	62.623.254	0,8970	
491-26	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,0F 401,4P	15	o	B	72.7	50.654.484	0,7257	
491-27	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,0F 402,4P	15	o	B	106.21	74.017.536	1,0602	
491-28	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,0F 403,4P	15	o	B	79.7	55.542.770	0,7956	
491-29	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,0F 404,4P	15	o	B	174.52	121.622.63	1,7421	
491-30	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,0F 405,4P	15	o	B	89.86	62.623.254	0,8970	
491-31	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,0F 501,5P	15	o	B	72.7	50.654.484	0,7257	
491-32	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,0F 502,5P	15	o	B	106.21	74.017.536	1,0602	
491-33	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,0F 503,5P	15	o	B	79.7	55.542.770	0,7956	

**INUTILIZADO**

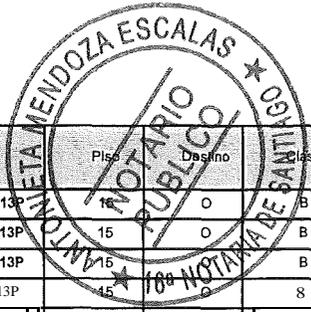


¡.#:]|r.;

Id	Descripción	Superficie (m2)	Calidad	Superficie (m2)	Avalúo físcal	O:ra pror t8o						
491-34	Uj: t.!:!W :t?ECORÓOVA,41		B	2	174.52						121.622.63	1,7421
491-35	..... AVIALOF./s ECORDOVA,4125,		O	B	2	89.86					62.623.254	0,8970
491-36	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,0F 604,6P	15	O	B	2	72.7					50.664.484	0,7257
491-37	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,0F 602,6P	15	O	B	2	106.21					74.017.536	1,0602
491-38	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,0F 603,6P	15	O	B	2	79.7					55.542.770	0,7956
491-39	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,0F 604,6P	15	O	B	2	174.52					121.622.63	1,7421
491-40	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,0F 605,6P	15	O	B	2	89.86					62.623.254	0,8970
491-41	AV ALONSO DE CORPOVA,4125,0F 701,7P	15	O	B	2	134.46					93.704.905	1,3422
491-42	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,0F 702,7P	15	O	B	2	125.66					87.572.202	1,2544
491-43	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,0F 703,7P	15	O	B	2	146.7					102.234.93	1,4644
491-44	AV ALONSO PE CORDOVA,4125,0F 704,7P	15	O	B	2	116.17					80.958.640	1,1597
491-45	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,0F 801,8P	15	O	B	2	72.7					50.664.484	0,7257
491-46	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,0F 802,8P	15	O	B	2	106.21					74.017.536	1,0602
491-47	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,0F 803,8P	15	O	B	2	79.7					55.542.770	0,7956
491-48	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,0F 804,8P	15	O	B	2	174.52					121.622.63	1,7421
491-49	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,0F 805,8P	15	O	B	2	89.86					62.623.254	0,8970
491-50	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,0F 901,9P	15	O	B	2	72.7					50.664.484	0,7257
491-51	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,0F 902,9P	15	O	B	2	106.21					74.017.536	1,0602
491-52	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,0F 903,0P	15	O	B	2	79.7					55.542.770	0,7956
491-53	AV ALONSO PE CORDOVA,4125,0F 904,9P	15	O	B	2	174.52					121.622.63	1,7421
491-54	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,0F 905,9P	15	O	B	2	89.86					62.623.254	0,8970
491-55	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,0F 1001,10P	15	O	B	2	72.7					50.664.484	0,7257
491-56	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,0F 1002,10P	15	O	B	2	106.21					74.017.536	1,0602
491-57	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,0F 1003,10P	15	O	B	2	79.7					55.542.770	0,7956
491-58	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,0F 1004,10P	15	O	B	2	174.52					121.622.63	1,7421
491-59	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,0F 1005,10P	15	O	B	2	89.86					62.623.254	0,8970
491-60	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,0F 1101,11P	15	O	B	2	72.7					50.664.484	0,7257
491-61	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,0F 1102,11P	15	O	B	2	106.21					74.017.536	1,0602
491-62	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,0F 1103,11P	15	O	B	2	79.7					55.542.770	0,7956
491-63	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,0F 1104,11P	15	O	B	2	174.52					121.622.63	1,7421
491-64	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,0F 1105,11P	15	O	B	2	89.86					62.623.254	0,8970
491-65	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,0F 12D1,12P	15	O	B	2	72.7					50.664.484	0,7257
491-66	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,0F 1202,12P	15	O	B	2	106.21					74.017.536	1,0602
491-67	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,0F 1203,12P	15	O	B	2	79.7					55.542.770	0,7956
491-68	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,0F 1204,12P	15	O	B	2	174.52					121.622.631	1,7421
491-69	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,0F 1205,12P	15	O	B	2	89.86					62.623.254	0,8970
491-70	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,0F 1301,13P	15	O	B	2	72.7					50.664.484	0,7257

**INUTILIZADO**

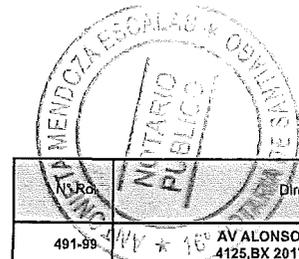




N° Rol	Dirección	Piso	Departamento	Clase	Superficie Edificatoria (m2)	Superficie Terreno (m2)	condición C:speci_BI	-Avalúo -Jiscal
491-71	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,OF 1302,13P	15	O	B	106.21			74.017.536 1,0602
491-72	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,OF 1303,13P	15	O	B	79.7			55.542.770 0,7956
491-73	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,OF 1304,13P	15	O	B	174.52			121.622.63 1,7421
491-74	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,OF 1305,13P	15	O	B	89.86			62.623.254 0,8970
491-75	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,OF 1401,14P	15	O	B	72.7			50.664.484 0,7257
491-76	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,OF 1402,14P	15	O	B	106.21			74.017.536 1,0602
491-77	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,OF 1403,14P	15	O	B	79.7			55.542.770 0,7956
491-78	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,OF 1404,14P	15	O	B	174.52			121.622.63 1,7421
491-79	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,OF 1405,14P	15	O	B	89.86			62.623.254 0,8970
491-80	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,OF 1501,15P	15	O	B	141.65			98.715.601 1,4140
491-81	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,OF 1502,15P	15	O	B	174.31			121.476.29 1,7400
491-82	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,OF 1503,15P	15	O	B	69.21			48.232.310 0,6909
491-83	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,BX 1001,158	15	Z	B	30.0		SB	6.538.959 0,0937
491-84	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,BX 1002,158	15	Z	B	30.0		SB	6.538.959 0,0937
491-85	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,8X 2001,2S8	15	Z	B	15.0		SB	3.269.479 0,0468
491-86	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,8X 2002,2S8	15	Z	B	12.5		SB	2.724.566 0,0390
491-87	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,8X 2003,2S8	15	Z	B	12.5		SB	2.724.566 0,0390
491-88	AV ALONSO DE CORDOVA 4125,8X 2004,8X 2005,2S8	15	Z	B	25.0		SB	5.449.132 0,0781
491-89	AV ALONSO DE CORDOVA 4125,8X 2006, 8X 2007,2S8	15	Z	B	25.0		SB	5.449.132 0,0781
491-90	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,8X 2008,2S8	15	Z	B	12.5		SB	2.724.566 0,0390
491-91	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,8X 2009,2S8	15	Z	B	12.5		S8	2.724.566 0,0390
491-92	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,8X 2010,2S8	15	Z	B	12.5		SB	2.724.566 0,0390
491-93	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,8X 2011,2S8	15	Z	B	12.5	4	SB	2.724.566 0,0390
491-94	AV ALONSO DE CORDOVA 4125,8X 2012, 8D 2,2S8	15	Z	B	12.5		SB	6.268.681 0,0898
491-94	AV ALONSO DE CORDOVA 4125,8X 2012, 8D 2,2S8			B	16,26		SB	3.544.115
491-95	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,8X 2013,2S8	15	Z	B	12.5		SB	2.724.566 0,0390
491-96	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,8X 2014,2S8	15	Z	B	12.5		SB	2.724.566 0,0390
491-97	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,8X 2015,2S8	15	Z	B	15.0		SB	3.269.479 0,0468
491-98	AV ALONSO DE CORCOVA 4125,8X 2016, 8D 4,2S8	15	Z	B	12.5		SB	4.817.032 0,0690
491-98	AV ALONSO DE CORCOVA 4125,BX 2016, BD 4,2SB			B	9,6		SB	2.092.466
491-99	AV ALONSO DE CORCOVA 4125,BX 2017,BD5 BD6,2S8	15	Z	B	12.5		S8	6.286.118 0,0900
491-99	AV ALONSO DE CORCOVA 4125,BX 2017,8D5 BD6,2SB			B	8,17		SB	1-780.776

MUTILIZADO





N.º de	Dirección	Piso	Destino	Clase	Artículo de Eficacia (m.2)			
491-99	AV ALONSO DE CORDOVA 4125,8X 2017, BD5 BD6,2SB			B	8.17		SB	1.780.776
491-100	AV ALONSO DE CORDOVA 4125,8X 2018, BD7 BD8,2SB	15	Z	B	15.0		SB	6.881.163 0,0986
491-100	AV ALONSO DE CORCOVA 4125,8X 2018, 807 8D8,2S8		L		8.17		SB	1.780.776
491-100	AV ALONSO DE CORCOVA 4125,8X 2018, 807 8D8,2S8				8.4		SB	1.830.908
491-101	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,8X 2019,2S8	15	Z	B	15.0		SB	3.269.479 0,0468
491-102	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,8X 2020,2S8	15	Z	B	12.5		SB	2.724.566 0,0390
491-103	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,8X 2021,2S8	15	Z	B	12.5		SB	2.724.566 0,0390
491-104	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,8X 2022,2S8	15	Z	B	12.5		SB	2.724.566 0,0390
491-105	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,8X 2023,2S8	15	Z	B	12.5		SB	2.724.566 0,0390
491-106	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,8X 2024,2S8	15	Z	B	12.5		SB	2.724.566 0,0390
491-107	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,8X 2025,2S8	15	Z	B	12.5		SB	2.724.566 0,0390
491-108	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,8X 2026,2S8	15	Z	B	12.5		SB	2.724.566 0,0390
491-109	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,8X 2027,2S8	15	Z	B	12.5		SB	2.724.566 0,0390
491-110	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,8X 2028,2S8	15	Z	B	4 12.5		SB	2.724.566 0,0390
491-111	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,8X 2029,2S8	15	Z	B	12.5		SB	2.724.566 0,0390
491-112	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,8X 2030,2S8	15	Z		12.5		SB	2.724.566 0,0390
491-113	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,8X 2031,2S8	15	Z	B	12.5		SB	2.724.566 0,0390
491-114	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,8X 2032,2S8	15	Z		12.5		SB	2.724.566 0,0390
491-115	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,8X 2033,2S8	15	Z		12.5		SB	2.724.566 0,0390
491-116	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,8X 2034,2S8	15	Z	B	18.0		SB	3.923.375 0,0562
491-117	AV ALONSO DE CORCOVA 4125,8X 3001, 80 304,3S8	15	Z	B	15.0		SB	5.004.482 0,0717
491-117	AV ALONSO DE CORCOVA 4125,8X 3001, 80 304,3S8			B	7.96		SB	1.735.003
491-118	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,8X 3002,3S8	15	Z	B	12.5		SB	2.724.566 0,0390
491-119	AV ALONSO DE CORCOVA 4125,8X 3003, 80 303,3S8	15	Z	B	12.5		SB	4.078.130 0,0584
491-119	AV ALONSO DE CORCOVA 4125,8X 3003, 80 303,3S8				6.21		SB	1.353.564
491-120	AV ALONSO DE CORCOVA 4125,8X 3004, 80 301,3S8		Z		12.5		SB	10.355.531 0,1483
491-120	AV ALONSO DE CORCOVA 4125,8X 3004, 80 301,3S8				4 35.01		SB	7.630.965
491-121	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,8X 3005,3S8	15	Z	8	12.5		S8	2.724.566 0,0390
491-122	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,8X 3006,3S8	15	Z	8	12.5		SB	2.724.566 0,0390
491-123	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,8X 3007,3S8	15	Z	B	12.5		S8	2.724.566 0,0390
491-124	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,8X 3008,3S8	15	Z	B	12.5		S8	2.724.566 0,0390

**INUTILIZADO**



491-125	AV ALONSO DE CORDOVA 4125,8X 3009, BD 302,3SB	15	Z	B		12.5		SB	6.266.502	0,0898
491-125	AV ALONSO DE CORDOVA 4125,8X 3009, BD 302,3SB					16.25		SB	3.541.936	
491-126	AV ALONSO I			B		12.5		S8	2.724.566	0,0390
491-127	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,8X 3011,3SB	15	Z	B		12.5		S8	2.724.566	0,0390
491-128	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,8X 3012,3SB	15	Z	B		12.5		SB	2.724.566	0,0390
491-129	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,8X 3013,3S8	15	Z	B		12.5		SB	2.724.566	0,0390
491-130	AV ALONSO DE CORDOVA 4125,8X 3014, 8D 312,3S8	15	Z	B		12.5		SB	8.677.198	0,1243
491-130	AV ALONSO DE CORDOVA 4125,8X 3014, 8D 312,3S8			8		27.31		S8	5.952.632	
491-131	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,BX 3015,3S8	15	Z	8		12.5		S8	2.724.566	0,0390
491-132	AV ALONSO DE CORDOVA 4125,BX 3016, 80 313,3S8	15	Z	8		15.0		SB	6.839.750	0,0980
491-132	AV ALONSO DE CORDOVA 4125,8X 3016, BD 313,3S8			B		16.38		S8	3.570.271	
491-133	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,BX 3017,3S8	15	Z	B		15.0		S8	3.269.479	0,0468
491-134	AV ALONSO DE CORDOVA 4125,8X 3018, 8D 314,3SB	15	Z	B		12.5		SB	8.531.161	0,1222
491-134	AV ALONSO DE CORDOVA 4125,BX 3018, 8D 314,3S8			B		26.64		SB	5.806.595	
491-135	AV ALONSO DE CORDOVA 4125,8X 3019, 8D 315,3SB	15	Z	B	4	12.5		SB	6.181.495	0,0885
491-135	AV ALONSO DE CORDOVA 4125,8X 3019, 8D 315,3S8			B		15.86		SS	3.456.929	
491-136	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,BX 3020,3SB	15	Z	S		12.5		SS	2.724.566	0,0390
491-137	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,BX 3021,3S8	15	Z	B		12.5		SB	2.724.566	0,0390
491-138	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,8X 3022,3S8	15	Z	B		12.5		SB	2.724.566	0,0390
491-139	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,8X 3023,3SB	15	Z	B		12.5		SB	2.724.566	0,0390
491-140	A DE CORDOVA 4125 BX3024,8X 3025,8D317,3SB	15	Z	B		25.0		SS	8.367.687	0,1199
491-140	A DE CORDOVA 4125 8X3024,8X 3025,8D317,3S8			S		13.39		SB	2.918.555	
491-141	AV ALONSO DE CORDOVA 4125,8X 3026,BX 3027,3S8	15	Z	8		25.0		S8	5.449.132	0,0781
491-142	AV ALONSO DE CORDOVA 4125,8X 3028,8X 3029,3S8	15	Z	B		25.0		S8	5.449.132	0,0781
491-143	AV ALONSO DE CORDOVA 4125,BX 3030,8X 3031,3S8	15	Z	B		25.0		SB	5.449.132	0,0781
491-144	AV ALONSO DE CORDOVA 4125,8X 3032,8X 3033,3S8	15	Z	B	4	25.0		SS	5.449.132	0,0781
491-145	AV ALONSO DE CORCOVA 4125,8X 3034,8X 3035,3S8	15	Z	S		25.0		SB	5.449.132	0,0781

INUTILIZADO





INUTILIZADO

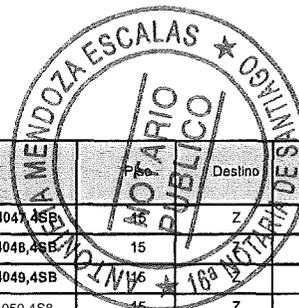
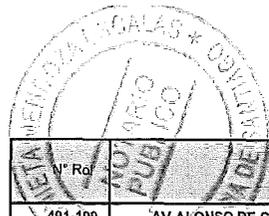






MUTILIZADO





N° Rol	Dirección	Piso	Destino	Clase	Calidad	Superficie Edificación (m2)	Superficie Terreno (m2)	Condición Especial	A.Ja106-fisCBF	%de prorateo
491-199	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,BX 4047,4SB	15	Z	B		18.0		SB	3.923.375	0,0562
491-200	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,BX 4048,4SB	15	Z	B		15.0		SB	3.269.479	0,0468
491-201	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,BX 4049,4SB	15	Z	B		12.5		SB	2.724.566	0,0390
491-202	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,8X 4050,4S8	15	Z	8		12.5		SB	2.724.566	0,0390
491-203	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,8X 4051,4S8	15	Z	8		12.5		SB	2.724.566	0,0390
491-204	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,8X 5001,5S8	15	Z	B		15.0		SB	3.269.479	0,0468
491-205	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,BX 5002,5SB	15	Z	B		12.5		S8	2.724.566	0,0390
491-206	AV ALONSO DE CORDOVA 4125,8X 5003,80 501,5S8	15	Z	8		12.5		S8	4.078.130	0,0584
491-208	AV ALONSO DE CORDOVA 4125,8X 5006,8X 5007,5S8	15	Z	8		25.0		SB	5.449.132	0,0781
491-209	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,8X 5008,5S8	15	Z	8		12.5		SB	2.724.566	0,0390
491-210	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,8X 5009,5S8	15	Z	B	4	12.5		S8	2.724.566	0,0390
491-211	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,8X 5010,5S8	15	Z	B	4	12.5		SB	2.724.566	0,0390
491-212	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,8X 5011,5S8	15	Z	8		12.5		S8	2.724.566	0,0390
491-213	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,8X 5012,5S8	15	Z	8		12.5		SB	2.724.566	0,0390
491-214	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,8X 5013,5S8	15	Z	8		12.5		SB	2.724.566	0,0390
491-215	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,8X 5014,5S8	15	Z	B		12.5		SB	2.724.566	0,0390
491-216	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,8X 5015,5S8	15	Z	8		12.5		SB	2.724.566	0,0390
491-217	AV ALONSO DE CORDOVA 4125,8X 5017,80 510,5S8	15	Z	8		12.5		S8	8.677.198	0,1243
491-217	AV ALONSO DE CORDOVA 4125,8X 5017,80 510,5S8			8		27.31		SB	5.952.632	
491-218	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,8X 5018,5S8	15	Z	8		12.5		SB	2.724.566	0,0390
491-219	AV ALONSO DE CORDOVA 4125,8X 5019,80 511,5S8	15	Z	8		15.0		S8	6.839.750	0,0980
491-219	AV ALONSO DE CORDOVA 4125,8X 5019,80 511,5S8			8		16.38		SB	3.570.271	
491-220	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,8X 5020,5S8	15	Z	8		15.0		S8	3.269.479	0,0468
491-221	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,8X 5021,5S8	15	Z	8	4	12.5		S8	2.724.566	0,0390
491-222	AV ALONSO DE CORDOVA 4125,8X 5022,80 512,5S8	15	Z	8		12.5		S8	8.531.161	0,1222
491-222	AV ALONSO DE CORDOVA 4125,8X 5022,80 512,5S8			8		26.64		S8	5.806.595	
491-223	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,8X 5023,5S8	15	Z	8		12.5		SB	2.724.566	0,0390
491-224	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,8X 5024,5S8	15	Z	8		12.5		SB	2.724.566	0,0390

491-225 AV ALONSO DE CORDOVA,4125,8X 5025,5S8 15 Z 8 15.0 SB 3.269.479 0,0468



**MUTILIZADO**



h  
 491-228 AV ALONSO DE CORDOVA  
 4125.BX 5026 BX 5027,5SB

Código	Descripción	Superficie	Calidad	Edificación	Superficie		Condición	Avalúo	% de
					Terrena	Edificación			
15	AV ALONSO DE CORDOVA, 4125, BX 5028, 5SB	15	Z	B	4	30.0	SB	6.538.959	0,0937
4M21i.	AV ALONSO DE CORDOVA, 4125, BX 5029, 5SB		Z	B	4	12.5	SB	2.724.566	0,0390
491-229	AV ALONSO DE CORDOVA, 4125, BX 5030, 5SB	15	Z	B	4	12.5	SB	2.724.566	0,0390
491-230	AV ALONSO DE CORDOVA, 4125, BX 5031, BX 5032, 5SB	15	Z	B	4	25.0	SB	5.449.132	0,0781
491-231	AV ALONSO DE CORDOVA, 4125, BX 5033, BX 5034, 5SB	15	Z	B	4	25.0	SB	5.449.132	0,0781
491-232	AV ALONSO DE CORDOVA, 4125, BX 5035, BX 5036, 5SB	15	Z	B	4	25.0	SB	5.449.132	0,0781
491-233	AV ALONSO DE CORDOVA, 4125, BX 5037, BX 5038, 5SB	15	Z	B	4	25.0	SB	5.449.132	0,0781
491-234	AV ALONSO DE CORDOVA, 4125, BX 5041, 5SB	15	Z	B	4	12.5	SB	2.724.566	0,0390
491-235	AV ALONSO DE CORDOVA, 4125, BX 5042, 5SB	15	Z	B	4	12.5	SB	2.724.566	0,0390
491-236	AV ALONSO DE CORDOVA, 4125, BX 5043, 5SB	15	Z	B	4	12.5	SB	2.724.566	0,0390
491-237	AV ALONSO DE CORDOVA, 4125, BX 5044, 5SB	15	Z	B	4	12.5	SB	2.724.566	0,0390
491-238	AV ALONSO DE CORDOVA, 4125, BX 5045, 5SB	15	Z	B	4	12.5	SB	2.724.566	0,0390
491-239	AV ALONSO DE CORDOVA, 4125, BX 5046, 5SB	15	Z	B	4	12.5	SB	2.724.566	0,0390
491-240	AV ALONSO DE CORDOVA, 4125, BX 5047, 5SB	15	Z	B	4	12.5	SB	2.724.566	0,0390
491-241	AV ALONSO DE CORDOVA, 4125, BX 5048, 5SB	15	Z	B	4	12.5	SB	2.724.566	0,0390
491-242	AV ALONSO DE CORDOVA, 4125, BX 5049, 5SB	15	Z	B	4	12.5	SB	2.724.566	0,0390
491-243	AV ALONSO DE CORDOVA, 4125, BX 5050, 5SB	15	Z	B	4	18.0	SB	3.923.375	0,0562
491-244	AV ALONSO DE CORDOVA, 4125, BX 5051, 5SB	15	Z	B	4	15.0	SB	3.269.479	0,0468
491-245	AV ALONSO DE CORDOVA, 4125, BX 5052, 5SB	15	Z	B	4	12.5	SB	2.724.566	0,0390
491-246	AV ALONSO DE CORDOVA, 4125, BX 5053, 5SB	15	Z	B	4	12.5	SB	2.724.566	0,0390
491-247	AV ALONSO DE CORDOVA, 4125, BX 5054, 5SB	15	Z	B	4	12.5	SB	2.724.566	0,0390
491-248	AV ALONSO DE CORDOVA, 4125, BX 6001, BD 602, 6SB	15	Z	B	4	15.0	SB	5.004.482	0,0717
491-248	AV ALONSO DE CORDOVA, 4125, BX 6001, BD 602, 6SB		L	B	4	7.96	SB	1.735.003	
491-249	AV ALONSO DE CORDOVA, 4125, BX 6002, 6SB	15	Z	B	4	12.5	SB	2.724.566	0,0390
491-250	AV ALONSO DE CORDOVA, 4125, BX 6003, 6SB	15	Z	B	4	12.5	SB	2.724.566	0,0390
491-251	AV ALONSO DE CORDOVA, 4125, BX 6004, 8X 6005, 6SB	15	Z	B	4	25.0	SB	5.449.132	0,0781
491-252	AV ALONSO DE CORDOVA, 4125, BX 6006, BX 6007, 6SB	15	Z	B	4	25.0	SB	5.449.132	0,0781
491-253	AV ALONSO DE CORDOVA, 4125, BX 6008, 6SB	15	Z	B	4	12.5	SB	2.724.566	0,0390
491-254	AV ALONSO DE CORDOVA, 4125, BX 6009, 6SB	15	Z	B	4	12.5	SB	2.724.566	0,0390
491-255	AV ALONSO DE CORDOVA, 4125, BX 6010, 6SB	15	Z	B	4	12.5	SB	2.724.566	0,0390
491-256	AV ALONSO DE CORDOVA, 4125, BX 6011, 6SB	15	Z	B	4	12.5	SB	2.724.566	0,0390

ANULADA



100



Nº Rol	Dirección	Piso	Destino	Clase	c-Bilqad	Superficie - (m2)	Superficie (m2)	Condición Especif.	Avalúo fisCal	% de - IROÍ_100
491-257	AV ALONSO DE CORDOVA, 4125, BX 6012, 6SB		Z	B		12.5		SS	2.724.566	0,0390
491-258	AV ALONSO DE CORDOVA, 4125, BX 6013, 6SB		Z	B		12.5		SB	2.724.566	0,0390
491-259	AV ALONSO DE CORDOVA, 4125, BX 6014, 6SB		Z	B		12.5		SB	2.724.566	0,0390
491-260	AV ALONSO DE CORDOVA 4125, BX 6015, BX 6016, 6SB	15	Z	B		25.0		SB	5.449.132	0,0761
491-261	AV ALONSO DE CORCOVA 4125, 8X 6017, 80 610, 6S8	15	Z	B		12.5		SB	8.677.198	0,1243
491-261	AV ALONSO DE CORCOVA 4125, 8X 6017, 80 610, 6S8			B		27.31		SB	5.952.632	
491-262	AV ALONSO DE CORDOVA, 4125, 8X 6018, 6S8	15	Z	B		12.5		SB	2.724.566	0,0390
491-263	AV ALONSO DE CORCOVA 4125, 8X 6019, 80 611, 6S8	15	Z	B		15.0		SB	6.839.750	0,0980
491-263	AV ALONSO DE CORCOVA 4125, 8X 6019, 80 611, 6S8			B		16.38		SB	3.570.271	
491-264	AV ALONSO DE CORDOVA, 4125, 8X 6020, 6S8	15	Z	B		15.0		SB	3.269.479	0,0468
491-265	AV ALONSO DE CORDOVA, 4125, 8X 6021, 6S8	15	Z	B		12.5		SB	2.724.566	0,0390
491-266	AV ALONSO DE CORCOVA 4125, 8X 6022, 80 612, 6S8	15	Z	B		12.5		SB	8.531.161	0,1222
491-266	AV ALONSO DE CORCOVA 4125, 8X 6022, 80 612, 6S8			B		26.64		SB	5.806.595	
491-267	AV ALONSO DE CORDOVA, 4125, 8X 6023, 6S8	15	Z	B		12.5		SB	2.724.566	0,0390
491-268	AV ALONSO DE CORDOVA, 4125, 8X 6024, 6SB	15	Z	B		12.5		SB	2.724.566	0,0390
491-269	AV ALONSO DE CORDOVA, 4125, 8X 6025, 6S8	15	Z	B		15.0		SB	3.269.479	0,0468
491-270	AV ALONSO DE CORCOVA 4125, 8X 6026, 8X 6027, 6S8	15	Z	B		30.0		SB	6.538.959	0,0937
491-271	AV ALONSO DE CORDOVA, 4125, 8X 6028, 6S8	15	Z	B		12.5		SB	2.724.566	0,0390
491-272	AV ALONSO DE CORDOVA, 4125, 8X 6029, 6S8	15	Z	B		12.5		SB	2.724.566	0,0390
491-273	AV ALONSO DE CORDOVA, 4125, 8X 603D, 6S8	15	Z	B	4	12.5		SB	2.724.566	0,0390
491-274	AV ALONSO DE CORCOVA 4125, 8X 6031, 8X 6032, 6S8	15	Z	B		25.0		SS	5.449.132	0,0781
491-275	AV ALONSO DE CORCOVA 4125, 8X 6033, 8X 6034, 6S8	15	Z	B		25.0		SB	5.449.132	0,0781
491-276	AV ALONSO DE CORCOVA 4125, 8X 6035, 8X 6036, 6S8	15	Z	B		25.0		SB	5.449.132	0,0781
491-277	AV ALONSO DE CORCOVA 4125, 8X 6037, 8X 6038, 6S8	15	Z	B		25.0		SB	5.449.132	0,0781
491-278	AV ALONSO DE CORDOVA, 4125, 8X 6039, 6S8	15	Z	B		12.5		SB	2.724.566	0,0390
491-279	AV ALONSO DE CORDOVA, 4125, 8X 6040, 6S8	15	Z	B	4	12.5		SB	2.724.566	0,0390
491-280	AV ALONSO DE CORDOVA, 4125, 8X 6041, 6S8	15	Z	B		12.5		SB	2.724.566	0,0390
491-281	AV ALONSO DE CORDOVA, 4125, 8X 6042, 6S8	15	Z	B		12.5		SB	2.724.566	0,0390
491-282	AV ALONSO DE CORDOVA, 4125, 8X 6043, 6S8	15	Z	B	4	12.5		SB	2.724.566	0,0390
491-283	AV ALONSO DE CORDOVA, 4125, 8X 6044, 6S8	15	Z	B		12.5		SB	2.724.566	0,0390

**INUTILIZADO**





						Superficie Edificación (m2)	Superficie terreno (m2)	Condición Especial	Avalúo fiscal	%-de, prorate
491-284	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,8X 60			B		12.5		SB	2.724.566	0,0390
491-285	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,8X 604			B		12.5		SB	2.724.566	0,0390
491-286	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,8X 6047,6S8		Z	B		12.5		SB	2.724.566	0,0390
491-287	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,8X 6048,6S8	15	Z	B		12.5		SB	2.724.566	0,0390
491-288	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,8X 6049,6S8	15	Z	B	4	12.5		SB	2.724.566	0,0390
491-289	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,8X 6050,BSB	15	Z	8		18.0		S8	3.923.375	0,0562
491-290	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,8X 6051,6S8	15	Z	B		15.0		SB	3.269.479	0,0468
491-291	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,8X 6052,6S8	15	Z	8		12.5		S8	2.724.566	0,0390
491-292	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,8X 6053,6S8	15	Z	B		12.5		SB	2.724.566	0,0390
491-293	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,8X 6054,6S8	15	Z	8		12.5		S8	2.724.566	0,0390
491-294	AV ALONSO DE CORDOVA 4125,8X 7001,8D 702,7S8	15	Z	8		15.0		S8	5.004.482	0,0717
491-294	AV ALONSO DE CORDOVA 4125,8X 7001,8D 702,7S8			8	4	7.96		S8	1.735.003	
491-295	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,8X 7002,7S8	15	Z	B		12.5		SB	2.724.566	0,0390
491-296	AV ALONSO DE CORDOVA 4125,8X 7003,8D 701,7S8	15	Z	8		12.5		S8	4.078.130	0,0584
491-296	AV ALONSO DE CORDOVA 4125,8X 7003,8D 701,7S8			8		6.21		SB	1.353.564	
491-297	AV ALONSO DE CORDOVA 4125,8X 7004,8X 7005,7S8	15	Z	8		25.0		SB	5.449.132	0,0781
491-298	AV ALONSO DE CORDOVA 4125,8X 7006,8X 7007,7S8	15	Z	B		25.0		SB	5.449.132	0,0781
491-299	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,8X 7008,7S8	15	Z	B		12.5		SB	2.724.566	0,0390
491-300	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,8X 7009,7S8	15	Z	8		12.5		SB	2.724.566	0,0390
491-301	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,8X 7010,7S8	15	Z	B		12.5		S8	2.724.566	0,0390
491-302	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,8X 7011,7S8	15	Z	B	4	12.5		SB	2.724.566	0,0390
491-303	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,8X 7012,7S8	15	Z	8		12.5		S8	2.724.566	0,0390
491-304	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,8X 7013,7S8	15	Z	8		12.5		SB	2.724.566	0,0390
491,305	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,8X 7014,7S8	15	Z	B		12.5		SB	2.724.566	0,0390
491-306	AV ALONSO DE CORDOVA 4125,8X 7015,8X 7016,788	15	Z	8	4	25.0		S8	5.449.132	0,0781
491-307	AV ALONSO DE CORDOVA 4125,8X 7017,8D 710,7S8	15	Z	8		12.5		S8	8.677.198	0,1243
491-307	AV ALONSO DE CORDOVA 4125,8X 7017,8D 710,7S8			8		27.31		SB	5.952.632	
491-308	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,BX 7018,7S8	15	Z	B		12.5		S8	2.724.566	0,0390
491-309	AV ALONSO DE CORDOVA 4125,BX 7019,BD 711,7S8	15	Z	B		15.0		SB	6.839.750	0,0980
491-309	AV ALONSO DE CORDOVA 4125,8X 7019,BD 711,7S8			8		16.38		S8	3.570.271	
491-310	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,BX 7020,7S8	15	Z	B		15.0		SB	3.269.479	0,0468



**UTILIZADO**



i- ... h

án	Clasif.	Calidad	Superficie (m <sup>2</sup> )					
491-321	Z	8	4	12.5	88	2.724.566	0,0390	
491-322	L	B	4	12.5	S8	8.531.161	0,1222	
491-313	Z	8	4	12.5	SB	5.806.595		
491-314	Z	B	4	12.5	S8	2.724.566	0,0390	
491-315	Z	8	4	15.0	88	3.269.479	0,0468	
491-316	Z	8	4	15.0	S8	3.269.479	0,0468	
491-317	Z	8	4	12.5	S8	2.724.566	0,0390	
491-318	Z	8	4	12.5	SB	2.724.566	0,0390	
491-319	Z	8	4	25.0	SB	5.449.132	0,0781	
491-320	Z	B	4	25.0	S8	5.449.132	0,0781	
491-321	Z	8	4	25.0	S8	5.449.132	0,0781	
491-322	Z	8	4	25.0	S8	5.449.132	0,0781	
491-323	Z	B	4	25.0	SB	5.449.132	0,0781	
491-324	Z	8	4	12.5	S8	2.724.566	0,0390	
491-325	Z	B	4	12.5	SB	2.724.566	0,0390	
491-326	Z	B	4	12.5	S8	2.724.566	0,0390	
491-327	Z	8	4	12.5	SB	2.724.566	0,0390	
491-328	Z	B	4	12.5	S8	2.724.566	0,0390	
491-329	Z	8	4	12.5	SB	2.724.566	0,0390	
491-330	Z	B	4	12.5	SB	2.724.566	0,0390	
491-331	Z	B	4	12.5	SB	2.724.566	0,0390	
491-332	Z	8	4	12.5	SB	2.724.566	0,0390	
491-333	Z	B	4	12.5	88	2.724.566	0,0390	
491-334	Z	B	4	12.5	SB	2.724.566	0,0390	
491-335	Z	8	4	15.0	SB	3.269.479	0,0468	
491-336	Z	B	4	15.0	SB	3.269.479	0,0468	
491-337	Z	B	4	18.0	SB	3.923.375	0,0562	
491-338	Z	8	4	15.0	SB	3.269.479	0,0468	
491-339	Z	B	4	12.5	S8	2.724.566	0,0390	
491-340	Z	B	4	12.5	SB	2.724.566	0,0390	
491-341	Z	B	4	12.5	S8	2.724.566	0,0390	
491-342	L	B	4	10.29	S8	2.242.862	0,0321	

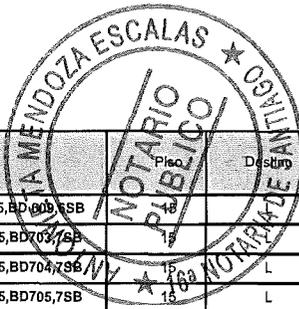
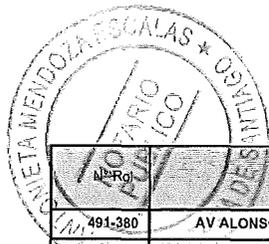
INUTILIZADO



Identificación	Descripción	Pi	o	Superficie Edificación (m2)	Superficie Terreno (m2)	Condición	Valor Fiscal	% de Prorrateo
AV11.LONS<:IDE	CORDOVA,4125,8D 3,2S							
491-343	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,8D 10,2S8	5		14.54		SB	3.169.215	0,0454
491-344	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,8D 12,2S8			6,87		SB	1.497.421	0,0214
491-345	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,8D 12,2S8			9,8		SB	2.136.059	0,0306
491-346	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,8D 13,258			10,22		SB	2.227.605	0,0319
491-347	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,8D 14,258	15	L	7,9		SB	1.721.925	0,0247
491-348	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,8D 15,158	15	L	7,9		SB	1.721.925	0,0247
491-349	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,8D 17,258	15	L	10,3		SB	2.245.042	0,0322
491-350	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,8D 18,258	15	L	9,72		SB	2.118.622	0,0303
491-351	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,8D 19,258	15	L	9,72		SB	2.118.622	0,0303
491-352	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,8D 305,3S8	15	L	7,38		SB	1.608.583	0,0230
491-353	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,8D 306,358	15	L	6,82		SB	1.486.523	0,0213
491-354	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,8D 307,358	15	L	6,85		SB	1.493.062	0,0214
491-355	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,8D 308,358	15	L	5,98		SB	1.303.432	0,0187
491-356	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,8D 309,358	15	L	7,78		SB	1.695.770	0,0243
491-357	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,8D 310,358	15	L	9,29		SB	2.024.897	0,0290
491-358	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,8D 311,358	15	L	9,97		SB	2.173.114	0,0311
491-359	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,8D 316,3S8	15	L	23,51		SB	5.124.364	0,0734
491-360	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,8D 403,4S8	15	L	7,1		SB	1.547.553	0,0222
491-361	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,8D 404,4S8	15	L	6,56		SB	1.429.852	0,0205
491-362	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,8D 405,4S8	15	L	6,59		SB	1.436.391	0,0206
491-363	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,8D 406,4S8	15	L	5,98		SB	1.303.432	0,0187
491-364	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,8D 407,4S8	15	L	7,78		SB	1.695.770	0,0243
491-365	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,8D 408,4S8	15	L	9,6		SB	2.092.466	0,0300
491-366	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,8D 409,4S8	15	L	10,3		SB	2.245.042	0,0322
491-367	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,8D 503,5S8	15	L	7,1		SB	1.547.553	0,0222
491-368	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,8D 504,5S8	15	L	6,56		SB	1.429.852	0,0205
491-369	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,8D 505,5S8	15	L	6,59		SB	1.436.391	0,0206
491-370	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,8D 506,5S8	15	L	5,98		SB	1.303.432	0,0187
491-371	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,8D 507,5S8	15	L	15,74		SB	3.430.773	0,0491
491-372	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,8D 508,5S8	15	L	9,6		SB	2.092.466	0,0300
491-373	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,8D 509,5S8	15	L	10,3		SB	2.245.042	0,0322
491-374	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,8D 603,6S8	15	L	7,1		SB	1.547.553	0,0222
491-375	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,8D 604,6S8	15	L	6,56		SB	1.429.852	0,0205
491-376	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,8D 605,6S8	15	L	6,59		SB	1.436.391	0,0206
491-377	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,8D 606,6S8	15	L	12,19		SB	2.656.997	0,0381
491-378	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,8D 607,6S8	15	L	7,78		SB	1.695.770	0,0243
491-379	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,8D 608,6S8	15	L	9,6		SB	2.092.466	0,0300

INUTILIZADO





Nº Reg.	Dirección	Piso	Destino	Clase	Calidad	Superficie (m <sup>2</sup> )	Superficie Terreno (m <sup>2</sup> )	Condición Especial	Avalúo fiscal	% de prorrates
491-380	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,BD700,7SB	15		B		10.3		SB	2.245.042	0,0322
491-381	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,BD703,7SB	15		B		7.1		SB	1.547.553	0,0222
491-382	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,BD704,7SB	15	L	B	4	6.56		SB	1.429.852	0,0205
491-383	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,BD705,7SB	15	L	B	4	6.59		SB	1.436.391	0,0206
491-384	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,BD706,7SB	15				5.98		SB	1.303.432	0,0187
491-385	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,BD707,7SB	15		B		7.78		SB	1.695.770	0,0243
491-386	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,BD708,7SB	15		B		9.6		SB	2.092.466	0,0300
491-387	AV ALONSO DE CORDOVA,4125,BD709,7SB	15		B		10.3		SB	2.245.042	0,0322

NO UTILIZADO



**TABLA PRORRATEO PARA COPROPIEDAD EDIFICIO ANDES DE CORDOVA**

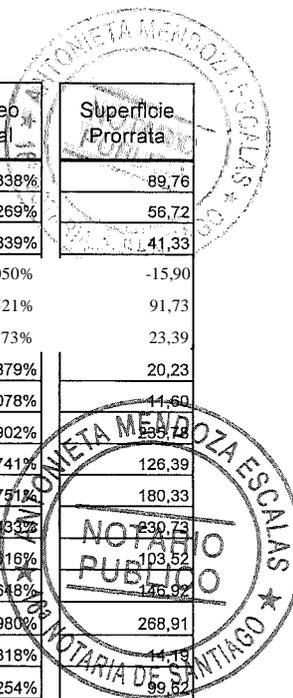
abr-18

LOCALES COMERCIALES					
UNIDAD	Gastos Sector Placa	Gastos Sector Oficinas	Gastos Sector Bodegas	Gastos Sector Estacionamientos	Gastos Generales
LC 111	0,0466				
LC 112	0,0294				
LC 113	0,0214				
LC 114	0,0394				
LC 115	0,0476				
LC 116	0,0121				
LC 118	0,0105				
LC 117	0,0060				
LC 101	0,1223				
LC 102	0,0656				
LC 103	0,0936				
LC 104	0,1197				
LC 105	0,0537				
LC 106	0,0762				
LC 107	0,1395				
LC 108	0,0074				
LC 109	0,0517				
LC 110	0,0571				
<b>Total Locales</b>	100%	N/A	N/A	N/A	17,90%

Prorrateo General	Superficie Prorrata
0,8338%	89,76
0,5269%	56,72
0,3839%	41,33
0,1050%	-15,90
0,8521%	91,73
0,2173%	23,39
0,1879%	20,23
0,1078%	11,60
2,1902%	235,70
1,1741%	126,39
1,6751%	180,33
2,1483%	230,73
0,9616%	103,52
1,3648%	146,92
2,4980%	268,91
0,1318%	14,19
0,9254%	99,82
1,0219%	110,01
<b>17,9015%</b>	<b>1.927,14</b>

OFICINAS					
UNIDAD	Gastos Sector Placa	Gastos Sector Oficinas	Gastos Sector Bodegas	Gastos Sector Estacionamientos	Gastos Generales
OS1		0,0174			
OS3		0,0113			
O 301		0,0102			
O 302		0,0149			
O 303		0,0112			
O304		0,0244			
O305		0,0126			
O401		0,0109			
O402		0,0156			
O403		0,0119			
O404		0,0252			
O405		0,0133			
O 501		0,0102			
O 502		0,0149			
O503		0,0112			
O504		0,0244			
O505		0,0126			
O 601		0,0102			
O602		0,0149			
O 603		0,0112			
O604		0,0244			
O605		0,0126			
O 701		0,0188			
O702		0,0176			
O 703		0,0205			
O704		0,0163			
O 801		0,0109			

Prorrateo General	Superficie Prorrata
1,1520%	124,01
0,7522%	80,98
0,6753%	72,70
0,9866%	106,21
0,7403%	79,70
1,6211%	174,52
0,8347%	89,86
0,7268%	78,24
1,0378%	111,72
0,7915%	85,21
1,6723%	180,03
0,8859%	95,37
0,6753%	72,70
0,9866%	106,21
0,7403%	79,70
1,6211%	174,52
0,8347%	89,86
0,6753%	72,70
0,9866%	106,21
0,7403%	79,70
1,6211%	174,52
0,8347%	89,86
1,2490%	134,46
1,1673%	125,66
1,3627%	146,70
1,0791%	116,17
0,7268%	78,24



UTILIZADO



O 802		0,0156			
O 803		0,0119			
O 804		0,0252			
O 805		0,0133			
O 901		0,0109			
O 902		0,0156			
O 903		0,0119			
O904		0,0252			
O 905		0,0133			
O 1001		0,0102			
O 1002		0,0149			
O 1003		0,0112			
O 1004		0,0244			
O 1005		0,0126			
O 1101		0,0109			
O 1102		0,0156			
O 1103		0,0119			
O 1104		0,0252			
O 1105		0,0133			
O 1201		0,0109			
O 1202		0,0156			
O 1203		0,0119			
O 1204		0,0252			
O 1205		0,0133			
O 1301		0,0109			
O 1302		0,0156			
O 1303		0,0119			
O 1304		0,0252			
O 1305		0,0133			
O 1401		0,0109			
O 1402		0,0156			
O 1403		0,0119			
O 1404		0,0252			
O 1405		0,0133			
O 1501		0,0293			
O 1502		0,0257			
O 1503		0,0110			
<b>Total Locales</b>	N/A	100%	N/A	N/A	66,38%

1,0378%	111,72
0,7915%	85,21
1,6723%	180,03
0,8859%	95,37
0,7268%	78,24
1,0378%	111,72
0,7915%	85,21
1,6723%	180,03
0,8859%	95,37
0,6753%	72,70
0,9866%	106,21
0,7403%	79,70
1,6211%	174,52
0,8347%	89,86
0,7268%	78,24
0,7915%	85,21
1,6723%	180,03
0,8859%	95,37
0,7268%	78,24
1,0378%	111,72
0,7915%	85,21
1,6723%	180,03
0,8859%	95,37
1,9471%	209,61
1,7046%	183,50
0,7283%	78,40
<b>66,3752%</b>	<b>7.145,44</b>

BODEGA 3					
UNIDAD	Gastos Sector Placa	Gastos Sector Oficinas	Gastos Sector Bodegas	Gastos Sector Estacionamientos	Gastos Generales
15			0731%		
1			0 953%		
2			1,506%		
3			1,346%		
4			0,889%		
5			0,756%		
6			0,756%		
7			0,756%		
8			0778%		
10			0 636%		
12			0,907%		
13			0,946%		
14			0 731%		
16			6,337%		
17			0,954%		
18			0,900%		

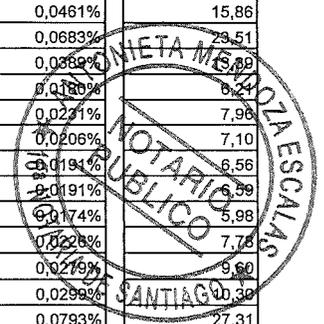
Prorrato General	Superficie Prorrata
0,0230%	7,90
0,0299%	10,29
0,0472%	16,26
0,0422%	14,54
0,0279%	9,60
0,0237%	8,17
0,0237%	8,17
0,0237%	8,17
0,0244%	8,40
0,0200%	6,87
0,0285%	9,80
0,0297%	10,22
0,0230%	7,90
0,1988%	68,44
0,0299%	10,30
0,0282%	9,72

**INUTILIZADO**



19			0,900%		
301			3,242%		
302			1,505%		
303			0,575%		
304			0,737%		
305			0,683%		
306			0,631%		
307			0,634%		
308			0,554%		
309			0,720%		
310			0,860%		
311			0,923%		
312			2,529%		
313			1,517%		
314			2,467%		
315			1,468%		
316			2,177%		
317			1,240%		
401			0,575%		
402			0,737%		
403			0,657%		
404			0,607%		
405			0,610%		
406			0,554%		
407			0,720%		
408			0,889%		
409			0,954%		
410			2,529%		
411			1,517%		
412			2,467%		
413			2,438%		
414			1,528%		
415			1,528%		
501			0,575%		
503			0,657%		
504			0,607%		
505			0,610%		
506			0,554%		
507			1,457%		
508			0,889%		
509			0,954%		
510			2,529%		
511			1,517%		
512			2,467%		
602			0,737%		
603			0,657%		
604			0,607%		
605			0,610%		
606			1,129%		
607			0,720%		
608			0,889%		
609			0,954%		
610			2,529%		
611			1,517%		
612			2,467%		
701			0,575%		
702			0,737%		
703			0,657%		
704			0,607%		
705			0,610%		
706			0,554%		
707			0,720%		
708			0,889%		
709			0,954%		
710			2,529%		
711			1,517%		
712			2,467%		
<b>Total Locales</b>	N/A	N/A	100%	N/A	3,16%

0,0282%	9,72
0,1017%	
0,0472%	
0,0180%	
0,0231%	7,96
0,0214%	7,38
0,0198%	6,82
0,0199%	6,85
0,0114%	5,948
0,0226%	7,78
0,0270%	9,29
0,0290%	9,97
0,0793%	27,31
0,0476%	16,38
0,0774%	26,64
0,0461%	15,86
0,0683%	23,51
0,0389%	13,09
0,0180%	6,21
0,0231%	7,96
0,0206%	7,10
0,0191%	6,56
0,0191%	6,59
0,0174%	5,98
0,0226%	7,78
0,0279%	9,60
0,0299%	10,30
0,0793%	27,31
0,0476%	16,38
0,0774%	26,64
0,0765%	26,33
0,0479%	16,50
0,0479%	16,50
0,0180%	6,21
0,0206%	7,10
0,0191%	6,56
0,0191%	6,59
0,0174%	5,98
0,0457%	15,74
0,0279%	9,60
0,0299%	10,30
0,0793%	27,31
0,0476%	16,38
0,0774%	26,64
0,0231%	7,96
0,0241%	7,10
0,0226%	6,56
0,0227%	6,59
0,0389%	12,19
0,0261%	7,78
0,0314%	9,60
0,0334%	10,30
0,0793%	27,31
0,0476%	16,38
0,0774%	26,64
0,0180%	6,21
0,0231%	7,96
0,0206%	7,10
0,0191%	6,56
0,0191%	6,59
0,0174%	5,98
0,0226%	7,78
0,0279%	9,60
0,0299%	10,30
0,0793%	27,31
0,0476%	16,38
0,0774%	26,64
<b>3,1624%</b>	<b>1.080,03</b>



**UTILIZADO**





INUTILIZADO





**INUTILIZADO**





**INUTILIZADO**





**INUTILIZADO**





El presente documento que se protocoliza  
se anotó en el Repertorio con el  
N° '311 y corre agregado/11 nal e  
mls He istros de l mes de Jb-t//  
bajo Cil N° J f.z./- .  
Santiago - ± . B 0y;J) fl> -



A handwritten signature in black ink, appearing to be "Antonieta Mendoza Escalas".

LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL  
DOCUMENTO PROTOCOLIZADO

SANTIAGO, 8SII8GDIII911D1#IIIIIIII@Ges654DU.GGS

02 1



A handwritten signature in black ink, appearing to be "Antonieta Mendoza Escalas".



a la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete, sobre copropiedad inmobiliaria. La inscripción del Reglamento rola a fojas cuatro mil doscientos quince, número cuatro mil seiscientos setenta y cuatro del Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil dieciocho. B) Posteriormente, este Reglamento fue modificado por escritura pública de fecha veintisiete de abril de dos mil dieciocho, otorgada en la notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas bajo el repertorio tres mil ciento quince, el que consta anotado al margen de la Matriz del Reglamento arriba señalado. SEGUNDO:

— Por el presente instrumento, la sociedad CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA INARCO VITACURA SUR S.A., debidamente representada y facultada para ello, viene en modificar el reglamento recién citado, en el sentido de sustituir el Artículo Décimo del citado reglamento, ya modificado por la escritura pública indicada en la letra B) de la cláusula Primera anterior, por el que sigue: ARTICULO DÉCIMO: To o propietario, titular de uso y goce u ocupante usará su oficina, local comercial, estacionamiento, bodega o espacio asignado en uso y goce exclusivo en forma ordenada y tranquila y, deberá destinarla exclusivamente a sus fines propios, y no podrán hacerse servir para otros objetos que los establecidos en el presente reglamento y siempre, sin perjuicio del uso legítimo de los demás copropietarios. Las construcciones en bienes de dominio común, las alteraciones de los mismos, formas de su aprovechamiento y el cambio de su destino solo podrán acordarse en Junta Extraordinaria citada especialmente al efecto y con el voto favorable de copropietarios que representen al menos un setenta y cinco por ciento de los derechos en el Condominio. Sin embargo, esto último no se aplicará a quienes sean titulares de la totalidad de las unidades de un mismo piso, quienes, para efectuar modificaciones sobre los bienes comunes de este mismo piso no requerirán autorización de la Asamblea de Copropietarios sino que quedarán sujetos a las limitaciones establecidas en el artículo quinto de este Reglamento, además de la prohibición de impedir o entorpecer el uso de ascensores y vías de escape, sin perjuicio de lo señalado en el artículo Cuadragésimo Segundo de este reglamento. respecto, específicamente, del Local ciento siete. Corresponderá el uso y goce



**exclusivo de los siguientes bienes**, a los propietarios de las unidades que a continuación se indican: **Séptimo Subterráneo:** polígono uno-dos-tres – cuatro - uno a estacionamiento siete mil veintidós y bodega setecientos doce; polígono. cinco - seis - siete - ocho - cinco a estacionamientosiete mil siete; polígono nueve - diez - once - doce - nueve a estacionamiento siete mil diecisiete y bodega setecientos diez; polígono trece - catorce - quince - dieciséis - trece a estacionamiento siete mil diecinueve y bodega setecientos once; **Sexto Subterráneo:** polígono diecisiete - dieciocho - diecinueve - veinte - diecisiete a estacionamiento seis mil veintidós y bodega seiscientos doce; polígono veintiuno - veintidós - veintitrés - veinticuatro - veintiuno a la bodega seiscientos tres, a la bodega seiscientos cuatro , a la bodega seiscientos cinco, a la bodega seiscientos seis, a la bodega seiscientos siete, a la bodega seiscientos ocho y a la bodega seiscientos nueve; polígono veinticinco - veintiséis - veintisiete - veintiocho - veinticinco a Estacionamiento seis mil siete; polígono veintinueve - treinta - treinta y uno - treinta y dos - veintinueve a estacionamiento seis mil diecisiete y bodega seiscientos diez; polígono treinta y tres - treinta y cuatro - treinta y cinco - treinta y seis - treinta y tres a estacionamiento seis mil diecinueve y bodega seiscientos once; **Quinto Subterráneo:** polígono treinta y siete - treinta y ocho - treinta y nueve - cuarenta - treinta y siete a estacionamiento cinco mil veintidós y bodega quinientos doce; polígono cuarenta y uno - cuarenta y dos - cuarenta y tres - cuarenta y cuatro - cuarenta y uno a estacionamiento cinco mil siete; polígono cuarenta y cinco - cuarenta y seis - cuarenta y siete - cuarenta y ocho - cuarenta y cinco a estacionamiento cinco mil diecisiete y bodega quinientos diez; polígono cuarenta y nueve - cincuenta - cincuenta y uno - cincuenta y dos - cuarenta y nueve a estacionamiento cinco mil diecinueve y bodega quinientos once; **Cuarto Subterráneo:** polígono cincuenta y tres - cincuenta y cuatro - cincuenta y cinco - cincuenta y seis - cincuenta y tres a estacionamiento cuatro mil veintidós y bodega cuatrocientos doce; polígono cincuenta y siete - cincuenta y ocho - cincuenta y nueve - sesenta - cincuenta y siete a estacionamiento cuatro mil veinticinco y bodega cuatrocientos trece; polígono sesenta y uno - sesenta y dos - sesenta y tres - sesenta y cuatro - sesenta y uno a estacionamiento cuatro mil-

veintiocho y bodega cuatrocientos catorce; polígono sesenta y cinco -sesenta y seis – sesenta y siete – sesenta y ocho -sesenta y cinco a estacionamiento cuatro mil veintinueve y bodega cuatrocientos quince; polígono sesenta y nueve - setenta - setenta y uno – setenta y dos - sesenta y nueve a estacionamiento cuatro mil siete; polígono setenta y tres – setenta y cuatro – setenta y cinco – setenta y seis - setenta y tres a estacionamiento cuatro mil diecisiete y bodega cuatrocientos diez; polígono setenta y siete – setenta y ocho – setenta y nueve – ochenta setenta y siete guión a estacionamiento cuatro mil diecinueve y bodega cuatrocientos once; **Tercer Subterráneo:** polígono ochenta y uno – ochenta y dos – ochenta y tres – ochenta y cuatro - ochenta y uno a estacionamiento tres mil veinticinco y bodega trescientos diecisiete; polígono ochenta y cinco – ochenta y seis – ochenta y siete – ochenta y ocho - ochenta y cinco a estacionamiento tres mil cuatro y bodega trescientos un; polígono ochenta y nueve – noventa – noventa y uno – noventa y dos - ochenta y nueve a estacionamiento tres mil nueve y bodega trescientos dos; polígono noventa y tres - noventa y cuatro – noventa y cinco – noventa y seis - noventa y tres a estacionamiento tres mil catorce y bodega trescientos doce; polígono noventa y siete – noventa y ocho – noventa y nueve – cien - noventa y siete a estacionamiento tres mil dieciséis y bodega trescientos trece; polígono ciento uno -ciento dos- ciento tres -ciento cuatro - ciento uno a estacionamiento tres mil dieciocho y bodega trescientos catorce; polígono ciento cinco-ciento seis – ciento siete- ciento ocho - ciento cinco a estacionamiento tres mil diecinueve y bodega trescientos quince; **Segundo Subterráneo:** polígono ciento nueve – ciento diez – ciento once – ciento doce - ciento nueve a estacionamiento dos mil doce y bodega dos; polígono ciento trece - ciento catorce -ciento quince -ciento dieciséis -ciento trece a estacionamiento dos mil dieciséis y bodega cuatro; polígono ciento diecisiete - ciento dieciocho -ciento diecinueve -ciento veinte -ciento diecisiete a estacionamiento dos mil diecisiete, a la bodega cinco y a la bodega seis; polígono ciento veintiuno – ciento veintidós – ciento veintitrés - ciento veinticuatro - ciento veintiuno a Estacionamiento dos mil dieciocho, a la bodega siete y a la bodega ocho; **Primer Subterráneo:** polígono ciento veinticinco - ciento veintiséis -ciento veintisiete -ciento veintiocho -ciento



veintinueve – ciento treinta - ciento veinticinco a oficina S uno; polígono ciento treinta y uno – ciento treinta y dos – ciento treinta y tres – ciento treinta y cuatro - ciento treinta y uno a oficina S tres; polígono ciento treinta y cinco – ciento treinta y seis – ciento treinta y siete – ciento treinta y ocho - ciento treinta y cinco a Local ciento dieciocho; polígono ciento treinta y nueve – ciento cuarenta – ciento cuarenta y uno – ciento cuarenta y dos - ciento treinta y nueve a Local ciento dieciséis; **Primer Piso:** polígono ciento cuarenta y tres – ciento cuarenta y cuatro – ciento cuarenta y cinco – ciento cuarenta y seis – ciento cuarenta y siete – ciento cuarenta y ocho – ciento cuarenta y nueve – ciento cincuenta – ciento cincuenta y uno - ciento cincuenta y dos - ciento cuarenta y tres a Local ciento siete; polígono ciento cincuenta y tres – ciento cincuenta y cuatro – ciento cincuenta y cinco – ciento cincuenta y seis – ciento cincuenta y siete – ciento cincuenta y ocho – ciento cincuenta y nueve – ciento sesenta – ciento sesenta y uno – ciento sesenta y dos – ciento sesenta y tres - ciento sesenta y cuatro - ciento cincuenta y tres a Local ciento siete; **Segundo Piso:** polígono ciento sesenta y cinco – ciento sesenta y seis – ciento sesenta y siete – ciento sesenta y ocho – ciento sesenta y nueve – ciento setenta – ciento setenta y uno – ciento setenta y dos – ciento setenta y tres – ciento setenta y cuatro – ciento setenta y cinco – ciento setenta y seis – ciento setenta y siete – ciento setenta y ocho - ciento sesenta y cinco a Local ciento diez; **Cuarto Piso:** polígono ciento setenta y nueve – ciento ochenta - ciento ochenta y uno – ciento ochenta y dos - ciento setenta y nueve a oficina cuatrocientos uno, a oficina cuatrocientos dos, a oficina cuatrocientos tres, a oficina cuatrocientos cuatro y a oficina cuatrocientos cinco; **Octavo Piso:** polígono ciento ochenta y tres – ciento ochenta y cuatro – ciento ochenta y cinco – ciento ochenta y seis - ciento ochenta y tres a oficina ochocientos uno, a oficina ochocientos dos, a oficina ochocientos tres, a oficina ochocientos cuatro, y a oficina ochocientos cinco; **Noveno Piso:** polígono ciento ochenta y siete – ciento ochenta y ocho – ciento ochenta y nueve – ciento noventa - ciento ochenta y siete a oficina novecientos uno, a oficina novecientos dos, a oficina novecientos tres, a oficina novecientos cuatro, y a oficina novecientos cinco; **Undécimo Piso:** polígono ciento noventa y uno – ciento noventa y dos - ciento noventa y tres – ciento noventa

y cuatro - ciento noventa y uno a oficina mil ciento uno, a oficina mil ciento dos, a oficina mil ciento tres, a oficina mil ciento cuatro y a oficina mil ciento cinco;

**Duodécimo Piso:** polígono ciento noventa y cinco – ciento noventa y seis – ciento noventa y siete – ciento noventa y ocho - ciento noventa y cinco a oficina mil doscientos uno, a oficina mil doscientos dos, a oficina mil doscientos tres, a oficina mil doscientos cuatro y a oficina mil doscientos cinco; **Décimo Tercer Piso:** polígono ciento noventa y nueve – doscientos – doscientos un – doscientos dos - ciento noventa y nueve a oficina mil trescientos uno, a oficina mil trescientos dos, a oficina mil trescientos tres, a oficina mil trescientos cuatro y a oficina mil trescientos cinco;

**Décimo Cuarto Piso:** polígono doscientos tres – doscientos cuatro – doscientos cinco – doscientos seis - doscientos tres a oficina mil cuatrocientos uno, a oficina mil cuatrocientos dos, a oficina mil cuatrocientos tres, a oficina mil cuatrocientos cuatro y a oficina mil cuatrocientos cinco; **Décimo Quinto Piso:** polígono doscientos siete – doscientos ocho – doscientos nueve - doscientos diez – doscientos once – doscientos doce – doscientos trece – doscientos catorce – doscientos quince - doscientos siete a oficina mil quinientos uno; polígono doscientos dieciséis – doscientos diecisiete – doscientos dieciocho – doscientos diecinueve - doscientos dieciséis a oficina mil quinientos uno, a oficina mil quinientos dos y a oficina mil quinientos tres. **Adicionalmente, se venden en conjunto las unidades que a**

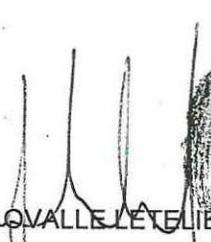
**continuación se indican: Séptimo Subterráneo:** estacionamiento siete mil uno con \_ bodega setecientos dos; estacionamiento siete mil tres con bodega setecientos uno; estacionamiento siete mil diecisiete con bodega setecientos diez; estacionamiento siete mil diecinueve con bodega setecientos once; estacionamiento siete mil veintidós con bodega setecientos doce; estacionamiento siete mil cuatro con estacionamiento siete mil cinco; estacionamiento siete mil seis con estacionamiento siete mil siete; estacionamiento siete mil quince con estacionamiento siete mil dieciséis; estacionamiento siete mil veintinueve con estacionamiento siete mil cincuenta y seis; estacionamiento siete mil treinta con estacionamiento siete mil treinta y un; estacionamiento siete mil treinta y dos con estacionamiento siete mil treinta y tres; estacionamiento siete mil treinta y cuatro con estacionamiento siete mil treinta y

cinco; estacionamiento siete mil treinta y seis con estacionamiento siete mil treinta y siete; **Sexto Subterráneo:** estacionamiento seis mil uno con bodega seiscientos dos; estacionamiento seis mil diecisiete con bodega seiscientos diez; estacionamiento seis mil diecinueve con bodega seiscientos once; estacionamiento seis mil veintidós con bodega seiscientos doce; estacionamiento seis mil cuatro con estacionamiento seis mil cinco; estacionamiento seis mil seis con estacionamiento seis mil siete; estacionamiento seis mil quince con estacionamiento seis mil dieciséis; estacionamiento seis mil veintiséis con estacionamiento seis mil veintisiete; estacionamiento seis mil treinta y uno con estacionamiento seis mil treinta y dos; estacionamiento seis mil treinta y tres con estacionamiento seis mil treinta y cuatro; estacionamiento seis mil treinta y cinco con estacionamiento seis mil treinta y seis; estacionamiento seis mil treinta y siete con estacionamiento seis mil treinta y ocho; **Quinto Subterráneo:** estacionamiento cinco mil tres con bodega quinientos uno; estacionamiento cinco mil diecinueve con bodega quinientos once; estacionamiento cinco mil diecisiete con bodega quinientos diez; estacionamiento cinco mil veintidós con bodega quinientos doce; estacionamiento cinco mil cuatro con estacionamiento cinco mil cinco; estacionamiento cinco mil seis con estacionamiento cinco mil siete; estacionamiento cinco mil veintiséis con estacionamiento cinco mil veintisiete; estacionamiento cinco mil treinta y uno con estacionamiento cinco mil treinta y dos; estacionamiento cinco mil treinta y tres con estacionamiento cinco mil treinta y cuatro; estacionamiento cinco mil treinta y cinco con estacionamiento cinco mil treinta y seis; estacionamiento cinco mil treinta y siete con estacionamiento cinco mil treinta y ocho; **Cuarto Subterráneo:** estacionamiento cuatro mil uno con bodega cuatrocientos dos; estacionamiento cuatro mil tres con bodega cuatrocientos uno; estacionamiento cuatro mil diecisiete con bodega cuatrocientos diez; estacionamiento cuatro mil diecinueve con bodega cuatrocientos once; estacionamiento cuatro mil veintidós con bodega cuatrocientos doce; estacionamiento cuatro mil veinticinco con bodega cuatrocientos trece; estacionamiento cuatro mil veintiocho con bodega cuatrocientos catorce; estacionamiento cuatro mil veintinueve con bodega cuatrocientos quince; estacionamiento cuatro mil cuatro con estacionamiento cuatro mil cinco;

estacionamiento cuatro mil seis con estacionamiento cuatro mil siete;  
estacionamiento cuatro mil quince con estacionamiento cuatro mil dieciséis;  
estacionamiento cuatro mil treinta con estacionamiento cuatro mil treinta y uno;  
estacionamiento cuatro mil treinta y dos con estacionamiento cuatro mil treinta y tres;  
estacionamiento cuatro mil treinta y cuatro con estacionamiento cuatro mil treinta y cinco;  
estacionamiento cuatro mil treinta y seis con estacionamiento cuatro mil treinta y siete; **Tercer Subterráneo:** estacionamiento tres mil cuatro con bodega trescientos uno; estacionamiento tres mil nueve con bodega trescientos dos; estacionamiento tres mil tres con bodega trescientos tres; estacionamiento tres mil uno con bodega trescientos cuatro; estacionamiento tres mil catorce con bodega trescientos doce; estacionamiento tres mil dieciséis con bodega trescientos trece; estacionamiento tres mil dieciocho con bodega trescientos catorce; estacionamiento tres mil diecinueve con bodega trescientos quince; estacionamiento tres mil veinticuatro con estacionamiento tres mil veinticinco y bodega trescientos diecisiete; estacionamiento tres mil veintiséis con estacionamiento tres mil veintisiete; estacionamiento tres mil veintiocho con estacionamiento tres mil veintinueve; estacionamiento tres mil treinta con estacionamiento tres mil treinta y uno; estacionamiento tres mil treinta y dos con estacionamiento tres mil treinta y tres; estacionamiento tres mil treinta y cuatro con estacionamiento tres mil treinta y cinco; **Segundo Subterráneo:** estacionamiento dos mil doce con bodega dos; estacionamiento dos mil dieciséis con bodega cuatro; estacionamiento dos mil diecisiete con bodegas cinco y seis; estacionamiento dos mil dieciocho con bodegas siete y ocho; estacionamiento dos mil cuatro con estacionamiento dos mil cinco; estacionamiento dos mil seis con estacionamiento dos mil siete; Local ciento diecisiete con bodega dieciséis. - **TERCERO.**- La sociedad compareciente deja expresa constancia que las modificaciones de las que da cuenta la presente escritura, al Reglamento de Copropiedad indicado en la cláusula Primera, -no modifica superficies ni porcentaje de derechos de los Copropietarios, así como tampoco varía el porcentaje con que cada unidad debe contribuir a los Gastos Comunes de los diferentes espacios del Condominio. De conformidad a lo expuesto, se declara que en virtud de la presente modificación de Reglamento no se ha e



necesario efectuar modificaciones a los catastros del Servicio de Impuestos Internos, tablas de prorratio, así como ninguna otra base de cálculos de ninguna especie. **CUARTO:** En todo lo no modificado por el presente instrumento queda plenamente vigente el Reglamento de Copropiedad del condominio denominado "**ANDES DE CÓRDOVA**", referido en la cláusula PRIMERA anterior, y su modificación. **QUINTO:** Se faculta al portador de copia autorizada de este instrumento para requerir del Conservador de Bienes Raíces de Santiago las inscripciones y anotaciones que procedan. **PERSONERÍA.-** La personería de los representantes de la sociedad CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA INARCO VITACURA SUR S.A., consta de escritura pública de fecha treinta de diciembre del año dos mil once, otorgada en la Notaría de Santiago de don Alvaro Bianchi Rosas.- Esta personería no se inserta por ser conocida de las partes y del notario que autoriza. Minuta redactada por el abogado don Cristián Gallardo. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes el presente instrumento. Se da copia. Doy Fe.

  
ANÍBAL OVALLE LETELIER

  
JAVIER OVALLE LETELIER  
6992923-0

pp. CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA INARCO VITACURA SUR S.A.

6992942-7





CERTIFICO QUE ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL, ANTONIETA MENDOZA ESCALAS, NOTARIO PÚBLICO. SANTIAGO, .....

05 JUL 2018



INUTILIZADO



WCOPWJ.S:

- ::J

ERECHOS :  
SooO

sqr5¿5



**ciento veinticinco**, Comuna de Vitacura, Región Metropolitana, acogido a la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete, sobre copropiedad inmobiliaria. La inscripción del Reglamento rola a **fojas cuatro mil doscientos quince, número cuatro mil seiscientos setenta y cuatro** del Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año **dos mil dieciocho**.- Posteriormente, por escritura pública de fecha veintisiete de abril de dos mil dieciocho, extendida en la notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas bajo el repertorio tres mil ciento quince, debidamente anotada al margen de la matriz del Reglamento de Copropiedad recién señalado, la sociedad **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA INARCO VITACURA SUR S.A.**, modificó el citado reglamento en su ARTICULO DÉCIMO. **SEGUNDO: DOS.UNO.** Por el presente instrumento, la sociedad **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA INARCO VITACURA SUR S.A.**, debidamente representada y facultada para ello, y sin contar hasta la fecha con ninguna enajenación de unidades ni derechos en el condominio, viene en modificar el reglamento recién citado, en el siguiente sentido: **A)** Que se concede el derecho de uso y goce exclusivo sobre el bien común enmarcado en el polígono doscientos veinte -doscientos veintiuno -doscientos veintidós -doscientos veintitrés – doscientos veinte, del plano que se protocoliza con la presente Escritura de Modificación de Reglamento, como **ANEXO A**, el que consta de una lámina, bajo el número **dos mil ciento veinticinco** con esta misma fecha y en esta misma notaría, al **Local ciento uno** ubicado en el primer piso del Condominio singularizado precedentemente; **B)** Que se concede el derecho de uso y goce exclusivo sobre el bien común enmarcado en el polígono doscientos veinticuatro -doscientos veinticinco – doscientos veintiséis – doscientos veintisiete – doscientos veintiocho – doscientos veintinueve – doscientos veinticuatro, del plano recién indicado que se protocoliza con la presente Escritura de Modificación de Reglamento, al **Local ciento seis** ubicado en el primer piso del Condominio singularizado precedentemente.- **DOS.DOS.** Los locales comerciales definidos por el reglamento de copropiedad indicado al comienzo, y que consisten en los Los locales comerciales números ciento uno, ciento dos, ciento seis, ciento siete y ciento diez, cuentan desde ya, y sin



necesidad de autorización otorgada por la Asamblea de Copropietarios, con autorizaciém necesaria para el desarrollo de sus proyectos de especialidades , así como para la instalación de unidades exteriores de clima, extracción y duetos asociados al funcionamiento como restaurante de dichos locales debiendo ocultar instalaciones en base a celosías u otros elementos, de la vista tanto desde la calle como desde las oficinas en pisos superiores .Asimismo , deberá contar con soluciones constructivas y/o instalaciones que mitiguen ruidos molestos. La extracción cocinas deberá realizarse exclusivamente en la cubierta piso dieciséis del edificio. La sociedad **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA INARCO VITACURA SUR S.A.**, debidamente representada y facultada para ello, declara que los locales recién señalados, cuentan con su autorización para la venta de bebidas alcohólicas de conformidad alejercicio de su giro ordinario, y sin perjuicio de lo que disponga la Municipalidad de Vitacura, o cualquier otro organismo competente. De igual manera, el administrador designado, así como el comité de administración , asegurarán a los propietarios o usuarios a cualquier título de los locales con aptitud gastronómica recién señalado, el espacio necesario para la ubicación de sus contenedores de basura en sala de basura, conforme a lo requerido por la operación de dicho tipo de locales, y considerando el tiempo de acumulación permitida por la autoridad sanitaria. **DOS.TRES.** Se deja expresa constancia que los restoranes que funcionen en los locales indicados en el número DOS.DOS precedente, podrán abrir de lunes a do ingo, sin más limitaciones a aquellas que impongan las Leyes y Reglamentos que regulen dichas materias y el comercio en general, y sin perjuicio de lo que a tal efecto señale la Administración del Condominio, en particular para los eventos nocturnos y de lo que disponga la Ordenanza Municipal respectiva. Los propietarios o usuarios a cualquier título de los locales comerciales antes señalados deberán informar y coordinarse con la administración de manera de asegurar la circulación del personal que trabaja en el restaurant, tanto respecto de vehículos , peatones y bicicletas, por las rampas que se habiliten al efecto. **DOS.CUATRO.** En cuanto a la publicidad, y de acuerdo con lo estipulado en el ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO del Reglamento de Copropiedad de fecha cinco de enero de dos mil dieciocho , otorgada en la notaría de

Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas, y que se modifica por la presente escritura, el propietario Primer Vendedor viene en complementar, por el presente acto el Reglamento de Copropiedad recién citado, en el sentido de acompañar, cuatro láminas, las que se protocolizan en bajo el **número dos mil ciento veinticinco** con esta misma fecha y en esta misma notaría, **como ANEXO B**, y que consisten en los **planos** que detallan las características de los **letreros de Publicidad** a que todo propietario o usuario de local comercial deberá sujetarse. **DOS.CINCO. CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA INARCO VITACURA SUR S.A.**, autoriza desde ya, a los propietarios de los locales comerciales con acceso a terraza en primer o segundo piso, sea en dominio o en uso y goce exclusivo, para la instalación de toldos, cierres plegables, estructuras metálicas desmontables, pergolas, elementos exteriores propios de habilitación de restaurantes tales como quitasoles, jardineras, aleros, toldos, estufas de exterior, mobiliario, etc., siempre y cuando estos elementos no alteren estructuralmente el edificio, sus fachadas y obras de especialidad, y sean, según corresponda, desmontables sin detrimento del edificio. **DOS.SEIS.** Por el presente acto, la sociedad **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA INARCO VITACURA SUR S.A.** autoriza desde ya al propietario del Local ciento siete, a modificar, sea abriendo un acceso o una ventana en el muro bajo la escalera exterior, siempre y cuando dicha modificación no importe una alteración en la estructura del muro o el edificio, lo que deberá ser acreditado a la administración con un informe técnico suficiente. **TERCERO:** por un error no imputable a la sociedad **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA INARCO VITACURA SUR S.A.**, se singularizaron erróneamente los polígonos de uso y goce que se asignaban a las respectivas unidades. A fin de evitar cualquier error que esto pudiera producir, la sociedad **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA INARCO VITACURA SUR S.A.**, viene en rectificar el reglamento señalado en la cláusula primera y su modificación recién citada, en el sentido de indicar que la correcta singularización de los polígonos de uso y goce que corresponden a cada unidad, son los siguientes: **Séptimo Subterráneo:** polígono uno – dos -tres -cuatro - uno a estacionamiento siete mil veintidós y bodega setecientos doce; polígono. cinco - seis – siete – ocho – cinco a estacionamiento siete mil siete; polígono nueve – diez – once

- doce - nueve a estacionamiento siete mil diecisiete y bodega setecientos diez; polígono trece - catorce - quince - dieciséis - trece a estacionamiento siete mil diecinueve y bodega setecientos once; **Sexto Subterráneo:** polígono diecisiete - dieciocho - diecinueve - veinte - diecisiete a estacionamiento seis mil veintidós y bodega seiscientos doce; polígono veintiún - veintidós - veintitrés - veinticuatro - veintiuno a la bodega seiscientos tres, a la bodega seiscientos cuatro, a la bodega seiscientos cinco, a la bodega seiscientos seis, a la bodega seiscientos siete, a la bodega seiscientos ocho y a la bodega seiscientos nueve; polígono veinticinco - veintiséis - veintisiete - veintiocho - veinticinco a Estacionamiento seis mil siete; polígono veintinueve - treinta - treinta y uno - treinta y dos - veintinueve a estacionamiento seis mil diecisiete y bodega seiscientos diez; polígono treinta y tres - treinta y cuatro - treinta y cinco - treinta y seis - treinta y tres a estacionamiento seis mil diecinueve y bodega seiscientos once; **Quinto Subterráneo:** polígono treinta y siete - treinta y ocho - treinta y nueve - cuarenta - treinta y siete a estacionamiento cinco mil veintidós y bodega quinientos doce; polígono cuarenta y uno - cuarenta y dos - cuarenta y tres - cuarenta y cuatro - cuarenta y uno a estacionamiento cinco mil siete; polígono cuarenta y cinco - cuarenta y seis - cuarenta y siete - cuarenta y ocho - cuarenta y cinco a estacionamiento cinco mil diecisiete y bodega quinientos diez; polígono cuarenta y nueve - cincuenta - cincuenta y uno - cincuenta y dos - cuarenta y nueve a estacionamiento cinco mil diecinueve y bodega quinientos once; **Cuarto Subterráneo:** polígono cincuenta y tres - cincuenta y cuatro - cincuenta y cinco - cincuenta y seis - cincuenta y tres a estacionamiento cuatro mil veintidós y bodega cuatrocientos doce; polígono cincuenta y siete - cincuenta y ocho - cincuenta y nueve - sesenta - cincuenta y siete a estacionamiento cuatro mil veinticinco y bodega cuatrocientos trece; polígono sesenta y uno - sesenta y dos - sesenta y tres - sesenta y cuatro - sesenta y uno a estacionamiento cuatro mil veintiocho y bodega cuatrocientos catorce; polígono sesenta y cinco - sesenta y seis - sesenta y siete - sesenta y ocho - sesenta y cinco a estacionamiento cuatro mil veintinueve y bodega cuatrocientos quince; polígono sesenta y nueve - setenta - setenta y uno - setenta y dos - sesenta y nueve a estacionamiento cuatro mil siete;

polígono setenta y tres – setenta y cuatro – setenta y cinco – setenta y seis - setenta y tres a estacionamiento cuatro mil diecisiete y bodega cuatrocientos diez; polígono setenta y siete – setenta y ocho – setenta y nueve – ochenta - setenta y siete a estacionamiento cuatro mil diecinueve y bodega cuatrocientos once; **Tercer Subterráneo:** polígono ochenta y uno – ochenta y dos – ochenta y tres – ochenta y cuatro - ochenta y uno a estacionamiento tres mil veinticinco y bodega trescientos diecisiete; polígono ochenta y cinco – ochenta y seis – ochenta y siete – ochenta y ocho - ochenta y cinco a estacionamiento tres mil cuatro y bodega trescientos uno; polígono ochenta y nueve – noventa – noventa y uno – noventa y dos - ochenta y nueve a estacionamiento tres mil nueve y bodega trescientos dos; polígono noventa y tres – noventa y cuatro – noventa y cinco – noventa y seis - noventa y tres a estacionamiento tres mil catorce y bodega trescientos doce; polígono noventa y siete – noventa y ocho - noventa y nueve – cien - noventa y siete a estacionamiento tres mil dieciséis y bodega trescientos trece; polígono ciento uno - ciento dos - ciento tres - ciento cuatro - ciento uno a estacionamiento tres mil dieciocho y bodega trescientos catorce; polígono ciento cinco – ciento seis – ciento siete – ciento ocho - ciento cinco a estacionamiento tres mil diecinueve y bodega trescientos quince; **Segundo Subterráneo:** polígono ciento nueve – ciento diez – ciento once – ciento doce - ciento nueve a estacionamiento dos mil doce y bodega dos; polígono ciento trece – ciento catorce – ciento quince – ciento dieciséis - ciento trece a estacionamiento dos mil dieciséis y bodega cuatro; polígono ciento diecisiete – ciento dieciocho – ciento diecinueve - ciento veinte - ciento diecisiete a estacionamiento dos mil diecisiete, a la bodega cinco y a la bodega seis; polígono ciento veintiuno – ciento veintidós – ciento veintitrés – ciento veinticuatro - ciento veintiuno a Estacionamiento dos mil dieciocho, a la bodega siete y a la bodega ocho; **Primer Subterráneo:** polígono ciento veinticinco – ciento veintiséis – ciento veintisiete - ciento veintiocho – ciento veintinueve – ciento treinta - ciento veinticinco a oficina S uno; polígono ciento treinta y uno – ciento treinta y dos – ciento treinta y tres – ciento treinta y cuatro - ciento treinta y uno a oficina S tres; polígono ciento treinta y cinco – ciento treinta y seis – ciento treinta y siete – ciento treinta y ocho - ciento treinta y cinco a Local ciento



dieciocho; polígono ciento treinta y nueve – ciento cuarenta y uno –  
ciento cuarenta y dos - ciento treinta y nueve a Local ciento dieciséis; **Primer Piso:**  
polígono ciento cuarenta y tres - ciento cuarenta y cuatro – ciento cuarenta y cinco –  
ciento cuarenta y seis – ciento cuarenta y siete – ciento cuarenta y ocho – ciento  
cuarenta y nueve – ciento cincuenta - ciento cincuenta y uno - ciento cincuenta y dos  
- ciento cuarenta y tres a Local ciento siete; polígono ciento cincuenta y tres – ciento  
cincuenta y cuatro - ciento cincuenta y cinco – ciento cincuenta y seis – ciento  
cincuenta y siete – ciento cincuenta y ocho – ciento cincuenta y nueve – ciento  
sesenta - ciento sesenta y uno - ciento sesenta y dos - ciento sesenta y tres - ciento  
sesenta y cuatro - ciento cincuenta y tres a Local ciento siete; **Segundo Piso:**  
polígono ciento sesenta y cinco – ciento sesenta y seis – ciento sesenta y siete –  
ciento sesenta y ocho – ciento sesenta y nueve – ciento setenta – ciento setenta y  
uno – ciento setenta y dos – ciento setenta y tres - ciento setenta y cuatro – ciento  
setenta y cinco - ciento setenta y seis - ciento setenta y siete - ciento setenta y ocho  
- ciento sesenta y cinco a Local ciento diez; **Cuarto Piso:** polígono ciento setenta y  
nueve – ciento ochenta - ciento ochenta y uno – ciento ochenta y dos - ciento setenta  
y nueve a oficina cuatrocientos uno, a oficina cuatrocientos dos, a oficina  
cuatrocientos tres, a oficina cuatrocientos cuatro y a oficina cuatrocientos cinco;  
**Octavo Piso:** polígono ciento ochenta y tres – ciento ochenta y cuatro – ciento  
ochenta y cinco – ciento ochenta y seis - ciento ochenta y tres a oficina ochocientos  
uno, a oficina ochocientos dos, a oficina ochocientos tres, a oficina ochocientos  
cuatro, y a oficina ochocientos cinco; **Noveno Piso:** polígono ciento ochenta y siete -  
ciento ochenta y ocho – ciento ochenta y nueve – ciento noventa - ciento ochenta y  
siete a oficina novecientos uno, a oficina novecientos dos, a oficina novecientos tres,  
a oficina novecientos cuatro, y a oficina novecientos cinco; **Undécimo Piso:** polígono  
ciento noventa y uno – ciento noventa y dos - ciento noventa y tres – ciento noventa  
y cuatro - ciento noventa y uno a oficina mil ciento uno, a oficina mil ciento dos, a  
oficina mil ciento tres, a oficina mil ciento cuatro y a oficina mil ciento cinco;-  
**Duodécimo Piso:** polígono ciento noventa y cinco – ciento noventa y seis – ciento  
noventa y siete – ciento noventa y ocho - ciento noventa y cinco a oficina mil

doscientos uno, a oficina mil doscientos dos, a oficina mil doscientos tres, a oficina mil doscientos cuatro y a oficina mil doscientos cinco; **Décimo Tercer Piso:** polígono ciento noventa y nueve – doscientos – doscientos uno – doscientos dos - ciento noventa y nueve a oficina mil trescientos un, a oficina mil trescientos dos, a oficina mil trescientos tres, a oficina mil trescientos cuatro y a oficina mil trescientos cinco; **Décimo Cuarto Piso:** polígono doscientos tres – doscientos cuatro – doscientos cinco – doscientos seis - doscientos tres a oficina mil cuatrocientos uno, a oficina mil cuatrocientos dos, a oficina mil cuatrocientos tres, a oficina mil cuatrocientos cuatro y a oficina mil cuatrocientos cinco; **Décimo Quinto Piso:** polígono doscientos siete – doscientos ocho – doscientos nueve – doscientos diez – doscientos once – doscientos doce – doscientos trece – doscientos catorce – doscientos quince – doscientos siete a oficina mil quinientos uno; polígono doscientos dieciséis – doscientos diecisiete – doscientos dieciocho – doscientos diecinueve - doscientos dieciséis a oficina mil quinientos uno, a oficina mil quinientos dos y a oficina mil quinientos tres. **Adicionalmente, se venden en conjunto las unidades que a continuación se indican:** **Séptimo Subterráneo:** estacionamiento siete mil uno con -bodega setecientos dos; estacionamiento siete mil tres con bodega setecientos un; estacionamiento siete mil diecisiete con bodega setecientos diez; estacionamiento siete mil diecinueve con bodega setecientos once; estacionamiento siete mil veintidós con bodega setecientos doce; estacionamiento siete mil cuatro con estacionamiento siete mil cinco; estacionamiento siete mil seis con estacionamiento siete mil siete; estacionamiento siete mil quince con estacionamiento siete mil dieciséis; estacionamiento siete mil veintinueve con estacionamiento siete mil cincuenta y seis; estacionamiento siete mil treinta con estacionamiento siete mil treinta y uno; estacionamiento siete mil treinta y dos con estacionamiento siete mil treinta y tres; estacionamiento siete mil treinta y cuatro con estacionamiento siete mil treinta y cinco; estacionamiento siete mil treinta y seis con estacionamiento siete mil treinta y siete; **Sexto Subterráneo:** estacionamiento seis mil uno con bodega seiscientos dos; estacionamiento seis mil diecisiete con bodega seiscientos diez; estacionamiento seis mil diecinueve con bodega seiscientos once; estacionamiento seis mil veintidós con



bodega seiscientos doce; estacionamiento seis mil cuatro con estacionamiento seis mil cinco; estacionamiento seis mil seis con estacionamiento seis mil siete; estacionamiento seis mil quince con estacionamiento seis mil dieciséis; estacionamiento seis mil veintiséis con estacionamiento seis mil veintisiete; estacionamiento seis mil treinta y uno con estacionamiento seis mil treinta y dos; estacionamiento seis mil treinta y tres con estacionamiento seis mil treinta y cuatro; estacionamiento seis mil treinta y cinco con estacionamiento seis mil treinta y seis; estacionamiento seis mil treinta y siete con estacionamiento seis mil treinta y ocho; **Quinto Subterráneo:** estacionamiento cinco mil tres con bodega quinientos un; estacionamiento cinco mil diecinueve con bodega quinientos once; estacionamiento cinco mil diecisiete con bodega quinientos diez; estacionamiento cinco mil veintidós con bodega quinientos doce; estacionamiento cinco mil cuatro con estacionamiento cinco mil cinco; estacionamiento cinco mil seis con estacionamiento cinco mil siete; estacionamiento cinco mil veintiséis con estacionamiento cinco mil veintisiete; estacionamiento cinco mil treinta y uno con estacionamiento cinco mil treinta y dos; estacionamiento cinco mil treinta y tres con estacionamiento cinco mil treinta y cuatro; estacionamiento cinco mil treinta y cinco con estacionamiento cinco mil treinta y seis; estacionamiento cinco mil treinta y siete con estacionamiento cinco mil treinta y ocho; **Cuarto Subterráneo:** estacionamiento cuatro mil uno con bodega cuatrocientos dos; estacionamiento cuatro mil tres con bodega cuatrocientos uno; estacionamiento cuatro mil diecisiete con bodega cuatrocientos diez; estacionamiento cuatro mil diecinueve con bodega cuatrocientos once; estacionamiento cuatro mil veintidós con bodega cuatrocientos doce; estacionamiento cuatro mil veinticinco con bodega cuatrocientos trece; estacionamiento cuatro mil veintiocho con bodega cuatrocientos catorce; estacionamiento cuatro mil veintinueve con bodega cuatrocientos quince; estacionamiento cuatro mil cuatro con estacionamiento cuatro mil cinco; estacionamiento cuatro mil seis con estacionamiento cuatro mil siete; estacionamiento cuatro mil quince con estacionamiento cuatro mil dieciséis; estacionamiento cuatro mil treinta con estacionamiento cuatro mil treinta y uno; estacionamiento cuatro mil

treinta y dos con estacionamiento cuatro mil treinta y tres; estacionamiento cuatro mil treinta y cuatro con estacionamiento cuatro mil treinta y cinco; estacionamiento cuatro mil treinta y seis con estacionamiento cuatro mil treinta y siete; **Tercer Subterráneo:** estacionamiento tres mil cuatro con bodega trescientos un; estacionamiento tres mil nueve con bodega trescientos dos; estacionamiento tres mil tres con bodega trescientos tres; estacionamiento tres mil uno con bodega trescientos cuatro; estacionamiento tres mil catorce con bodega trescientos doce; estacionamiento tres mil dieciséis con bodega trescientos trece; estacionamiento tres mil dieciocho con bodega trescientos catorce; estacionamiento tres mil diecinueve con bodega trescientos quince; estacionamiento tres mil veinticuatro con estacionamiento tres mil veinticinco y bodega trescientos diecisiete; estacionamiento tres mil veintiséis con estacionamiento tres mil veintisiete; estacionamiento tres mil veintiocho con estacionamiento tres mil veintinueve; estacionamiento tres mil treinta con estacionamiento tres mil treinta y uno; estacionamiento tres mil treinta y dos con estacionamiento tres mil treinta y tres; estacionamiento tres mil treinta y cuatro con estacionamiento tres mil treinta y cinco; **Segundo Subterráneo:** estacionamiento dos mil doce con bodega dos; estacionamiento dos mil dieciséis con bodega cuatro; estacionamiento dos mil diecisiete con bodegas cinco y seis; estacionamiento dos mil dieciocho con bodegas siete y ocho; estacionamiento dos mil cuatro con estacionamiento dos mil cinco; estacionamiento dos mil seis con estacionamiento dos mil siete; Local ciento diecisiete con bodega dieciséis.- **CUARTO:** La sociedad **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA INARCO VITACURA SUR S.A.** en su calidad de propietario primervendedor declara que, la presente modificación no **importa variaciones** en el porcentaje con que cada unidad contribuirá a los gastos comunes de los diferentes espacios edificados del Condominio. **QUINTO:** En todo lo no modificado, rectificado o complementado por el presente instrumento queda plenamente vigente el Reglamento de Copropiedad del condominio denominado "**ANDES DE CÓRDOVA**", y su modificación referido en la cláusula PRIMERA anterior. **SEXTO:** Se faculta al portador de copia autorizada de este instrumento para requerir las inscripciones y anotaciones que



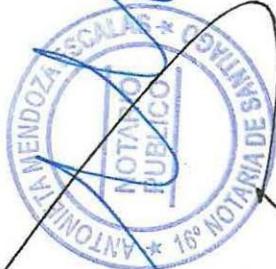
procedan. **PERSONERÍA.**- La personería de los representantes de la sociedad **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA INARCO VITACURA SUR S.A.**, consta de escritura pública fecha <doce> <sup>once</sup> de septiembre de dos mil dieciocho, otorgada en la notaría de la ciudad de Santiago de don Humberto Quezada Moreno, bajo el repertorio seis mil ochocientos <cuarenta y cinco.> <sup>veintiuno</sup> Minuta redactada por el abogado don Cristián Gallardo. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes el presente instrumento. Se da copia. Doy Fe.- Entre parentesis: "doce" y "once". No Vale. Entre Líneas: "once" y "veintiuno". Vale. Doy Fe.

ANÍBAL OVALLE LETELIER

JAVIER OVALLE LETELIER

pp. CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA INARCO VITACURA SUR S.A.,

Certifico que con esta fecha se anotó la rectificación a que se refiere la escritura que en copia antecede, al margen de la matriz, Repertorio N° 135/2018 de la Notaría a mi cargo.- Santiago, 10 de octubre de 2018.



**CERTIFICO QUE ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL, ANTONIETA MENDOZA ESCALAS, NOTARIO PUBLICO. SANTIAGO,**

**10 OCT 2018**



P.M.

**INUTILIZADO**



...

...

Nº COPIAS :
2.
DERECHOS :
108 000

Cr. H i  
i j 3 ! H i



---

acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen : PRIMERO:

A) Por escritura pública de fecha cinco de enero de dos mil dieciocho, otorgada en la notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas bajo el repertorio ciento treinta y cinco, la sociedad CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA INARCO VITACURA SUR S.A., dictó el Reglamento de Copropiedad Inmobiliaria del condominio denominado "ANDES DE CÓRDOVA", con acceso por Avenida Alonso de Córdova número cuatro mil ciento veinticinco, Comuna de Vitacura, Región Metropolitana, acogido a la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete, sobre copropiedad inmobiliaria. La inscripción del Reglamento consta a fojas cuatro mil doscientos quince, número cuatro mil seiscientos setenta y cuatro del Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil dieciocho. Posteriormente, este Reglamento fue modificado por escritura pública de fecha veintisiete de abril de dos mil dieciocho, otorgada bajo el repertorio tres mil ciento quince, por escritura pública de fecha cinco de julio de dos mil dieciocho, repertorio cuatro mil novecientos cuarenta y un, y por Escritura Pública de fecha nueve de octubre de dos mil dieciocho bajo el repertorio siete mil cuatrocientos treinta y nueve, todas otorgadas en la notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas, debidamente anotadas al margen de la matriz de la escritura original en que consta el reglamento. SEGUNDO: Por el presente instrumento, la sociedad CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA INARCO VITACURA SUR S.A., debidamente representada y facultada para ello y previo a la inscripción de cualquier enajenación, viene en modificar el reglamento recién citado, en el sentido de asignar, adicionalmente y de conformidad a los planos que se que se protocolizan junto con la presente escritura bajo el número dos mil cuatrocientos cuarenta y dos, el uso y

acreditar su identidad con las cédulas citadas y exponen: PRIMERO:

A) Por escritura pública de fecha cinco de enero de dos mil dieciocho, otorgada en la notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas bajo el repertorio ciento treinta y cinco, la sociedad CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA INARCO VITACURA SUR S.A.,

dictó el Reglamento de Copropiedad Inmobiliaria del condominio denominado "ANDES DE CÓRDOVA", con acceso por Avenida - Alonso de Córdova número cuatro mil ciento veinticinco, Comuna de Vitacura, Región Metropolitana, acogido a la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete, sobre copropiedad inmobiliaria. La inscripción del Reglamento consta a fojas cuatro mil doscientos quince, número cuatro mil seiscientos setenta y cuatro del Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil dieciocho. Posteriormente, este Reglamento fue modificado por escritura pública de fecha veintisiete de abril de dos mil dieciocho, otorgada bajo el repertorio tres mil ciento quince, por escritura pública de fecha cinco de julio de dos mil dieciocho, repertorio cuatro mil novecientos cuarenta y un, y por Escritura Pública de fecha nueve de octubre de dos mil dieciocho bajo el repertorio siete mil cuatrocientos treinta y nueve, todas otorgadas en la notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas, debidamente anotadas al margen de la matriz de

la escritura original en que consta el reglamento. SEGUNDO: Por el presente instrumento, la sociedad CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA INARCO VITACURA SUR S.A., debidamente representada y facultada para ello y previo a la inscripción de cualquier enajenación, viene en modificar el reglamento recién citado, en el sentido de asignar, adicionalmente y de conformidad a los planos que se que se protocolizan junto con la presente escritura bajo el número dos mil cuatrocientos cuarenta y dos, el uso .Y





goce exclusivo de parte de los bienes comunes a las unidades que se indican, según sigue: séptimo subterráneo: se asigna el uso y goce del polígono doscientos treinta - doscientos treinta y uno - doscientos treinta y dos - doscientos treinta y tres - doscientos treinta al estacionamiento siete mil veintitrés; del polígono doscientos treinta y cuatro - doscientos treinta y cinco - doscientos treinta y seis - doscientos treinta y siete - doscientos treinta y cuatro al estacionamiento siete mil veinticuatro; del polígono doscientos treinta y ocho - doscientos treinta y nueve - doscientos cuarenta - doscientos cuarenta y uno - doscientos treinta y ocho al estacionamiento siete mil veinticinco; del polígono doscientos cuarenta y dos - doscientos cuarenta y tres - doscientos cuarenta y cuatro - doscientos cuarenta y cinco - doscientos cuarenta y dos al estacionamiento siete mil veintiséis; del polígono doscientos cuarenta y seis - doscientos cuarenta y siete - doscientos cuarenta y ocho - doscientos cuarenta y nueve - doscientos cuarenta y seis al estacionamiento siete mil veintisiete; el polígono doscientos cincuenta - doscientos cincuenta y uno - doscientos cincuenta y dos - doscientos cincuenta y tres - doscientos cincuenta al estacionamiento siete mil veintiocho; y del polígono trescientos treinta y dos - trescientos treinta y tres - trescientos treinta y cuatro - trescientos treinta y cinco - trescientos treinta y dos al estacionamiento siete mil veintidós y a la bodega setecientos doce; sexto subterráneo: se asigna el uso y goce del polígono doscientos cincuenta y cuatro - doscientos cincuenta y cinco - doscientos cincuenta y seis - doscientos cincuenta y siete - doscientos cincuenta y cuatro al estacionamiento seis mil veintitrés; del polígono doscientos cincuenta y ocho - doscientos cincuenta y nueve - doscientos sesenta - doscientos sesenta y uno - doscientos cincuenta y ocho al estacionamiento seis mil veinticuatro; del

polígono doscientos sesenta y dos – doscientos sesenta y tres – doscientos sesenta y cuatro – doscientos sesenta y cinco – doscientos sesenta y dos al estacionamiento seis mil veinticinco; del polígono doscientos sesenta y seis – doscientos sesenta y siete – doscientos sesenta y ocho – doscientos sesenta y nueve – doscientos sesenta y seis al estacionamiento seis mil veintiocho; del polígono doscientos setenta – doscientos setenta y uno – doscientos setenta y dos – doscientos setenta y tres – doscientos setenta al estacionamiento seis mil veintinueve; del polígono doscientos setenta y cuatro – doscientos setenta y cinco – doscientos setenta y seis – doscientos setenta y siete – doscientos setenta y cuatro al estacionamiento seis mil treinta; y del polígono trescientos treinta y seis – trescientos treinta y siete – trescientos treinta y ocho – trescientos treinta y nueve – trescientos treinta y seis al estacionamiento seis mil veintidós y a la bodega seiscientos doce; quinto subterráneo se asigna el uso y goce del polígono doscientos setenta y ocho – doscientos setenta y nueve – doscientos ochenta – doscientos ochenta y uno – doscientos setenta y ocho al estacionamiento cinco mil veintitrés; del polígono doscientos ochenta y dos – doscientos ochenta y tres – doscientos ochenta y cuatro – doscientos ochenta y cinco – doscientos ochenta y dos al estacionamiento cinco mil veinticuatro; del polígono doscientos ochenta y seis – doscientos ochenta y siete – doscientos ochenta y ocho – doscientos ochenta y nueve – doscientos ochenta y seis al estacionamiento cinco mil veinticinco; del polígono doscientos noventa – doscientos noventa y uno – doscientos noventa y dos – doscientos noventa y tres – doscientos noventa al estacionamiento cinco mil veintiocho; del polígono doscientos noventa y cuatro – doscientos noventa y cinco – doscientos noventa y seis – doscientos noventa y siete – doscientos noventa y cuatro al estacionamiento

polígono doscientos sesenta y dos – doscientos sesenta y tres  
 doscientos sesenta y cuatro – doscientos sesenta y cinco –  
 doscientos sesenta y dos al estacionamiento seis mil veinticinco; del  
 polígono doscientos sesenta y seis – doscientos sesenta y siete –  
 doscientos sesenta y ocho – doscientos sesenta y nueve – doscientos  
 sesenta y seis al estacionamiento seis mil veintiocho; del polígono  
 doscientos setenta – doscientos setenta y uno – doscientos setenta y  
 dos – doscientos setenta y tres – doscientos setenta al  
 estacionamiento seis mil veintinueve; del polígono doscientos setenta  
 y cuatro – doscientos setenta y cinco – doscientos setenta y seis –  
 doscientos setenta y siete – doscientos setenta y cuatro al  
 estacionamiento seis mil treinta; y del polígono trescientos treinta y  
 seis – trescientos treinta y siete – trescientos treinta y ocho –  
 trescientos treinta y nueve – trescientos treinta y seis al  
 estacionamiento seis mil veintidós y a la bodega seiscientos doce;  
quinto subterráneo se asigna el uso y goce del polígono doscientos  
 setenta y ocho – doscientos setenta y nueve – doscientos ochenta –  
 doscientos ochenta y uno – doscientos setenta y ocho al  
 estacionamiento cinco mil veintitrés; del polígono doscientos ochenta  
 y dos – doscientos ochenta y tres – doscientos ochenta y cuatro –  
 doscientos ochenta y cinco – doscientos ochenta y dos al  
 estacionamiento cinco mil veinticuatro; del polígono doscientos  
 ochenta y seis – doscientos ochenta y siete – doscientos ochenta y  
 ocho – doscientos ochenta y nueve – doscientos ochenta y seis al  
 estacionamiento cinco mil veinticinco; del polígono doscientos  
 noventa – doscientos noventa y uno – doscientos noventa y dos –  
 doscientos noventa y tres – doscientos noventa al estacionamiento  
 cinco mil veintiocho; del polígono doscientos noventa y cuatro –  
 doscientos noventa y cinco – doscientos noventa y seis – doscientos  
 noventa y siete – doscientos noventa y cuatro al estacionamiento





cinco mil veintinueve; del polígono doscientos noventa y ocho - doscientos noventa y nueve - trescientos - trescientos uno - doscientos noventa y ocho al estacionamiento cinco mil treinta; del polígono trescientos dos - trescientos tres - trescientos cuatro - trescientos cinco - trescientos dos al estacionamiento cinco mil cuarenta y un; del polígono trescientos seis - trescientos siete - trescientos ocho - trescientos nueve - trescientos seis al estacionamiento cinco mil cuarenta y un; del polígono trescientos diez - trescientos once - trescientos doce - trescientos trece - trescientos diez al estacionamiento cinco mil quince; y del polígono trescientos cuarenta - trescientos cuarenta y uno - trescientos cuarenta y dos - trescientos cuarenta y tres - trescientos cuarenta al estacionamiento cinco mil veintidós y la bodega quinientos doce; cuarto subterráneo : se asigna el uso y goce del polígono trescientos catorce - trescientos quince - trescientos dieciséis - trescientos diecisiete - trescientos catorce al estacionamiento cuatro mil veintitrés, del polígono trescientos dieciocho - trescientos diecinueve - trescientos veinte - trescientos veintiuno - trescientos dieciocho al estacionamiento cuatro mil veinticuatro; y del polígono trescientos cuarenta y cuatro - trescientos cuarenta y cinco - trescientos cuarenta y seis - trescientos cuarenta y siete - trescientos cuarenta y cuatro al estacionamiento cuatro mil veintidós y la bodega cuatrocientos doce; tercer subterráneo : se asigna el uso y goce del polígono trescientos veintidós - trescientos veintitrés - trescientos veinticuatro - trescientos veinticinco - trescientos veintiséis - trescientos veintisiete - trescientos veintidós al estacionamiento tres mil treinta y siete; primer piso : se asigna el uso y goce del polígono doscientos veinte - doscientos veintiuno - doscientos veintidós - doscientos veintitrés - doscientos veinte al Local ciento uno; y del polígono doscientos veinticuatro - doscientos veinticinco -

doscientos veintiséis - doscientos veintisiete - doscientos veintiocho - doscientos veintinueve - doscientos veinticuatro al Local ciento seis; quinto piso: se asigna el uso y goce del polígono trescientos veintiocho - trescientos veintinueve - trescientos treinta - trescientos treinta y uno - trescientos veintiocho conjuntamente a las oficinas quinientos un, quinientos dos, quinientos tres, quinientos cuatro y quinientos cinco. **TERCERO**.- Que habiéndose observado un error en la tabla de prorrateo que incide en los gastos comunes que corresponden a las unidades según el sector al que pertenecen, protocolizada con el número novecientos dos en la notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas conjuntamente con la escritura pública de fecha veintisiete de abril de dos mil dieciocho, otorgada bajo el repertorio tres mil ciento quince, en particular, que para efectos del cálculo de dichos gastos se consideró a los locales ciento catorce y ciento quince que ya no existen como unidades, es que se **protocoliza** bajo el número **dos mil cuatrocientos cuarenta y dos** conjuntamente con la presente escritura una nueva tabla de prorrateo corregida, de tal modo que los gastos comunes de cada unidad se determinará de conformidad a la tabla que se protocoliza y lo indicado en la cláusula DECIMOSEXTA del reglamento al que accede la presente escritura. **CUARTO**: En todo lo no modificado por el presente instrumento queda plenamente vigente el Reglamento de Copropiedad del condominio denominado "**ANDES DE CÓROOVA**", referido en la cláusula PRIMERA anterior, y sus modificaciones. **QUINTO**: Se faculta al portador de copia autorizada de este instrumento para requerir las inscripciones y anotaciones que procedan. **PERSONERÍA**.- La personería de los representantes de la sociedad CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA INARCO VITACURA SUR S.A., consta de escritura pública de fecha once de septiembre del año dos mil dieciocho, otorgada en la Notaría

doscientos veintiséis – doscientos veintisiete – doscientos veintiocho – doscientos veintinueve – doscientos veinticuatro al Local ciento seis; quinto piso: se asigna el uso y goce del polígono trescientos veintiocho – trescientos veintinueve – trescientos treinta – trescientos treinta y uno – trescientos veintiocho conjuntamente a las oficinas quinientos un, quinientos dos, quinientos tres, quinientos cuatro y quinientos cinco. **TERCERO.-** Que habiéndose observado un error en la tabla de prorrato que incide en los gastos comunes que corresponden a las unidades según el sector al que pertenecen, protocolizada con el número novecientos dos en la notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas conjuntamente con la escritura pública de fecha veintisiete de abril de dos mil dieciocho, otorgada bajo el repertorio tres mil ciento quince, en particular, que para efectos del cálculo de dichos gastos se consideró a los locales ciento catorce y ciento quince que ya no existen como unidades, es que se **protocoliza** bajo el número **dos mil cuatrocientos cuarenta y dos** conjuntamente con la presente escritura una nueva tabla de prorrato corregida, de tal modo que los gastos comunes de cada unidad se determinará de conformidad a la tabla que se protocoliza y lo indicado en la cláusula DECIMOSEXTA del reglamento al que accede la presente escritura. **CUARTO:** En todo lo no modificado por el presente instrumento queda plenamente vigente el Reglamento de Copropiedad del condominio denominado "**ANDES DE CÓROOVA**", referido en la cláusula PRIMERA anterior, y sus modificaciones. **QUINTO:** Se faculta al portador de copia autorizada de este instrumento para requerir las inscripciones y anotaciones que procedan. **PERSONERÍA.-** La personería de los representantes de la sociedad CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA INARCO VITACURA SUR S.A., consta de escritura pública de fecha once de septiembre del año dos mil dieciocho, otorgada en la Notaría

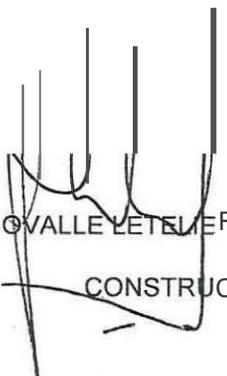




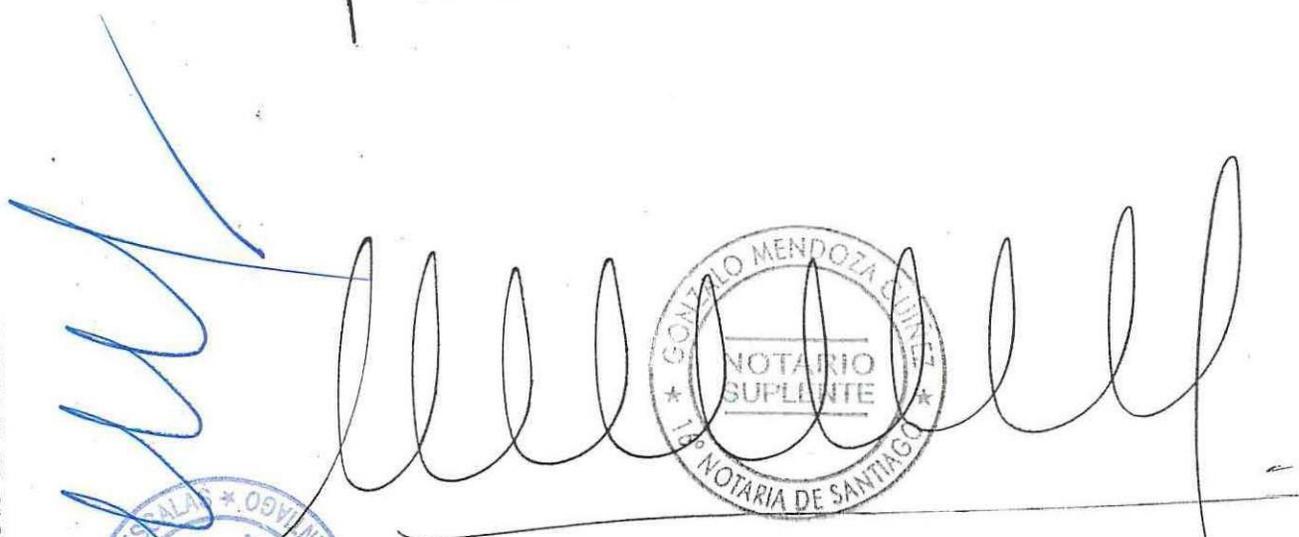
de Santiago de don Humberto Quezada Moreno.- Esta peronería no se inserta por ser conocida de las partes y del notario q1-1e autoriza.

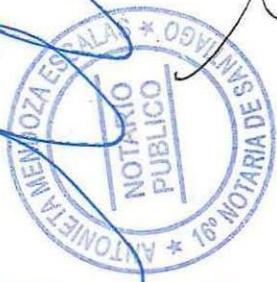
abogado

Minuta redactada por el don Cristián Gallardo. En comprobante y previa lectura, firm n 1 s comparecientes el presente instrumento. Se da copia. Doy Fe.-

  
ANIBAL OVALLE LETELIER  
  
CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA INARCO VITACURA SUR S.A.

  
AVIER OVALLE LETELIER  
(/. Vfl/7. fZJ - O

  
NOTARIO SUPLENTE  
16° NOTARIA DE SANTIAGO



CERTIFICO QUE ESTA COPIA ESTE TESTIMONIO FIRME SU ORIGINAL, ANTONIETA MENDOZA ESCALAS, NOTARIO PUBLICO, SANTIAGO,

20 NOV 2018

  
NOTARIO SUPLENTE  
16° NOTARIA DE SANTIAGO



Vertical text on the left margin: Certifico que con esta fecha se anotó la rectificación a que se refiere la escritura que en copia antecede, al margen de la matriz, Repertorio N° 135/2018 de la Notaría a mi cargo.- Santiago, 28 de noviembre de 2018.-

P.M.

INUTILIZADO



11

GT:	10
	3
DERECHOS:	145000
N.º COMPA:	360663

INUTILIZADO



JUNIO  
2007

OT:
3
DERECHOS: 145000
N.º COPIAS: 360663



**TABLA PRORRATEO PARA COPROPIEDAD EDIFICIO ANDES DE CORDOVA**

oct-18

LOCALES COMERCIALES					
UNIDAD	Gastos Sector Placa	Gastos Sector Oficinas	Gastos Sector Bodegas	Gastos Sector Estacionamientos	Gastos Generales
LC 111	4,658%				
LC 112	2,943%				
LC 113	2,145%				
LC 116	3,943%				
LC 118	4,760%				
LC 119	1,214%				
LC 120	1,050%				
LC 117	0,602%				
LC 101	12,234%				
LC 102	6,558%				
LC 103	9,357%				
LC 104	11,973%				
LC 105	5,372%				
LC 106	7,624%				
LC 107	13,954%				
LC 108	0,736%				
LC 109	5,169%				
LC 110	5,708%				
<b>Total Locales</b>	100%	N/A	N/		

Prorrateo General
0,8338%
0,5269%
0,3839%
0,7058%
0,8521%
0,2173%
0,1879%
0,1078%
2,1902%
1,1741%
1,6751%
2,1433%
0,9616%
1,3648%
2,4980%
0,1318%
0,9254%
1,0219%
<b>17,9015%</b>

Superficie Prorrata	VALOR	CALCULO DEL AVALUO FISCAL	
	FISCAL RESULTANTE (M2)	EQUIVALENTE MODIFICADO PARA PRORRATA GGCC	
89,76	696.898	62.553.564	
56,72	696.898	39.528.055	
41,33	696.898	28.802.794	
75,98	696.898	52.950.310	
91,73	696.898	63.926.454	
23,39	696.898	16.300.444	
20,23	696.898	14.098.247	
11,60	696.898	8.084.017	
235,78	696.898	164.311.126	
126,39	696.898	88.080.938	
180,33	696.898	125.671.616	
230,73	696.898	160.795.276	
103,52	696.898	72.142.881	
146,92	696.898	102.388.254	
268,91	696.898	187.402.841	
14,19	696.898	9.888.983	
99,62	696.898	69.424.979	
110,01	696.898	76.665.749	
<b>1.927,14</b>	<b>12.544.164</b>	<b>1.343.016.527</b>	

PROTOCOLIZADO N°...  
 lim...  
 i

\*...  
 k'01  
 G...  
 I...

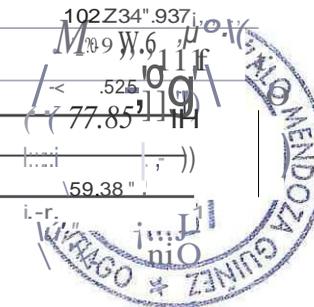


INUTILIZADO



UNIDAD	Gastos Sector Placa	Gastos Sector Oficinas	Gastos Sector Bodegas	Gastos Sector Estacionamientos	Gastos Generales
O S1		1,7355%			
OS3		1,1333%			
O 301		1,0174%			
O 302		1,4864%			
O 303		1,1154%			
O 304		2,4424%			
O 305		1,2576%			
O 401		1,0950%			
O402		1,5635%			
O403		1,1925%			
O404		2,5195%			
O405		1,3347%			
O 501		1,0174%			
O 502		1,4864%			
O 503		1,1154%			
O 504		2,4424%			
O 505		1,2576%			
O 601		1,0174%			
O602		1,4864%			
O 603		1,1154%			
O604		2,4424%			
O 605		1,2576%			
O 701		1,8818%			
O 702		1,7586%			
O 703		2,0531%			
O 704		1,6258%			
O 801		1,0950%			
O 802		1,5635%			
O 803		1,1925%			

Prorrateo General	Superficie Prorrata	FISCAL RESULTANTE (M2)	EQUVALENTE MODIFICADO PARA PRORRATA GGCC
1,1520%	124,01	696.898	86.422.321
0,7522%	80,98	696.898	56.434.800
0,6753%	72,70	696.898	50.664.485
0,9866%	106,21	696.898	74.017.537
0,7403%	79,70	696.898	55.542.771
1,6211%	174,52	696.898	121.622.639
0,8347%	89,86	696.898	62.623.254
0,7268%	78,24	696.898	54.525.300
1,0378%	111,72	696.898	77.857.445
0,7915%	85,21	696.898	59.382.679
1,6723%	180,03	696.898	125.462.547
0,8859%	95,37	696.898	66.463.162
0,6753%	72,70	696.898	50.664.485
0,9866%	106,21	696.898	74.017.537
0,7403%	79,70	696.898	55.542.771
1,6211%	174,52	696.898	121.622.639
0,8347%	89,86	696.898	62.623.254
0,6753%	72,70	696.898	50.664.485
0,9866%	106,21	696.898	74.017.537
0,7403%	79,70	696.898	55.542.771
1,6211%	174,52	696.898	121.622.639
0,8347%	89,86	696.898	62.623.254
0,6753%	72,70	696.898	50.664.485
0,9866%	106,21	696.898	74.017.537
0,7403%	79,70	696.898	55.542.771
1,6211%	174,52	696.898	121.622.639
0,8347%	89,86	696.898	62.623.254
1,2490%	134,46	696.898	93.704.905
1,1673%	125,66	696.898	87.572.203
1,3627%	146,70	696.898	102.234.937
1,0791%	116,17	696.898	77.857.445
0,7268%	78,24	696.898	54.525.300
1,0378%	111,72	696.898	77.857.445
0,7915%	85,21	696.898	59.382.679



INUTILIZADO



O 804		2,5195%
O 805		1,3347%
O 901		1,0950%
O 902		1,5635%
O 903		1,1925%
O 904		2,5195%
O 905		1,3347%
O 1001		1,0174%
O 1002		1,4864%
O 1003		1,1154%
O 1004		2,4424%
O 1005		1,2576%
O 1101		1,0950%
O 1102		1,5635%
O 1103		1,1925%
O 1104		2,5195%
O 1105		1,3347%
O 1201		1,0950%
O 1202		1,5635%
O 1203		1,1925%
O 1204		2,5195%
O 1205		1,3347%
O 1301		1,0950%
O 1302		1,5635%
O 1303		1,1925%
O 1304		2,5195%
O 1305		1,3347%
O 1401		1,0950%
O 1402		1,5635%
O 1403		1,1925%
O 1404		2,5195%
O 1405		1,3347%

1,6723%
0,8859%
0,7268%
1,0378%
0,7915%
1,6723%
0,8859%
0,6753%
0,9866%
0,7403%
1,6211%
0,8347%
0,7268%
1,0378%
0,7915%
1,6723%
0,8859%
0,7268%
1,0378%
0,7915%
1,6723%
0,8859%
0,7268%
1,0378%
0,7915%
1,6723%
0,8859%
0,7268%
1,0378%
0,7915%
1,6723%
0,8859%

180,03	696.898	125.462.547
95,37	696.898	66.463.162
78,24	696.898	54.525.300
111,72	696.898	77.857.445
85,21	696.898	59.382.679
180,03	696.898	125.462.547
95,37	696.898	66.463.162
72,70	696.898	50.664.485
106,21	696.898	74.017.537
79,70	696.898	55.542.771
174,52	696.898	121.622.639
89,86	696.898	62.623.254
78,24	696.898	54.525.300
111,72	696.898	77.857.445
85,21	696.898	59.382.679
180,03	696.898	125.462.547
95,37	696.898	66.463.162
78,24	696.898	54.525.300
111,72	696.898	77.857.445
85,21	696.898	59.382.679
180,03	696.898	125.462.547
95,37	696.898	66.463.162
78,24	696.898	54.525.300
111,72	696.898	77.857.445
85,21	696.898	59.382.679
180,03	696.898	125.462.547
95,37	696.898	66.463.162
78,24	696.898	54.525.300

fffi. t 10  
 10  
 6

85,21

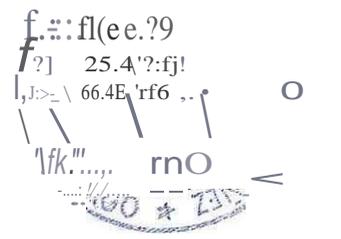
696.898

180,03

696.898

95,37

696.898



INUTILIZADO



O 1501		2,9334%			
O 1502		2,5681%			
O 1503		1,0972%			
Total Locales	N/A	100%	N/A	N/A	66,38%

1,9471%	209,61	696.898	146.073.305
1,7046%	183,50	696.898	127.880.783
0,7283%	78,40	696.898	54.636.803
66,3752%	7.145,44	44.601.472	4.979.639.361

BODEGAS					
UNIDAD	Gastos Sector Placa	Gastos Sector Oficinas	Gastos Sector Bodegas	Gastos Sector Estacionamientos	Gastos Generales
15			0,726%		
1			0,945%		
2			1,494%		
3			1,336%		
4			0,882%		
5			0,751%		
6			0,751%		
7			0,751%		
8			0,772%		
10			0,631%		
12			0,900%		
13			0,939%		
14			0,726%		
16			6,288%		
17			0,946%		
18			0,893%		
19			0,893%		
301			3,216%		
302			1,493%		
303			0,571%		
304			0,731%		
305			0,678%		
306			0,627%		
307			0,629%		
308			0,549%		
309			0,715%		
310			0,853%		
311			0,916%		

Prorrateo General	Superficie Prorrata	VALOR	CALCULO DEL VALOR FISCAL
		RESULTANTE (M2)	EQUIVALENTE MODIFICADO PARA PRORRATA GGCC
0,0230%	7,90	217.965,3	1.721.926
0,0299%	10,29	217.965,3	2.242.863
0,0472%	16,26	217.965,3	3.544.116
0,0422%	14,54	217.965,3	3.169.215
0,0279%	9,60	217.965,3	2.092.467
0,0237%	8,17	217.965,3	1.780.777
0,0237%	8,17	217.965,3	1.780.777
0,0237%	8,17	217.965,3	1.780.777
0,0244%	8,40	217.965,3	1.830.909
0,0200%	6,87	217.965,3	1.497.422
0,0285%	9,80	217.965,3	2.136.060
0,0297%	10,22	217.965,3	2.227.605
0,0230%	7,90	217.965,3	1.721.926
0,1988%	68,44	217.965,3	14.917.545
0,0299%	10,30	217.965,3	2.245.043
0,0282%	9,72	217.965,3	2.118.623
0,0282%	9,72	217.965,3	2.118.623
0,1017%	35,01	217.965,3	7.630.965
0,0472%	16,25	217.965,3	3.541.936
0,0180%	6,21	217.965,3	1.353.565
0,0231%	7,96	217.965,3	1.735.004
0,0214%	7,38	217.965,3	1.608.584
0,0198%	6,82	217.965,3	1.486.523
0,0199%	6,85	217.965,3	1.493.062
0,0174%	5,98	217.965,3	1.303.432
0,0226%	7,78	217.965,3	1.695.770
0,0270%	9,29	217.965,3	2.024.898
0,0290%	9,97	217.965,3	2.173.114



INUTILIZADO



312			2,509%
313			1,505%
314			2,447%
315			1,457%
316			2,160%
317			1,230%
401			0,571%
402			0,731%
403			0,652%
404			0,603%
405			0,605%
406			0,549%
407			0,715%
408			0,882%
409			0,946%
410			2,509%
411			1,505%
412			2,447%
413			2,419%
414			1,516%
415			1,516%
501			0,571%
503			0,652%
504			0,603%
505			0,605%
506			0,549%
507			1,446%
508			0,882%
509			0,946%
510			2,509%
511			1,505%
512			2,447%
602			0,731%
603			0,763%
604			0,714%
605			0,717%
606			1,231%
607			0,826%
608			0,993%
609			1,057%

0,0793%	27,31	217.965,3	5.952.632
0,0476%	16,38	217.965,3	3.570.272
0,0774%	26,64	217.965,3	5.806.596
0,0461%	15,86	217.965,3	3.456.930
0,0683%	23,51	217.965,3	5.124.364
0,0389%	13,39	217.965,3	2.918.555
0,0180%	6,21	217.965,3	1.353.565
0,0231%	7,96	217.965,3	1.735.004
0,0206%	7,10	217.965,3	1.547.554
0,0191%	6,56	217.965,3	1.429.852
0,0191%	6,59	217.965,3	1.436.391
0,0174%	5,98	217.965,3	1.303.432
0,0226%	7,78	217.965,3	1.695.770
0,0279%	9,60	217.965,3	2.092.467
0,0299%	10,30	217.965,3	2.245.043
0,0793%	27,31	217.965,3	5.952.632
0,0476%	16,38	217.965,3	3.570.272
0,0774%	26,64	217.965,3	5.806.596
0,0765%	26,33	217.965,3	5.739.026
0,0479%	16,50	217.965,3	3.596.427
0,0479%	16,50	217.965,3	3.596.427
0,0180%	6,21	217.965,3	1.353.565
0,0206%	7,10	217.965,3	1.547.554
0,0191%	6,56	217.965,3	1.429.852
0,0191%	6,59	217.965,3	1.436.391
0,0174%	5,98	217.965,3	1.303.432
0,0457%	15,74	217.965,3	3.430.774
0,0279%	9,60	217.965,3	2.092.467
0,0299%	10,30	217.965,3	2.245.043
0,0793%	27,31	217.965,3	5.952.632
0,0476%	16,38	217.965,3	3.570.272
0,0774%	26,64	217.965,3	5.806.596
0,0231%	7,96	217.965,3	1.735.004
0,0241%	8,30	217.965,3	1.809.112
0,0226%	7,77	217.965,3	1.645.590
0,0227%	7,80	217.965,3	1.650.000
0,0389%	13,40	217.965,3	2.918.555
0,0261%	8,99	217.965,3	1.909.112
0,0314%	10,81	217.965,3	2.245.043
0,0334%	11,51	217.965,3	2.345.043



**INUTILIZADO**



610			2,509%		
611			1,505%		
612			2,447%		
701			0,571%		
702			0,731%		
703			0,652%		
704			0,603%		
705			0,605%		
706			0,549%		
707			0,715%		
708			0,882%		
709			0,946%		
710			2,509%		
711			1,505%		
712			2,447%		
<b>Total Locales</b>	N/A	N/A	100%	N/A	3,16%

0,0793%	27,31	217.965,3	5952.632
0,0476%	16,38	217.965,3	3.570.272
0,0774%	26,64	217.965,3	5.806.596
0,0180%	6,21	217.965,3	1.353.565
0,0231%	7,96	217.965,3	1.735.004
0,0206%	7,10	217.965,3	1.547.554
0,0191%	6,56	217.965,3	1.429.852
0,0191%	6,59	217.965,3	1.436.391
0,0174%	5,98	217.965,3	1.303.432
0,0226%	7,78	217.965,3	1.695.770
0,0279%	9,60	217.965,3	2.092.467
0,0299%	10,30	217.965,3	2.245.043
0,0793%	27,31	217.965,3	5.952.632
0,0476%	16,38	217.965,3	3.570.272
0,0774%	26,64	217.965,3	5.806.596
<b>3,1624%</b>	<b>1.088,49</b>	<b>18.09 1.119,90</b>	<b>237.253.049</b>

ESTACIONAMIENTOS					
UNIDAD	Gastos Sector Placa	Gastos Sector Oficinas	Gastos Sector Bodegas	Gastos Sector Estacionamientos	Gastos Generales
1001				0,694%	
1002				0,694%	
2001				0,347%	
2002				0,289%	
2003				0,289%	
2004				0,289%	
2005				0,289%	
2006				0,289%	
2007				0,289%	
2008				0,289%	
2009				0,289%	
2010				0,289%	
2011				0,289%	
2012				0,327%	
2013				0,289%	
2014				0,289%	
2015				0,347%	

Prorrateo General	Superficie Prorrata	VALOR	CALCULO DEL AVALUO FISCAL
		r-1"lvAL RESULTANTE (M2)	EQUIVALENTE MODIFICADO PARA PRORRATA GGCC
0,0872%	30,00	217.965,3	6.538.959
0,0872%	30,00	217.965,3	6.538.959
0,0436%	15,00	217.965,3	3.269.480
0,0363%	12,50	217.965,3	2.724.566
0,0363%	12,50	217.965,3	2.724.566
0,0363%	12,50	217.965,3	2.724.566
0,0363%	12,50	217.965,3	2.724.566
0,0363%	12,50	217.965,3	2.724.566
0,0363%	12,50	217.965,3	2.724.566
0,0363%	12,50	217.965,3	2.724.566
0,0363%	12,50	217.965,3	2.724.566
0,0363%	12,50	217.965,3	2.724.566
0,0363%	12,50	217.965,3	2.724.566
0,0363%	12,50	217.965,3	2.724.566
0,0411%	14,13	217.965,3	2.724.566
0,0363%	12,50	217.965,3	2.724.566
0,0363%	12,50	217.965,3	2.724.566
0,0436%	15,00	217.965,3	3.269.480

MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS RIOS

**INUTILIZADO**





INUTILIZADO





INUI t-m Ae'''6b z . c' " .. ,,





**INUTILIZADO**



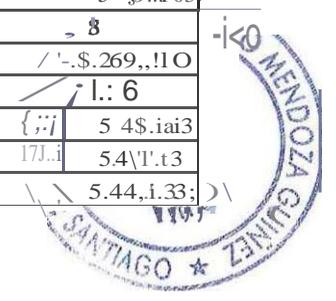


INUTILIZADO



5045			0,289%
5046			0,289%
5047			0,289%
5048			0,289%
5049			0,289%
5050			0,416%
5051			0,347%
5052			0,289%
5053			0,289%
5054			0,289%
6001			0,347%
6002			0,289%
6003			0,289%
6004			0,289%
6005			0,289%
6006			0,289%
6007			0,490%
6008			0,289%
6009			0,289%
6010			0,289%
6011			0,289%
6012			0,289%
6013			0,289%
6014			0,289%
6015			0,289%
6016			0,289%
6017			0,321%
6018			0,289%
6019			0,391%
6020			0,347%
6021			0,289%
6022			0,675%
6023			0,578%
6024			0,578%
6025			0,694%
6026			0,347%
6027			0,347%
6028			0,578%
6029			0,578%
6030			0,578%

0,0363%	12,50	217.965,3	2.724.566
0,0363%	12,50	217.965,3	2.724.566
0,0363%	12,50	217.965,3	2.724.566
0,0363%	12,50	217.965,3	2.724.566
0,0363%	12,50	217.965,3	2.724.566
0,0523%	18,00	217.965,3	3.923.375
0,0436%	15,00	217.965,3	3.269.480
0,0363%	12,50	217.965,3	2.724.566
0,0363%	12,50	217.965,3	2.724.566
0,0363%	12,50	217.965,3	2.724.566
0,0436%	15,00	217.965,3	3.269.480
0,0363%	12,50	217.965,3	2.724.566
0,0363%	12,50	217.965,3	2.724.566
0,0363%	12,50	217.965,3	2.724.566
0,0363%	12,50	217.965,3	2.724.566
0,0363%	12,50	217.965,3	2.724.566
0,0616%	21,20	217.965,3	4.620.864
0,0363%	12,50	217.965,3	2.724.566
0,0363%	12,50	217.965,3	2.724.566
0,0363%	12,50	217.965,3	2.724.566
0,0363%	12,50	217.965,3	2.724.566
0,0363%	12,50	217.965,3	2.724.566
0,0363%	12,50	217.965,3	2.724.566
0,0363%	12,50	217.965,3	2.724.566
0,0363%	12,50	217.965,3	2.724.566
0,0363%	12,50	217.965,3	2.724.566
0,0403%	13,87	217.965,3	3.023.179
0,0363%	12,50	217.965,3	2.724.566
0,0491%	16,89	217.965,3	3.681.434
0,0436%	15,00	217.965,3	3.269.480
0,0363%	12,50	217.965,3	2.724.566
0,0848%	29,20	217.965,3	6.364.587
0,0726%	25,00	217.965,3	5.449.133
0,0726%	25,00	217.965,3	5.449.133
0,0872%	30,00	217.965,3	6.364.587
0,0436%	15,00	217.965,3	3.269.480
0,0436%	15,00	217.965,3	3.269.480
0,0726%	25,00	217.965,3	5.449.133
0,0726%	25,00	217.965,3	5.449.133
0,0726%	25,00	217.965,3	5.449.133



**INUTILIZADO**





**INUTILIZADO**









REPERTORIO Nº 135/2018.-

mea

135

OT: 338499.-

REGLAMENTO DE COPROPIEDAD

CONDOMINIO ANDES DE CÓRDOVA

<<<<<<<

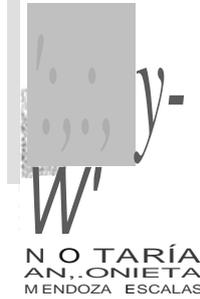
En Santiago, República de Chile, a cinco de Enero del año dos mil dieciocho, ante mí, ANTONIETA MENDOZA ESCALAS, Abogado, Notario Público Titular de la Décimo Sexta Notaría y Conservador de Minas de Santiago, con oficio en calle San Sebastián número dos mil setecientos cincuenta, comuna de Las Condes, comparecen: don FERNANDO GARCÍA-HUIDOBRO RODRÍGUEZ, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos sesenta mil seiscientos cincuenta y dos guion nueve, y don JAVIER OVALLE LETELIER, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos noventa y dos mil novecientos veintitrés guion cero, ambos en representación, según se acreditará, de la sociedad CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA INARCO VITACURA SUR S.A., sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y seis millones ciento ochenta y cinco mil setecientos noventa y dos mil guion cuatro, todos con domicilio en Avenida del Cóndor número seiscientos, quinto piso, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen: PRIMERO: UNO) La sociedad CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA INARCO VITACURA SUR S.A. es dueña del denominado Lote dos - A de una superficie de dos mil treinta y seis coma veintiún metros cuadrados, proveniente de la fusión de los inmuebles de calle Alonso de Córdova número cuatro mil ciento treinta y cinco, Los Laureles número mil ciento ochenta, Los"

Laureles número mil ciento sesenta y seis, El Ciruelillo número cuatro mil treinta y tres y el Ciruelillo número cuatro mil sesenta y cinco, todos de la Comuna de Vitacura, Región Metropolitana, de acuerdo a la resolución número cinco de fecha dieciséis de Enero de dos mil catorce otorgada por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Vitacura, y que según el plano archivado con el número cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho en el respectivo registro del Conservador de Bienes Raíces de Santiago con fecha once de febrero de dos mil catorce, tiene los siguientes deslindes particulares: NORTE, en veintisiete coma cincuenta metros con lote treinta y uno, en doce coma cincuenta metros con Avenida Alonso de Córdova, y en quince coma cincuenta y ocho metros con Lote Uno A; ORIENTE, en diecisiete coma ochenta metros con Lote Uno A, en treinta y tres metros con Calle Los Laureles, y en dos coma treinta y cuatro metros con lote Uno - B; SUR, en veintisiete coma cincuenta metros con lote veintiocho, y en veintiocho coma cero cinco metros con lote Uno - B; y PONIENTE, en treinta y uno coma cuarenta metros con calle El Ciruelillo y en dieciocho coma setenta y cinco metros con lote treinta y uno.- Adquirió los inmuebles que dan origen al Lote dos - A recién referido, de la siguiente manera: UNO.UNO) Propiedad de calle Alonso de Córdova número cuatro mil ciento treinta y cinco: que corresponde al sitio número uno B del plano de subdivisión del inmueble de Avenida Alonso de Córdova esquina de Avenida Los Laureles, sitio uno de la manzana LL del plano respectivo, comuna de Vitacura, Región Metropolitana, que deslinda: NORTE, en doce coma cincuenta metros con Avenida Cuarto Centenario, hoy Alonso de Córdova; SUR, en doce coma cincuenta metros con parte del sitio dos de la manzana LL; ORIENTE, en diecisiete coma ochenta metros con sitio uno; y PONIENTE, en diecisiete coma treinta y ocho metros con parte del sitio número treinta y uno de la manzana LL. Lo adquirió por tradición que le hiciera la sociedad ASESORES EN VIAJE S.A., a la que sirvió de título traslativo de dominio, la compraventa, según consta de escritura pública otorgada con fecha veintisiete de Septiembre de dos mil trece, otorgada en la notaría de Santiago de doña Antonieta



Mendoza Escalas y cuya inscripción rola a fojas setenta y tres mil ciento ochenta y ocho, número ciento diez mil quinientos cincuenta en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil trece ; UNO.DOS) Propiedad ubicada en calle Los Laureles número mil ciento ochenta, que corresponde al sitio número dos de la manzana LL del plano de loteo de una parte de la Chacra Lo Garcés, Comuna de Vitacura, Región Metropolitana, que deslinda : NORTE - ORIENTE, en veintiocho coma cero ocho metros con sitio número uno; SUR - ORIENTE, en dieciséis metros con Avenida Los Laureles; SUR - PONIENTE, en veinticinco coma cero ocho metros con sitio número tres; y al NOR - PONIENTE, en quince coma noventa metros con sitios números treinta y seis y treinta y uno.- Lo adquirió por tradición que le hiciere don JULIO CARLOS ZEGERS DE LANDA, a la que sirvió de título traslativo de dominio, la compraventa, según consta de escritura pública otorgada con fecha quince de marzo de dos mil trece, otorgada en la notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, y cuya inscripción rola a fojas veinticinco mil quinientos diez, número treinta y ocho mil ochocientos cincuenta y cinco en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil trece; UNO.TRES) Propiedad de calle Los Laureles número mil ciento sesenta y seis, que corresponde al sitio número tres de la manzana LL del plano de loteo del barrio residencial Matras Cousiño, comuna de Vitacura, de la Región Metropolitana, que deslinda : NOR ORIENTE, en veintiocho metros ochenta centímetros, con sitio número dos; SUR PONIENTE, en veintiocho metros cinco centímetros, con sitio número cuatro; SUR ORIENTE, en diecisiete metros con Avenida Los Laureles; NOR PONIENTE, en quince metros noventa centímetros con parte de los sitios veintinueve y treinta.- Lo adquirió por tradición que le hiciere doña ADRIANA ESTER SOTO GARCÍA, a la que sirvió de título traslativo de dominio, la compraventa, según consta de escritura pública otorgada con fecha veinticinco de Enero de dos mil doce, en la notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas, y cuya inscripción rola a fojas trece mil trescientos

setenta-y ocho, número veinte mil trescientos sesenta y nueve, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil doce .- UNO.CUATRO) Propiedad de calle El Ciruelillo número cuatro mil treinta y tres, que corresponde al sitio o lote veintinueve de la manzana LL, del plano de loteo "Matías Cousiño", Comuna de Vitacura, Región Metropolitana, que deslinda : NORTE, en veintisiete metros cincuenta centímetros con sitio número treinta; SUR, en veintisiete metros cincuenta centímetros con sitio número veintiocho; ORIENTE, en dieciséis metros ochenta y tres centímetros con parte de los sitios números tres y cuatro; y PONIENTE, en quince metros setenta centímetros con calle El Ciruelillo. Lo adquirió por tradición que le hiciera la sociedad INMOBILIARIA NUEVA COSTANERA S.A., a la que sirvió de título traslativo de dominio, la compraventa, según consta de escritura pública otorgada con fecha treinta de agosto de dos mil doce, en la notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas, y cuya inscripción rola a fojas sesenta y cinco mil setecientos veintitrés, número cien mil sesenta y siete en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil doce; y UNO.CINCO) Propiedad de Calle el Ciruelillo número cuatro mil sesenta y cinco, que corresponde al sitio número treinta de la Manzana LI del plano de loteo del parte de la Chacra Lo Garcés, Comuna de Vitacura, Región Metropolitana, que deslinda: NORTE: en veintisiete metros cincuenta centímetros con sitio número treinta y uno; SUR: en veintisiete metros cincuenta centímetros con sitio número veintinueve; ORIENTE: en dieciséis metros ochenta y dos centímetros con parte de los sitios dos y tres; PONIENTE: en quince metros setenta centímetros con la Calle El Ciruelillo. Lo adquirió por tradición que le hiciera doña CAROLINA PAVEZ NAVARRO y don ÁNGEL DARÍO PAVEZ MACKENZIE, a la que sirvió de título traslativo de dominio, la compraventa, según consta de escritura pública otorgada con fecha veinte de Enero de dos mil doce, rectificadas por escritura de fecha veinticinco de Junio de dos mil doce, ambas otorgadas en la notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas, y cuya inscripción rola a fojas cincuenta y siete mil



trescientos veintinueve, número ochenta y siete mil trescientos cincuenta y uno en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil doce.- DOS) Posteriormente, la sociedad CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA INARCO VITACURA SUR S.A., adquirió los siguientes inmuebles: DOS.UNO) Propiedad ubicada en calle Alonso de Córdova número cuatro mil ciento quince Locales Uno, Dos y Tres que corresponde al sitio treinta y uno de la manzana LL del plano respectivo, Comuna de Vitacura, Región Metropolitana, que deslinda: al NORTE, en veintisiete metros cincuenta centímetros, con Avenida Cuarto Centenario; SUR, en veintisiete metros cincuenta centímetros, con sitio número treinta; PONIENTE, en diecisiete metros cuarenta y ocho centímetros, con calle El Ciruelillo; y ORIENTE, en dieciocho metros setenta y cinco centímetros, con sitio número uno y parte del sitio número dos.- La adquirió por tradición que le hiciere la sociedad INVERSIONES O'BRIEN LIMITADA, a la que sirvió de título traslativo de dominio, la compraventa, según consta de escritura pública otorgada con fecha siete de Noviembre de dos mil catorce, otorgada en la notaría de Santiago de doña Antonleta Mendoza Escalas e inscrita a fojas ochenta y seis mil trescientos setenta y siete, número ciento treinta mil trescientos cincuenta y ocho en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil catorce; y DOS.DOS) Propiedad ubicada en calle Los Laureles número mil ciento ochenta y ocho, que corresponde al sitio uno-A de la subdivisión del plano respectivo, Comuna de Vitacura, Región Metropolitana, que deslinda: NORTE, en quince metros con Avenida Cuarto Centenario, hoy Alonso de Córdova; SUR, en quince metros con parte del sitio número dos de la manzana LL; ORIENTE, en dieciocho metros cincuenta centímetros con Avenida Los Laureles; PONIENTE, en diecisiete metros ochenta centímetros con sitio uno B.- Lo adquirió por tradición que le hiciere doña MARIA ELVIRA TERESA GREZ MATTE, a la que sirvió de título traslativo de dominio, la compraventa, según consta de escritura pública otorgada con fecha veinticuatro de Noviembre de dos mil catorce, en la notaría de Santiago

de doña- Antonieta Mendoza Escalas, y que consta inscrita a fojas ochenta y siete mil cuatrocientos cincuenta número ciento treinta y un mil novecientos ochenta y cinco en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil catorce.- TRES) Mediante resolución número cero uno de fecha cero ocho de Enero de dos mil quince, la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Vitacura aprobó la fusión del Lote dos - A, singularizado en el número UNO) de esta cláusula, con las propiedades de calle Alonso de Córdova número cuatro mil ciento quince y Los Laureles número mil ciento ochenta y ocho, singularizados en el número DOS) precedente, dando origen a un nuevo lote denominado Lote dos B, cuya forma, cabida y deslindes se encuentran singularizados en el plano, que junto con la señalada resolución, constan archivados en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago bajo el número cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho -A con fecha catorce de Enero de dos mil quince, y según el cual este nuevo lote tiene una superficie de dos mil setecientos noventa y siete coma noventa y un metros cuadrados y los siguientes deslindes particulares: NORTE, en cincuenta y cinco metros con Avenida Alonso de Córdova; NOR ORIENTE, en ochavo de cuatro coma cero cero metros en la intersección entre Avenida Alonso de Córdova y Calle Los Laureles; ORIENTE, en cincuenta y un coma cincuenta con Calle Los Laureles, y en dos coma treinta y cuatro metros con lote Uno - B; SUR, en veintisiete coma cincuenta metros con lote veintiocho, y en veintiocho coma cero cinco metros con lote Uno - B; PONIENTE, en cuarenta y ocho coma ochenta y ocho metros con calle El Ciruelillo; y NOR PONIENTE: en ochavo de cuatro coma cero cero metros en la intersección de Calle El Ciruelillo con Avenida Alonso de Córdova.- SEGUNDO: PROYECTO. En el Lote dos B, recién singularizado, la sociedad CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA INARCO VITACURA SUR S.A. se encuentra desarrollando un proyecto de oficinas y locales comerciales, de quince pisos sobre el nivel de la calle y siete subterráneos, con acceso por Avenida Alonso de Córdova número cuatro mil ciento veinticinco, Comuna de Vitacura, Región Metropolitana, acogido a la Ley diecinueve mil quinientos



treinta y siete, sobre copropiedad inmobiliaria, de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas elaborados por los Arquitectos don Cristian Valdivieso Ruiz-Tagle y don Juan Pablo Vicuña Luco y de conformidad, asimismo, al permiso de edificación número **veintisiete/dos mil quince**, de fecha veintitrés de Febrero de dos mil quince, otorgado por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Vitacura. **TERCERO:** En el ejercicio del derecho que le confiere el artículo veintinueve la Ley número diecinueve mil quinientos treinta y siete sobre Copropiedad Inmobiliaria, "la sociedad" dicta el siguiente Reglamento de Copropiedad con el objeto de: a) Precisar los derechos y obligaciones recíprocas de los copropietarios de las oficinas, locales comerciales, bodegas y estacionamientos del Condominio **ANDES DE CÓRDOVA**; b) Imponer las limitaciones que se estimen convenientes; c) Establecer las unidades que integran el edificio y los bienes de dominio común; d) Precisar los derechos que corresponden a cada unidad sobre los bienes de dominio común y la cuota con que cada unidad debe contribuir al pago de los gastos comunes; e) Establecer las normas de administración y conservación de los bienes de dominio común, fijar las facultades y obligaciones del comité de administración y del administrador y, en general, determinar el régimen administrativo del condominio, los comparecientes en la representación que invisten dictan el siguiente Reglamento de Copropiedad Inmobiliaria del Condominio denominado **ANDES DE CÓRDOVA**, en adelante simplemente como "el Condominio".- **TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTICULO PRIMERO:** El presente reglamento regulará los derechos y obligaciones de los propietarios de las unidades susceptibles de constituir dominio exclusivo, en adelante "las unidades", y el régimen de administración interna de los bienes comunes, y tendrá fuerza obligatoria para toda persona natural o jurídica: a) Que adquiera a cualquier título una o más de cualquiera de las unidades, o que posea cuotas o derechos en ellas; b) A quien el propietario de una unidad hubiera cedido su uso y goce; y c) Aquel que **ocupe a cualquier título** alguna de dichas unidades. **ARTÍCULO SEGUNDO:** En el silencio de este

reglamento., - se - aplicarán los preceptos de la Ley número diecinueve mil quinientos treinta y siete y su Reglamento. Podrá la Asamblea de Copropietarios o el Comité de Administración, por los quórum y mayorías correspondientes, dictar instructivos destinados a facilitar la aplicación de las regulaciones de la copropiedad inmobiliaria dispuestas por la Ley sobre Copropiedad Inmobiliaria, su Reglamento o por el presente Reglamento de Copropiedad. **ARTÍCULO TERCERO:** Para todos los efectos de este Reglamento, se entenderá: **a)** Por "cuota del propietario en la comunidad", el porcentaje que corresponda a cada unidad vendible sobre los bienes de dominio común, determinada de acuerdo con las normas del artículo tercero de la ley sobre Copropiedad Inmobiliaria. **b)** Por "cuota de contribución a los gastos comunes", el porcentaje con que cada unidad contribuirá a los .gastos comunes de los diferentes espacios edificados del Condominio, cuota que se determinará de conformidad con la tabla que se protocoliza conjuntamente con el presente Reglamento bajo el número **cuarenta**, y por lo indicado en la cláusula Décimo Sexta siguiente; **e)** Por "unidad", los inmuebles que forman parte del condominio y sobre los cuales es posible constituir dominio exclusivo. **d)** Por "juez competente", el tribunal al que corresponda conocer la materia de que se trate, conforme a la Ley número diecinueve mil quinientos treinta y siete. **e)** Por "gastos comunes generales", "gastos comunes específicos sector Placa" y "gastos comunes específicos sector Oficinas", los que se definen para cada caso en el Título Tercero del presente Reglamento; **f)** Por "gastos comunes extraordinarios", se tendrán los gastos adicionales o diferentes a los señalados precedentemente, y las sumas destinadas a nuevas obras comunes, los que de igual manera, se dividirán a prorrata conforme al literal e) precedente. **g)** Por "copropietarios hábiles", aquellos copropietarios que se encuentran al día en el pago de los gastos comunes. **h)** Por "fondo común de reserva", el fondo destinado al financiamiento de las reparaciones mayores que afecten a los bienes comunes, a la certificación periódica de las instalaciones de gas, certificación de ascensores y sus instalaciones o a gastos comunes urgentes o imprevistos, el que se formará



conforme a lo dispuesto en los artículos vigésimo primero y tercer transitorio del presente Reglamento, su acumulación será permanente y no tendrá un monto máximo, en el caso que los usos del fondo hagan que el saldo sea menor a un mes de gasto común, se deberá, con acuerdo del Comité de Administración, fijar cuotas extraordinarias para suplir el déficit. i) Por "fondo de administración", el fondo destinado a proveer de capital de trabajo a la administración de la comunidad, y que se formará conforme a lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del presente Reglamento. ARTICULO CUARTO: El Condominio comprende las unidades vendibles consistentes en dieciocho locales comerciales, sesenta y cuatro oficinas, doscientos noventa y siete estacionamientos y ochenta bodegas, todas las cuales se encuentran debidamente identificadas en los planos a que se refiere el artículo once de la Ley sobre Copropiedad Inmobiliaria, los que debidamente aprobados por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Vitacura, se archivarán en la sección especial correspondiente del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces respectivo, con el pertinente certificado de copropiedad inmobiliaria. Los copropietarios de un mismo local comercial, oficina, estacionamiento o bodega, serán solidariamente responsables de la observancia de este reglamento, de modo que el cumplimiento de sus preceptos podrá ser exigido a cualquiera de ellos indistintamente. Adicionalmente, serán responsables solidariamente del pago de las multas e indemnizaciones por infracción a las obligaciones que contempla el artículo treinta y dos de la ley sobre Copropiedad Inmobiliaria, el infractor y el propietario de la respectiva unidad, sin perjuicio del derecho de este último de repetir contra el infractor. .

**Planos De Copropiedad Inmobiliaria:** Los planos de copropiedad inmobiliaria y demás antecedentes que acogerán al edificio a la Ley sobre Copropiedad Inmobiliaria se entenderán formar parte integrante del presente reglamento.

**Servidumbres."** Todas las unidades se encuentran afectas a una servidumbre general de servicios. ARTICULO CUARTO BIS: El condominio está compuesto de dos sectores que se encuentran singularizados en los planos que,

debidamente firmado por los comparecientes, se adjuntan a la presente escritura" Anexo A" y se protocolizan con esta misma fecha y en esta misma notaría bajo el número **cuarenta**.- Los sectores en los cuales se divide el condominio, se denominan " **sector A**" o " **sector placa comercial**" y "**sector B**" o " **sector oficinas**.- El "**sector A**" o "**sector placa comercial**", de acuerdo con el denominado plano informativo de sectores, corresponde a la placa comercial que se encuentra emplazada entre los pisos menos dos, menos uno, uno y dos y los estacionamientos ubicados en el subterráneo menos dos. "La sociedad" declara desde ya que, por su propia naturaleza, este sector no se encontrará afecto al pago de las expensas indicadas en la cláusulas SEXTA de esta escritura en lo relativo a los ascensores, luminarias y en general a la mantención que corresponde al "**sector B**" o "**sector oficinas**", sin perjuicio del gasto del propio sector, en especial el uso y mantención del ascensor comercial, todo lo que deberá conservar un estándar de mantención a lo menos equivalente al resto del condominio, y de acuerdo a lo indicado en la cláusula SEXTA de esta escritura. Por su parte, y de acuerdo al mismo plano informativo de sectores, el " **sector B**" o "**sector oficinas**" corresponde a las oficinas ubicadas en los pisos menos uno, y tres al quince y los estacionamientos ubicados en -tres al -siete.- "La sociedad" declara desde ya que, de manera equivalente, este sector no se encontrará obligado sino a sus propias expensas, y no será responsable de los gastos asociados a vidrieras, vitrinas, reposición de mobiliario u otras obligaciones de análoga naturaleza que deban costearse dentro del "**sector A**" o "**sector placa comercial**", cuyas expensas deberán ser asumidas por los propietarios o usuarios de las unidades que se encuentran emplazadas en dicho sector, conforme se indica en la cláusula SEXTA siguiente. El "plano informativo de sectores" a que se hace referencia en este reglamento, se protocoliza junto con el presente reglamento, con esta misma fecha y en esta misma notaría, bajo el número **cuarenta**, y corresponde al "**ANEXO A**", que se entiende formar parte de la presente escritura.- Estará expresamente prohibida la circulación entre los sectores, de manera tal que si el



propietario de la oficina ciento nueve del segundo piso decidiere ~~destinarlo~~ a Local Comercial, éste se entenderá parte integrante del Sector A y deberá, en consecuencia, cerrar de manera permanente el acceso que desde la oficina tuviere al hall y a los ascensores que corresponden a la torre de oficinas.-

**ARTICULO QUINTO:** No está permitido cambiar el destino a las oficinas, locales comerciales, estacionamientos o bodegas. No obstante, cada propietario de una oficina podrá hacer, dentro de los límites de la unidad o unidades que le pertenezcan, las habilitaciones que estime convenientes, incluyendo la construcción o demolición de tabiques, cierras, etcétera; podrá, asimismo, unir una o más oficinas entre sí, tomando en consideración además que, de acuerdo al presente reglamento, cada una de las oficinas participa proporcionalmente del uso y goce exclusivo del pasillo de ascensores del piso respectivo al que pertenecen. Para habilitar y/o modificar las oficinas cada propietario deberá cumplir con las siguientes condiciones copulativas: a) Que las modificaciones no comprometan, alteren o perjudiquen en modo alguno las fachadas o estructura del edificio; b) Que el Comité de Administración autorice dicha modificación por escrito, autorización que deberá ser exhibida a la Administración del Edificio; c) Que, en su caso, las modificaciones cuenten con la autorización de la Dirección de Obras Municipales competente, resolución que deberá ser exhibida a la Administración conjuntamente con la anterior; d) Que las modificaciones proyectadas se ajusten a lo prescrito en el presente Reglamento de Copropiedad y al Reglamento interno para Habilitación y/o Modificación de Oficinas y Locales Comerciales del condominio "ANDES DE CÓRDOVA" y su Anexo A, los que dictará en su oportunidad "La Sociedad" y se entenderán parte integrante del presente reglamento de copropiedad; y e) En el caso de se solicite la modificación de la estructura del edificio o un mayor requerimiento de carga de ocupación un Ingeniero Calculista designado por el Comité de Administración debe autorizar dicha modificación por escrito, autorización que deberá ser exhibida a la Administración del Edificio.

**ARTICULO SEXTO:** Desde ya, los propietarios de aquellas unidades vendibles

colindantes de un mismo piso que poseen más de un solo Rol de avalúo fiscal para los efectos del pago del Impuesto Territorial, están autorizados a modificar dichos roles a través de solicitud de modificación mediante formulario dos mil ciento dieciocho de catastro de bienes raíces, fusionando las unidades. Para acceder a lo anterior, deberán obtener la pertinente modificación al certificado de Copropiedad Inmobiliaria que rige este condominio, y al plano del piso o pisos que correspondan y cumplir con todas las exigencias que imponga la Dirección de Obras de la Municipalidad de Vitacura, la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete y demás normas pertinentes.- El Comité de Administración del condominio otorgará las facilidades requeridas para lo anterior. Actualmente el edificio de los pisos tres al seis y del ocho al catorce se encuentra dividido en cinco roles por piso, el piso siete se encuentra dividido en cuatro roles y el piso catorce en tres roles, dado lo anterior las oficinas que poseen un solo rol no se permitirá subdividirla en más unidades. La subdivisión de unidades deberá ser concordante con los roles y unidades determinadas en cada piso, no pudiendo superar dicha cantidad. ARTÍCULO SÉPTIMO: Los muros divisorios de las oficinas, locales comerciales o bodegas colindantes se reputarán medianeros para todos los efectos legales. **TÍTULO SEGUNDO: EXTENSIÓN DEL DERECHO DEL PROPIETARIO.** ARTÍCULO OCTAVO: Cada comunero será dueño exclusivo de su unidad y comunero en los bienes de dominio común. **El derecho de dominio que corresponda a cada unidad sobre los bienes de propiedad común será la prorrata del avalúo fiscal de la unidad respectiva en el acumulado de todos los avalúos fiscales de todas las unidades del mismo edificio,** conforme a la determinación que de ellos haga el Servicio de Impuestos Internos, todo ello de conformidad al artículo tercero de la Ley sobre Copropiedad Inmobiliaria. El derecho de propiedad sobre los bienes comunes, determinado en la forma antes indicada, será inseparable del dominio de la respectiva unidad, y por-tanto esos derechos se entenderán comprendidos en toda transferencia de dominio, gravamen o embargo de la respectiva unidad, aplicándose la misma norma respecto de los



derechos de uso y goce exclusivos que se le asignen sobre los bienes de dominio común. Cuando en un piso exista un solo propietario, este podrá utilizar los espacios comunes integrándolos a su unidad, siempre que esto no impida la operación normal de los ascensores y las vías de escape. Sin embargo, no por eso perderán su naturaleza de bienes comunes. Sin perjuicio de lo anterior, el propietario en caso de incorporar el hall de ascensores a su superficie útil, en uso y goce exclusivo, no estará facultado para modificar la operación de los ascensores. ARTICULO NOVENO: Son considerados bienes comunes, los necesarios para la existencia, seguridad y conservación del condominio, y los que permiten a cada uno de los copropietarios el uso y goce de las unidades de su exclusivo dominio. En consecuencia, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, tienen esta calidad el terreno en que se encuentra construido el edificio; sus cimientos; los muros exteriores y estructura en general, sus revestimientos de estucos, cristales, aluminios y revestimientos y porcelanatos; los muros y pilares soportantes, interiores y exteriores; la techumbre o cubierta; las instalaciones de comedores y baños para el personal; la sala de choferes, gimnasio y camarines, sala de ciclistas, la sala de seguridad y la sala de administración; la sala de basura y el compactador de basuras; las salas de medidores eléctricos, comunicaciones, instalaciones de equipos de inyección y de extracción de aire; las salas para las manejadoras de aire; los recintos destinados de bombas de agua potable y de incendio; los estanques de agua potable; las vías de circulación de los subterráneos y sus accesos; las casetas y barreras de acceso de los estacionamientos; grupos electrógenos; shafts verticales que recorren el edificio para llevar instalaciones de cualquier tipo; pasillos, escaleras y cajas de ascensores, los accesos exteriores; el hall de acceso del edificio; las salas de máquinas que albergan los equipos de ascensores y de climatización y tableros eléctricos; los equipos de limpieza; las terrazas sistemas de limpieza de terrazas y sistemas de riego automático. También forman parte de los bienes comunes las instalaciones de aire acondicionado y calefacción; energía y electricidad; grupos generadores;

ascensores, Alarmas y circuito cerrado de televisión, detección, audio-evacuación y ataque de fuego; detección de intrusión; control de acceso al edificio; control centralizado, instalaciones de agua potable, aguas lluvias, sistemas de drenaje, y alcantarillado; de citofonía y de comunicaciones y cualquier otra instalación no enumerada que sea existente y necesaria para el correcto funcionamiento del edificio. ARTICULO DÉCIMO: Todo propietario, titular de uso y goce u ocupante usará su oficina, local comercial, estacionamiento, bodega o espacio asignado en uso y goce exclusivo en forma ordenada y tranquila y, deberá destinarla exclusivamente a sus fines propios, y no podrán hacerse servir para otros objetos que los establecidos en el presente reglamento y siempre, sin perjuicio del uso legítimo de los demás copropietarios. Las construcciones en bienes de dominio común, las alteraciones de los mismos, formas de su aprovechamiento y el cambio de su destino solo podrán acordarse en Junta Extraordinaria citada especialmente al efecto y con el voto favorable de copropietarios que representen al menos un setenta y cinco por ciento de los derechos en el Condominio. Sin embargo, esto último no se aplicará a quienes sean titulares de la totalidad de las unidades de un mismo piso, quienes, para efectuar modificaciones sobre los bienes comunes de este mismo piso no requerirán autorización de la Asamblea de Copropietarios sino que quedarán sujetos a las limitaciones establecidas en el artículo quinto de este Reglamento, además de la prohibición de impedir o entorpecer el uso de ascensores y vías de escape, sin perjuicio de lo señalado en el artículo Cuadragésimo Segundo de este reglamento, respecto, específicamente, del Local ciento siete. Corresponderá el **uso y goce exclusivo de los siguientes bienes**, a los propietarios de las unidades que a continuación se indican: **Séptimo Subterráneo:** polígono uno - dos - tres - cuatro - uno a estacionamiento siete mil veintidós; polígono. cinco - seis - siete - ocho - cinco a estacionamiento siete mil veintitrés; polígono nueve - diez - once - doce - nueve a estacionamiento siete mil veinticuatro; polígono trece - catorce - quince - dieciséis - trece a estacionamiento siete mil veinticinco; polígono



diecisiete – dieciocho – diecinueve – veinte - diecisiete a estacionamiento siete mil veintiséis; polígono veintiuno – veintidós – veintitrés – veinticuatro - veintiuno a estacionamiento siete mil veintisiete; polígono veinticinco – veintiséis – veintisiete – veintiocho - veinticinco a Estacionamiento siete mil veintiocho; polígono ,veintinueve – treinta – treinta y uno – treinta y dos - veintinueve a estacionamiento siete mil siete; **Sexto Subterráneo:** polígono treinta y tres – treinta y cuatro – treinta y cinco – treinta y seis - treinta y tres a estacionamiento seis mil veintidós; polígono treinta y siete – treinta y ocho – treinta y nueve – cuarenta - treinta y siete a estacionamiento seis mil veintitrés; polígono cuarenta y uno – cuarenta y dos – cuarenta y tres – cuarenta y cuatro - cuarenta y uno a estacionamiento seis mil veinticuatro; polígono cuarenta y cinco – cuarenta y seis – cuarenta y siete – cuarenta y ocho - cuarenta y cinco a estacionamiento seis mil veinticinco; polígono cuarenta y nueve – cincuenta – cincuenta y uno – cincuenta y dos - cuarenta y nueve a estacionamiento seis mil veintiocho; polígono cincuenta y tres – cincuenta y cuatro – cincuenta y cinco – cincuenta y seis - cincuenta y tres a estacionamiento seis mil veintinueve; polígono cincuenta y siete – cincuenta y ocho – cincuenta y nueve – sesenta - cincuenta y siete a estacionamiento seis mil treinta; polígono sesenta y uno – sesenta Y; dos – sesenta y tres – sesenta y cuatro - sesenta y uno a estacionamiento seis mil siete; polígono doscientos veinticinco – doscientos veintiséis – doscientos veintisiete – doscientos veintiocho - doscientos veinticinco a bodega seiscientos tres – bodega seiscientos cuatro – bodega seiscientos cinco – bodega seiscientos seis – bodega seiscientos siete – bodega seiscientos ocho y bodega seiscientos nueve; **Quinto Subterráneo:** polígono sesenta y cinco – sesenta y seis – sesenta y siete – sesenta y ocho - sesenta y cinco a estacionamiento cinco mil quince; polígono sesenta y nueve – setenta – setenta y uno – setenta y dos - sesenta y nueve a estacionamiento cinco mil veintidós; polígono setenta y tres – setenta y cuatro – setenta y cinco – setenta y seis - setenta y tres a estacionamiento cinco mil veintitrés; polígono setenta y siete – setenta y ocho – setenta y nueve – ochenta - setenta y siete a estacionamiento cinco mil

veinticuatro; polígono ochenta y uno - ochenta y dos - ochenta y tres - ochenta y cuatro - ochenta y uno a estacionamiento cinco mil veinticinco; polígono ochenta y cinco - ochenta y seis - ochenta y siete - ochenta y ocho - ochenta y cinco a estacionamiento cinco mil veintiocho; polígono ochenta y nueve - noventa - noventa y uno - noventa y dos - ochenta y nueve a estacionamiento cinco mil veintinueve; polígono noventa y tres - noventa y cuatro - noventa y cinco - noventa y seis - noventa y tres a estacionamiento cinco mil treinta; polígono noventa y siete - noventa y ocho - noventa y nueve - cien - noventa y siete a estacionamiento cinco mil cuarenta y uno; polígono ciento uno - ciento dos - ciento tres - ciento cuatro - ciento uno a estacionamiento cinco mil cuarenta y dos; polígono ciento cinco - ciento seis - ciento siete - ciento ocho - ciento cinco a estacionamiento cinco mil siete; **Cuarto Subterráneo:** polígono ciento nueve - ciento diez - ciento once - ciento doce - ciento nueve a estacionamiento cuatro mil veintidós; polígono ciento trece - ciento catorce - ciento quince - ciento dieciséis - ciento trece a estacionamiento cuatro mil veintitrés; polígono ciento diecisiete - ciento dieciocho - ciento diecinueve - ciento veinte - ciento diecisiete a estacionamiento cuatro mil veinticuatro; polígono ciento veintiuno - ciento veintidós - ciento veintitrés - ciento veinticuatro - ciento veintiuno a Estacionamiento cuatro mil siete; **Tercer Subterráneo:** POLIGONO ciento veinticinco - ciento veintiséis - ciento veintisiete - ciento veintiocho - ciento veinticinco a Estacionamiento tres mil veinticinco; POLÍGONO ciento veintinueve - ciento treinta - ciento treinta y uno - ciento treinta y dos - ciento veintinueve a Estacionamiento tres mil treinta y siete; **Primer Subterráneo:** polígono ciento treinta y tres - ciento treinta y cuatro - ciento treinta y cinco - ciento treinta y seis - ciento treinta y siete - ciento treinta y ocho - ciento treinta y tres A oficina S uno; polígono ciento treinta y nueve - ciento cuarenta - ciento cuarenta y uno - ciento cuarenta y dos - ciento treinta y nueve a oficina S tres; polígono ciento cuarenta y tres - ciento cuarenta y cuatro - ciento cuarenta y cinco - ciento cuarenta y seis - ciento cuarenta y tres a Local ciento dieciocho; polígono ciento cuarenta y siete



- ciento cuarenta y ocho - ciento cuarenta y nueve - ciento cincuenta - ciento cuarenta y siete a Local ciento dieciséis; **Primer Piso:** polígono ciento cincuenta y uno - ciento cincuenta y dos - ciento cincuenta y tres - ciento cincuenta y cuatro - ciento cincuenta y uno a local ciento un; polígono ciento cincuenta y cinco - ciento cincuenta y seis - ciento cincuenta y siete - ciento cincuenta y ocho - ciento cincuenta y cinco a Local ciento seis; polígono. ciento cincuenta y nueve - ciento sesenta - ciento sesenta y uno - ciento sesenta y dos - ciento sesenta y tres - ciento sesenta y cuatro - ciento sesenta y cinco - ciento sesenta y seis - ciento sesenta y siete - ciento sesenta y ocho - ciento sesenta y nueve - ciento setenta - ciento setenta y uno - ciento setenta y dos - ciento setenta y tres - ciento cincuenta y nueve a local ciento siete; **Segundo Piso:** polígono ciento setenta y cuatro - ciento setenta y cinco - ciento setenta y seis - ciento setenta y siete - ciento setenta y ocho - ciento setenta y nueve - ciento ochenta - ciento ochenta y uno - ciento ochenta y dos - ciento ochenta y tres - ciento ochenta y cuatro - ciento ochenta y cinco - ciento ochenta y seis - ciento ochenta y siete - ciento setenta y cuatro a Local ciento diez; **Cuarto Piso:** polígono doscientos veintinueve - doscientos treinta - doscientos treinta y uno - doscientos treinta y dos - doscientos veintinueve a oficina cuatrocientos uno - oficina cuatrocientos dos - oficina cuatrocientos tres - oficina cuatrocientos cuatro - oficina cuatrocientos cinco; **Piso Octavo:** polígono ciento ochenta y ocho - ciento ochenta y nueve - ciento noventa - ciento noventa y uno - ciento ochenta y ocho a oficina ochocientos uno - oficina ochocientos dos - oficina ochocientos tres - oficina ochocientos cuatro - oficina ochocientos cinco; **Piso Noveno:** polígono ciento noventa y dos - ciento noventa y tres - ciento noventa y cuatro - ciento noventa y cinco - ciento noventa y dos a oficina novecientos uno - oficina novecientos dos - oficina novecientos tres - oficina novecientos cuatro - oficina novecientos cinco; **Piso Undécimo:** polígono ciento noventa y seis - ciento noventa y siete - ciento noventa y ocho - ciento noventa y nueve - ciento noventa y seis a oficina mil ciento uno - oficina mil ciento dos - oficina mil ciento tres - oficina mil ciento cuatro - oficina mil ciento cinco; **Piso**

**Duodécimo:** polígono doscientos - doscientos uno - doscientos dos - doscientos tres - doscientos a oficina mil doscientos un - oficina mil doscientos dos - oficina mil doscientos tres - oficina mil doscientos cuatro - oficina mil doscientos cinco; **Piso Décimo Tercero:** polígono doscientos cuatro doscientos cinco - doscientos seis - doscientos siete - doscientos cuatro a oficina mil trescientos uno - oficina mil trescientos dos - oficina mil trescientos tres - oficina mil trescientos cuatro - oficina mil trescientos cinco; **Piso Décimo Cuarto:** polígono doscientos ocho - doscientos nueve - doscientos diez - doscientos once - doscientos ocho a oficina mil cuatrocientos uno - oficina mil cuatrocientos dos - oficina mil cuatrocientos tres - oficina mil cuatrocientos cuatro - oficina mil cuatrocientos cinco; **Piso Décimo Quinto:** polígono doscientos doce - doscientos trece - doscientos catorce - doscientos quince - doscientos dieciséis - doscientos diecisiete - doscientos dieciocho - doscientos diecinueve - doscientos veinte - doscientos doce a oficina mil quinientos uno; polígono doscientos veintiuno - doscientos veintidós - doscientos veintitrés - doscientos veinticuatro - doscientos veintiuno a oficina mil quinientos uno - oficina mil quinientos dos - oficina mil quinientos tres.- Adicionalmente, se venden en conjunto las unidades que a continuación se indican: **Séptimo Subterráneo:** estacionamiento siete mil uno con bodega setecientos dos; estacionamiento siete mil tres con bodega setecientos uno; estacionamiento siete mil diecisiete con bodega setecientos diez; estacionamiento siete mil diecinueve con bodega setecientos once; estacionamiento siete mil veintidós con bodega setecientos doce; estacionamiento siete mil cuatro con estacionamiento siete mil cinco; estacionamiento siete mil seis con estacionamiento siete mil siete; estacionamiento siete mil veintinueve con estacionamiento siete mil cincuenta y seis; estacionamiento siete mil treinta con estacionamiento siete mil treinta y uno; estacionamiento siete mil treinta y dos con estacionamiento siete mil treinta y tres; estacionamiento siete mil treinta y cuatro con estacionamiento siete mil treinta y cinco; estacionamiento siete mil treinta y seis con estacionamiento siete mil treinta y siete; **Sexto Subterráneo:**



estacionamiento seis mil uno con bodega seiscientos dos; estacionamiento seis mil diecisiete con bodega seiscientos diez; estacionamiento seis mil diecinueve con bodega seiscientos once; estacionamiento seis mil veintidós con bodega seiscientos doce; estacionamiento seis mil cuatro con estacionamiento seis mil cinco; estacionamiento seis mil seis con estacionamiento seis mil siete; estacionamiento seis mil quince con estacionamiento seis mil dieciséis; estacionamiento seis mil veintiséis con estacionamiento seis mil veintisiete; estacionamiento seis mil treinta y uno con estacionamiento seis mil treinta y dos; estacionamiento seis mil treinta y tres con estacionamiento seis mil treinta y cuatro; estacionamiento seis mil treinta y cinco con estacionamiento seis mil treinta y seis; estacionamiento seis mil treinta y siete con estacionamiento seis mil treinta y ocho; **Quinto Subterráneo:** estacionamiento cinco mil tres con bodega quinientos uno; estacionamiento cinco mil diecinueve con bodega quinientos once; estacionamiento cinco mil diecisiete con bodega quinientos diez; estacionamiento cinco mil veintidós con bodega quinientos doce; estacionamiento cinco mil cuatro con estacionamiento cinco mil cinco; estacionamiento cinco mil seis con estacionamiento cinco mil siete; estacionamiento cinco mil veintiséis con estacionamiento cinco mil veintisiete; estacionamiento cinco mil treinta y uno con estacionamiento cinco mil treinta y dos; estacionamiento cinco mil treinta y tres con estacionamiento cinco mil treinta y cuatro; estacionamiento cinco mil treinta y cinco con estacionamiento cinco mil treinta y seis; estacionamiento cinco mil treinta y siete con estacionamiento cinco mil treinta y ocho; **Cuarto Subterráneo:** estacionamiento cuatro mil uno con bodega cuatrocientos dos; estacionamiento cuatro mil tres con bodega cuatrocientos uno; estacionamiento cuatro mil diecisiete con bodega cuatrocientos diez; estacionamiento cuatro mil diecinueve con bodega cuatrocientos once; estacionamiento cuatro mil veintidós con bodega cuatrocientos doce; estacionamiento cuatro mil veinticinco con bodega cuatrocientos trece; estacionamiento cuatro mil veintiocho con bodega cuatrocientos catorce; estacionamiento cuatro mil veintinueve con bodega

cuatrocientos quince; estacionamiento cuatro mil cuatro con estacionamiento cuatro mil cinco; estacionamiento cuatro mil seis con estacionamiento cuatro mil siete; estacionamiento cuatro mil quince con estacionamiento cuatro mil dieciséis; estacionamiento cuatro mil treinta con estacionamiento cuatro mil treinta y uno; estacionamiento cuatro mil treinta y dos con estacionamiento cuatro mil treinta y tres; estacionamiento cuatro mil treinta y cuatro con estacionamiento cuatro mil treinta y cinco; estacionamiento cuatro mil treinta y seis con estacionamiento cuatro mil treinta y siete; **Tercer Subterráneo:**

estacionamiento tres mil cuatro con bodega trescientos un; estacionamiento tres mil nueve con bodega trescientos dos; estacionamiento tres mil tres con bodega trescientos tres; estacionamiento tres mil uno con bodega trescientos cuatro; estacionamiento tres mil catorce con bodega trescientos doce; estacionamiento tres mil dieciséis con bodega trescientos trece; estacionamiento tres mil dieciocho con bodega trescientos catorce; estacionamiento tres mil diecinueve con bodega trescientos quince; estacionamiento tres mil veinticuatro con estacionamiento tres mil veinticinco y bodega trescientos diecisiete; estacionamiento tres mil veintiséis con estacionamiento tres mil veintisiete; estacionamiento tres mil veintiocho con estacionamiento tres mil veintinueve; estacionamiento tres mil treinta con estacionamiento tres mil treinta y uno; estacionamiento tres mil treinta y dos con estacionamiento tres mil treinta y tres; estacionamiento tres mil treinta y cuatro con estacionamiento tres mil treinta y cinco; **Segundo Subterráneo:** estacionamiento dos mil doce con bodega dos; estacionamiento dos mil dieciséis con bodega cuatro; estacionamiento dos mil diecisiete con bodegas cinco y seis; estacionamiento dos mil dieciocho con bodegas siete y ocho; estacionamiento dos mil cuatro con estacionamiento dos mil cinco; estacionamiento dos mil seis con estacionamiento dos mil siete; Local ciento diecisiete con bodega dieciséis.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Queda expresamente prohibido: **Uno).** Destinar las oficinas a la habitación o residencia de cualquier especie, al funcionamiento de centros de instrucción u otros similares, exceptuando solamente labores esporádicas de capacitación



para el personal de las empresas propietarias o usuarias del edificio y siempre que la cantidad de personas que en razón de lo anterior concurra al edificio no signifique inconvenientes, molestias o estorbos a los demás propietarios; al funcionamiento de talleres, fábricas, casas de pensión u hospedaje, clínicas médicas, oftalmológicas o dentales, sanatorios, cantinas, cafeterías, bares, restaurantes, clubes o centros de diversión, al establecimiento de peluquerías, fruterías, lavanderías, tintorerías, locales de reparación o mantención de cualquier clase de artículos; destinar las oficinas para la atención de público de Administradores de Fondos de Pensiones, Bancos, Isapres, Notarías y otros similares y/o, en general, de oficinas de atención de público. Asimismo, en ningún caso la destinación que se le dé a las oficinas, locales comerciales, estacionamientos o bodegas podrá dañar la estética, el aspecto visual y/o la comodidad del edificio, ni podrá significar para los demás copropietarios molestias, ruidos, emanaciones, olores u otro tipo de incomodidades. Dos). Tener en las oficinas, locales comerciales, estacionamientos o bodegas, aunque sea transitoriamente, materias húmedas, infectas, malolientes o inflamables. Se prohíbe el uso de gas, parafina, u otros combustibles, salvo en el caso de los Locales Comerciales con aptitud gastronómica que más adelante se detallan, que deberán, en todo caso, contar con las aprobaciones de las autoridades correspondientes, y cumplir las normas de seguridad respectivas. Tres). El uso de refrigerantes que dañen la capa de ozono o sean en general perniciosos o nocivos; Cuatro). Causar ruidos o algarazas o ejecutar actos que perturben la tranquilidad de los demás copropietarios u ocupantes del edificio. Los ocupantes de las oficinas no podrán hacer funcionar aparatos de radio, televisión o instrumentos musicales en forma tal, que molesten a los otros ocupantes. Cinco). Ejecutar actos que puedan comprometer la seguridad, solidez o salubridad del edificio. En ningún caso se permitirá fumar al interior del edificio, salvo en el patio interior del primer piso a que se refiere el artículo Cuadragésimo de este reglamento. Seis). Abrir ventanas, puertas, ventilaciones o instalar extractores de aires, de chimeneas o

conductos para el humo, además de los existentes, que tengan salida a los pasillos comunes o patios de luz, ni se podrá abrir ventanas o construir balcones en los muros exteriores, ni suprimir las puertas, ventanas o ventilaciones actualmente existentes en dichos muros, ni variar o **modificar los muros que den frente a los pasillos comunes, o que dividan locales comerciales, bodegas y estacionamientos entre sí**, modificar o reemplazar las instalaciones o maquinarias de uso en los bienes comunes, en forma que impida o perjudique el goce de ellos por los demás copropietarios. Ocupar con muebles u otros objetos los pasillos, salvo lo indicado en el artículo Octavo de este reglamento, vestíbulos, corredores, escaleras u otros espacios comunes, molestar el libre paso o acceso a ellos, o usar de los bienes comunes en forma que impida o embarace el goce de ellos por los demás copropietarios. **Siete).** En cuanto a los letreros, ellos deberán estarse a lo indicado en los artículos Décimo Segundo y Cuadragésimo Primero de este reglamento. **Ocho).** Ocupar el techo o cubierta del edificio, que es considerada la quinta fachada, para instalar antenas u otros elementos receptores o emisores de ondas que por su tamaño alteren la estética de la cubierta. En efecto, y tal como se indica en el Artículo Trigésimo Noveno de este reglamento, el edificio cuenta con una terraza de uso común en el techo del edificio o también identificado como piso décimo sexto. Se prohíbe también colocar bajadas de cables de antena de radio o televisión u otros, por las fachadas del edificio, y de aquellas que tengan vista a ésta, colocar lonas o materiales plásticos en las fachadas que no hayan sido consultados en el diseño original aprobado por la Dirección de Obras de la Municipalidad de Vitacura, como asimismo, toda clase de artefactos de aireación o calefacción que se vean desde el exterior. Queda también prohibida la colocación en los cristales interiores y/o exteriores de películas de protección térmica que quite transparencia, o modifique el color de los cristales. **Nueve).** Estacionar autos, motos, motonetas, bicicletas u otros vehículos, bultos o cajones, en los espacios de circulación, quedando autorizada la administración para efectuar su retiro inmediato, por cuenta, riesgo y gasto de los infractores.



**Oie;z).** Hacer alteraciones o modificaciones que afecten la arquitectura del edificio o su aspecto exterior, sin el cumplimiento de las condiciones copulativas del artículo quinto anterior. Así, por ejemplo, no se podrá sin dicho consentimiento, cambiar el color de las fachadas, colocar rejas o letreros de cualquier tipo en las terrazas y/o ventanas, cambiar el diseño y/o reubicación de los ventanales. **Once).** El ingreso de vendedores ambulantes a cualquier dependencia del condominio. **Doce).** Botar objetos inflamables, escombros, residuos peligrosos y vidrios en los duetos de basura. **Trece).** Sólo podrán ejecutarse labores de carga, descarga y transporte de materiales por calle Los Laureles número mil ciento setenta después de las veinte horas y antes de las ocho horas. La extracción de basura se realizará sólo en los horarios establecidos, esto es, entre las veintidós horas y las ocho horas. El Comité de Administración estará facultado para establecer horarios a otras actividades cuya regulación sea necesaria para el correcto y adecuado funcionamiento del edificio. **Trece).** Queda prohibido efectuar obras de remodelación de las unidades que produzca ruidos, trepidaciones, polvo u otras molestias a los copropietarios, a menos que estas ejecuten según lo establecido en el Reglamento Interno para Habilitación y/o Modificación de Oficinas y Locales Comerciales. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior numeral Siete, se autoriza expresamente la colocación, por parte de los propietarios o usuarios de las oficinas, de sus nombres en un directorio habilitado especialmente por la Administración para este efecto. El Comité de Administración será el encargado de autorizar el diseño, tipografía, material, tamaño y ubicación de dicho directorio. Asimismo, se autoriza expresamente a las distintas oficinas instalar una identificación en su piso respectivo, la que deberá tener un patrón, diseño y tamaño definido y aprobado por los arquitectos de la obra. Las oficinas no podrán colocar más de una leyenda para identificarse. Por último, los estacionamientos también podrán ser identificados con el nombre de la oficina, además del número, siempre usando letras y colores uniformes con el resto de las unidades, todos de conformidad

con los patrones y criterios establecidos por los arquitectos del edificio. La infracción de este artículo autorizará a la Administración para retirar sin más trámite el cartel que no se ajuste a la norma, o para repintar o quitar la pintura en su caso, a costa del infractor, además del derecho de cobrar una multa de dos Unidades de Fomento a favor del fondo de reserva, la que se duplicará en caso de reincidencia. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La carga de ocupación aprobada para el condominio es de mil ciento treinta y tres personas, compuesto de la siguiente forma: Para oficinas es de seiscientos trece personas, esto es una persona cada diez metros cuadrados; Para locales comerciales es de cuatrocientos setenta y siete personas, esto es una persona cada tres metros cuadrados; Para estacionamientos es de diecinueve personas, esto es una persona cada dieciséis estacionamientos y finalmente para bodegas es de veinticuatro personas, es decir una persona cada cuarenta metros cuadrados. En tal sentido, cualquier habilitación deberá considerar estos índices además de cumplir con los requisitos señalados en el artículo quinto precedente. ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Todo propietario será responsable de los perjuicios causados a las personas o a los bienes comunes o de terceros, por actos u omisiones de quienes ocupen las oficinas, local comercial, estacionamiento o bodega. Ningún propietario podrá entregar en arrendamiento o ceder el uso de su oficina, bodega o estacionamiento sin previa comunicación al Comité de Administración. ARTICULO DÉCIMO QUINTO: En los casos de cambio de usuario de la unidad, el propietario comunicará oportunamente al administrador la fecha de dicha mudanza, y depositará en poder de éste en calidad de garantía la suma de dinero que el Comité de Administración hubiera fijado para atender la reparación de los daños que pudieran causar los traslados de mobiliarios. **TÍTULO TERCERO: DE LAS EXPENSAS O GASTOS COMUNES.** ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: GASTOS COMUNES.- Los gastos causados en la administración, funcionamiento, conservación, seguridad y reparación del edificio, o en el funcionamiento de los servicios comunes y los indispensables para la mantención, conservación, reparación y seguridad de los



bienes comunes se dividen en los siguientes tipos, y serán cargados a los propietarios de acuerdo a las normas que a continuación se señalan: **Uno. GASTOS COMUNES GENERALES;** entendiéndose por tales aquellos gastos que afectan y son de cargo de la totalidad de los copropietarios del edificio, y que se distribuirán en la proporción que para ellos se señala en el "**Anexo B**", el que se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma notaría, bajo el número **cuarentaO**, y que se entiende formar parte del presente reglamento para todos los efectos legales. Quedan incluidos en este concepto, por ejemplo: **a)** Los honorarios del administrador; **b)** Los sueldos del personal, del Jefe de Operaciones, ayudantes, guardias, aseadores, jardineros y de todo otro empleado que fuere necesario contratar o sub-contratar para la administración del condominio; **e)** Las leyes sociales que afectan al empleador, incluidos seguros de accidentes del trabajo, y todo otro gravamen presente o futuro relacionado con la materia; **d)** El valor de los seguros contratados para coberturas de vida, todo riesgo y responsabilidad civil; **e)** Los consumos de los servicios de electricidad, gas y agua potable destinada a los servicios comunes; **f)** Los útiles y contratos de aseo, y de limpieza de fachadas requeridos para el buen funcionamiento y presentación del edificio, tales como enceradoras, escobillones, paños de aseo, jabón, abrasivos, etcétera; **g)** Los uniformes y elementos de trabajo del personal, tales como overoles, abrigos, botas, etcétera; insumos de oficina, las ampolletas, globos y bombillas eléctricas que fuere menester utilizar o reponer en los espacios y servicios comunes; **h)** Los impuestos presentes o futuros que deba cubrir el administrador y que, con arreglo a la ley, no fueren de su cargo exclusivo, tales como recibos, rendiciones de cuentas, libros de contabilidad, etcétera; **i)** La reparación de especies de dominio común, tales como techumbres, terrazas, cimientos, cañerías de aguas de lluvias, cañerías generales de agua y gas, líneas de luz y energía eléctrica, pinturas, reparación de estucos y fachadas; **j)** Todos aquellos gastos que por naturaleza fueren necesarios para la buena conservación y presentación del condominio o de sus dependencias y

servicios; **k)** Los honorarios del personal de seguridad o el costo de un subcontrato; **m)** Mantenimiento y reparación de todas las instalaciones del edificio, a excepción de las instalaciones de ascensores, aire acondicionado, seguridad y electricidad. **Dos.** GASTOS COMUNES EXCLUSIVOS SECTOR PLOACA; entendiéndose por tales aquellos gastos que afectan y son de cargo exclusivo de la totalidad de los copropietarios de la placa comercial, que se distribuirán en la proporción señalada en el "**Anexo 8**", arriba singularizado.- y **Treos.** GASTOS COMUNES EXCLUSIVOS SECTOR OFICINAS; entendiéndose por tales aquellos gastos que afectan y son de cargo exclusivo de la totalidad de los copropietarios de la torre de oficinas, que se distribuirán en la proporción señalada en el "**Anexo 8**", tantas veces señalado.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Los porcentajes de contribución a los gastos comunes indicados en la tabla mencionada son definitivos de manera que no sufrirán variación por efecto de avalúos o reavalúos, ni por efecto de la variación del derecho de cada copropietario en los bienes comunes. En consecuencia, los referidos porcentajes sólo podrán modificarse por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Copropietarios adoptado en la forma y por las mayorías que exige la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Si el dominio de una unidad pertenece en común a dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable del pago de la totalidad de los gastos comunes correspondientes, sin perjuicio de su derecho a repetir lo pagado contra sus comuneros, en la proporción que corresponda. Del mismo modo, el propietario de una unidad que cede el uso y goce de éste a un título gratuito u oneroso responderá solidariamente con el respectivo usuario del cumplimiento de las obligaciones con motivo de la aplicación del presente reglamento y el Reglamento Interno para Habilitación y/o Modificación de Oficinas y Locales Comerciales del condominio **ANDES DEO CORDOVA**. La obligación del propietario por los gastos comunes seguirá siempre al dominio correspondiente, aún respecto de los devengados antes de su adquisición, y el crédito correspondiente gozará de un privilegio de cuarta



clase, que preferirá, cualquiera sea su fecha, a los enumerados en el artículo dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, sin perjuicio del derecho del propietario para exigir el pago a su antecesor en el dominio y de la acción de saneamiento por evicción, en su caso. El mantenimiento y reparación de cada unidad corresponderá exclusivamente a su propietario. Por consiguiente, será de cargo de cada cual mantener y reparar los muros, pilares y vigas exteriores en las partes que den al interior de cada oficina, siempre que el usuario haya sido el causante del hecho que motiva la reparación, como asimismo, las puertas y ventanas, los pisos y cielos, los muros y tabiques interiores, los pisos y barandas de terrazas y las instalaciones de electricidad, gas, seguridad de intrusión, calefacción y aire acondicionado, agua caliente, agua potable y alcantarillado, hasta los empalmes de estos servicios con la red vertical general del edificio. Se incluyen dentro de la obligación de mantenimiento y reparación del presente artículo, los equipos o ductos de climatización ubicados en los distintos pisos, siendo su reparación y mantenimiento de cargo de cada uno de los propietarios de los pisos en donde se ubican. Los gastos generados por los consumos de los equipos de climatización para la producción de frío y de calefacción con que cuenta el edificio, no se considerarán gastos comunes, toda vez que cuentan con sistemas electrónicos que permiten identificar plenamente a los equipos interiores que hicieron el consumo en cada oficina. Dichos gastos le serán cobrados como cobro individual a los usuarios en forma conjunta con la cuenta de gastos comunes. En todo caso, la ejecución de trabajos o reparaciones que directa o indirectamente puedan afectar los bienes comunes requerirá la aprobación previa del Comité de Administración. Asimismo, los dueños de cada unidad deberán mantener las instalaciones sanitarias, climatización y otras en perfectas condiciones de funcionamiento, de manera de evitar filtraciones o emanaciones u olores que puedan perjudicar al edificio, a los bienes de terceros o a las personas. La administración estará, desde luego, autorizada para verificar el estado de las instalaciones ubicadas en cada unidad y ordenar

Ola reparación de las mismas, si fuere necesario para el adecuado resguardo de  
Olas derechos de los otros comuneros, el valor de la reparación será de cargo  
dOel inmueble que produce la contaminación. Será obligatorio para la  
coOmunidad de propietarios, la mantención adecuada y oportuna de la pintura  
.igníOfuga o anti-fuego aplicada a las estructuras metálicas que así lo requieran,  
todoü ello en conformidad con las normas del fabricante de las mismas.

ARTIUCULO DÉCIMO NOVENO: Cada propietario pagará al administrador  
dentroO de los primeros diez días de emitido el gasto común, la cuota que le  
correspOonde en los gastos comunes del mes anterior. Dicho pago deberá  
efectuarseOe en las oficinas del Administrador del Condominio mediante cheque,  
vale vista, Oubicado en el mismo edificio o también vía depósito o transferencia  
directa a la Ouenta de la Comunidad. Por el atraso o mora en el pago de  
gastos comunOes se aplicará a partir del día décimo del atraso una multa de un  
diez por cientoO del monto no cancelado y el interés máximo convencional  
correspondiente Ohasta la fecha del pago efectivo. Si el atraso excediera fuera  
equivalente a tres Oo más cuotas continuas o discontinuas de Gastos Comunes,  
la administración esütará facultada para cortar los suministros eléctricos y de  
aire acondicionado. EOI hecho de que una unidad permanezca desocupada, o  
que un copropietario nño haga uso efectivo de un determinado servicio o bien  
común, no lo exime.O en caso alguno, de la obligación de contribuir  
oportunamente al pago dOe los gastos comunes correspondientes. ARTÍCULO  
VIGÉSIMO: El administraOdor queda autorizado para que, con el acuerdo del  
Comité de AdministraciónO, suspenda o requiera la suspensión del servic io  
eléctrico, climatización, o cuOalquier otro servicio que se suministre a aquellas  
unidades cuyos propietarios Ose encuentren morosos en el pago de tres o más  
cuotas, continuas o discontinuOas, de los gastos comunes. Si el Condominio no  
dispusiere de sistemas propios Ocie control para el corte de dicho servicio, las  
empresas que lo suministren, a reOquerimiento escrito del administrador y  
previa autorización del Comité de AdmOinistración, deberá suspender el servicio  
que proporcionen aO aquellas unidades cuyos propietarios se encuentren en la



misma situación antes descrita. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO Sin perjuicio del reembolso a que se refieren los artículos anteriores, los propietarios erogarán mensualmente a prorrata de sus cuotas, los dineros necesarios para la formación de un "Fondo Común de Reserva" que servirá para atender las reparaciones de los bienes de dominio común o gastos comunes urgentes o imprevistos, el que se formará e incrementará con el porcentaje de recargo sobre los gastos comunes que, en sesión extraordinaria, fije la asamblea de copropietarios; con el producto de las multas e intereses que deban pagar, en su caso, los copropietarios, y con los aportes por concepto de uso y goce exclusivo sobre bienes de dominio común. Hasta la realización de la Asamblea Extraordinaria a la que se hace mención en este artículo, el porcentaje de cobro será el que se establece en el artículo Tercero Transitorio. Los recursos de este fondo se mantendrán en depósito en una cuenta corriente bancaria o en una cuenta de ahorro o se invertirán en instrumentos financieros que operen en el mercado de capitales, previo acuerdo del comité de administración. Este fondo se llevará en cuentas divididas de la misma forma indicada en la letra e) del artículo Tercero de este reglamento, es decir, dividido en "Fondo común general", "Fondo Común sector Placa" y "Fondo común sector Oficinas", y de esa misma forma deberán ser aplicados. Adicionalmente, los propietarios aportarán a la comunidad con el **Fondo de administración**, indicado en el artículo Tercero y Tercero Transitorio de este reglamento. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El cobro de los gastos comunes se efectuará por el administrador del edificio, y en el aviso de cobro correspondiente deberá constar la proporción en que el respectivo copropietario debe contribuir a los gastos comunes. El administrador podrá confeccionar presupuestos estimativos de gastos comunes por períodos anticipados, para facilitar su cobro, al término de los cuales deberá hacer el correspondiente ajuste de saldos en relación a los efectivamente producidos. Estos presupuestos deberán ser aprobados por el comité de administración. En los juicios de cobro de gastos comunes, la

notificación del requerimiento de pago- al deudor , conjuntamente con la orden de embargo, se le notificarán personalmente o por cédula dejada en el domicilio que hubiere registrado en la administración del condominio o, a falta de éste, en la respectiva unidad que ha generado la demanda ejecutiva de cobro de gastos comunes. La copia del acta de la asamblea válidamente celebrada, autorizada por el comité de administración, o en su defecto por el administrador, en que se acuerden gastos comunes, tendrá mérito ejecutivo para el cobro de los mismos. Igual mérito tendrán los avisos de cobro de dichos gastos comunes, extendidos de conformidad al acta, siempre que se encuentren firmados por el administrador. Demandadas estas prestaciones, se entenderán comprendidas en la acción iniciada las de igual naturaleza a las reclamadas, que se devengaren durante la tramitación del juicio . El cobro de los gastos comunes se sujetará al procedimiento del juicio ejecutivo del Título 1 del Libro Tercero del Código de Procedimiento Civil y su conocimiento corresponderá al juez de letras respectivo. **TITULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACIÓN.** ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: El nombramiento del Administrador deberá constar en la respectiva acta de la asamblea en que se acordó el acuerdo pertinente, reducido a escritura pública por la persona expresamente facultada para ello en la misma acta, si no se expresare, por cualquiera de los miembros del Comité de Administración, debiendo mantenerse una copia autorizada de dicha escritura en el archivo de documentos del condominio. El administrador durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Si al vencimiento de su período no se procediere a una nueva designación, se entenderán prorrogadas sus funciones hasta que se designe un reemplazante. El administrador podrá ser removido en cualquier momento por acuerdo de una mayoría de propietarios igual a la requerida para su designación . ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: Corresponderá al administrador: **a)** Cuidar y vigilar los bienes y servicios comunes, disponiendo las revisiones y reparaciones que sea menester ejecutar ; **b)** Recaudar las cuotas que deban erogar los propietarios por expensas o gastos comunes; **e)** Cobrar y percibir cuanto se adeude a la



comunidad del edificio por cualquier título o motivo; y administrar los fondos de que trata el artículo Vigésimo Primero. Para todos estos efectos, el administrador, mantendrá en un banco comercial de la plaza, una cuenta corriente o una cuenta de ahorro, exclusiva del condominio, sobre la cual podrán girar la o las personas que designe la Asamblea de Copropietarios, y a falta de designación, podrá girar el administrador en forma conjunta con cualquiera de los miembros del Comité de Administración según la estructura de poderes que se incorpora en el Artículo Primero Transitorio; **d)** Administrar los artículos de consumo requeridos para la mantención y conservación de los edificios del condominio; **e)** Rendir cuenta mensual al Comité de Administración de los gastos e ingresos del mes anterior, con la correspondiente documentación y nómina de los copropietarios morosos en el pago de las expensas o gastos comunes y rendir cuenta anual, a la Asamblea de Copropietarios; **f)** Contratar, remover, instruir y vigilar al encargado y al personal de servicio, y contratar previa aprobación del Comité de Administración los servicios de aseo, mantención de instalaciones, reparaciones y vigilancia; **g)** Llevar un libro de actas de las reuniones de la Asamblea de Copropietarios y del Comité de Administración; **h)** Representar en juicio, activa y pasivamente, a los propietarios en las causas concernientes a la administración y conservación de los edificios condominio, ya sea que tales juicios se promuevan con alguno de los propietarios o con terceros. Para estos efectos, el administrador se entenderá investido de las facultades consultadas en el inciso primero del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, que se dan por reproducidas una a una; **i)** Velar por la observancia y cumplimiento del presente reglamento, el Reglamento Interno para Habilitación y/o Modificación de Oficinas y Locales Comerciales del condominio **ANDES DE CÓRDOVA** y de los acuerdos de la Asamblea de Copropietarios y del Comité de Administración, pudiendo solicitar al tribunal competente que aplique los apremios o sanciones que procedan al copropietario u ocupante que infrinja las limitaciones o restricciones que en el uso de su unidad le impone la ley, su reglamento, el reglamento de copropiedad

y al Reglamento Interno para Habilitación y/o Modificación de Oficinas y Locales Comerciales del condominio **ANDES DE CÓRDOVA** y su Anexo A; j) Confeccionar presupuestos estimativos de gastos comunes por períodos anticipados, para facilitar su cobro, al término de los cuales deberá hacer el correspondiente ajuste de fondos en relación a los efectivamente producidos,

d) biendo ser, estos presupuestos, aprobados por el Comité de Administración;

k) Ejercer las demás atribuciones que le otorga el presente Reglamento y las leyes pertinentes o que lógica y naturalmente, queden comprendidas en sus funciones de administración; 1) Contratar en forma oportuna y adecuada los seguros del edificio; m) Todas aquellas obligaciones que le imponga el presente Reglamento de Copropiedad y al Reglamento Interno para Habilitación y/o Modificación de Oficinas y Locales Comerciales del condominio **ANDES DE CÓRDOVA** y su Anexo A. En general, El administrador tendrá las atribuciones y deberes que le impone el artículo veintitrés de la ley diecinueve mil quinientos treinta y siete sobre Copropiedad Inmobiliaria y artículo veintiséis del Reglamento de la ley citada precedentemente, quedando incluso facultado para que con el acuerdo del Comité de Administración, suspenda o requiera la suspensión del servicio eléctrico que se suministra a las unidades cuyos propietarios u ocupantes se encuentren morosos en el pago de tres o más cuotas, sean estas continuas o no, de los gastos comunes. ARTICULO

VIGÉSIMO QUINTO: La certificación del administrador acerca de los hechos que hubiera verificado personalmente, y que se relacionan en forma directa con la comunidad de los edificios condominio, o con acuerdos de la asamblea de copropietarios, o del comité de administración, o con observancia de este reglamento y al Reglamento Interno para Habilitación y/o Modificación de Oficinas y Locales Comerciales del condominio **ANDES DE CÓRDOVA** o de los preceptos supletorios a que se alude en el Artículo Segundo, tendrá el valor y efecto que la ley atribuye a una presunción simplemente legal. **TITULO**

**QUINTO: DE LA ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS.** ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: Todo lo concerniente a la administración del Condominio será resuelto



por los copropietarios reunidos en asamblea. Las sesiones de la asamblea serán ordinarias y extraordinarias. La Asamblea de Copropietarios se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año en el mes de marzo, oportunidad en que el administrador deberá dar cuenta documentada de su gestión correspondiente a los últimos doce meses y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de los copropietarios y adoptarse los acuerdos correspondientes, salvo los que sean materia de sesiones extraordinarias. La Asamblea se reunirá extraordinariamente cada vez que lo exijan las necesidades del condominio, o a petición del Comité de Administración o de los copropietarios que representen, a lo menos, el quince por ciento de los derechos en el condominio, y en ellas sólo podrán tratarse las materias incluidas en la citación. El Comité de Administración a través de su presidente, o si éste no lo hiciera, el administrador, deberá citar a asamblea a todos los copropietarios o apoderados, personalmente o mediante carta certificada, dirigida al domicilio registrado para estos efectos en la oficina de la administración, con una anticipación mínima de cinco días y que no exceda de quince días. En el evento que la citación o asamblea sea efectuada a requerimiento de a lo menos el quince por ciento de los derechos en el condominio, esta podrá ser efectuada directamente por dichos copropietarios, mediante el mismo mecanismo antes señalado. Si no se hubiese registrado, se entenderá para todos los efectos que los copropietarios tienen su domicilio en la respectiva unidad del condominio. El administrador deberá mantener en el Condominio una nómina actualizada de los copropietarios, con sus respectivos domicilios registrados. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: La asamblea se reunirá en el condominio, salvo que la Asamblea o el Comité de Administración señale otro lugar, el que en todo caso deberá ser dentro de la misma comuna, y serán presididas por el presidente del Comité de Administración o por el copropietario asistente que escoja la asamblea. Tratándose de la primera asamblea, ésta será presidida por el administrador, si lo hubiere, o por el copropietario asistente que designe la asamblea. Para constituirse válidamente,

en primera citación, la asamblea ordinaria deberá contar con la concurrencia de copropietarios que representen a lo menos el sesenta por ciento de los derechos en el condominio; y en segunda citación, con la asistencia de los copropietarios que concurren, adoptándose en ambos casos los acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes. Las asambleas extraordinarias se constituirán válidamente, en primera citación, con la asistencia de los copropietarios que representen a lo menos el ochenta por ciento de los derechos en el condominio, y en segunda citación, con la asistencia de los copropietarios que representen a lo menos el sesenta por ciento de los derechos en el condominio. En ambos casos, los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de a lo menos el setenta y cinco por ciento de los derechos asistentes. Las asambleas extraordinarias para tratar las materias que se indican en los literales a) al g) inclusive, del artículo trigésimo, del presente reglamento, requerirán para constituirse, tanto en primera como en segunda citación, la asistencia de los copropietarios que representen, a lo menos ochenta por ciento de los derechos en el condominio, y los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de los asistentes que representen, a lo menos, el setenta y cinco por ciento de los derechos en el condominio. Las asambleas extraordinarias para tratar modificaciones al reglamento de copropiedad que incidan en la alteración del porcentaje de los derechos de los copropietarios sobre los bienes de dominio común, requerirán para constituirse la asistencia de los copropietarios que representen, a lo menos, el noventa por ciento de los derechos en el condominio, y los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de los asistentes que representen, a lo menos, el ochenta y cinco por ciento de los derechos en el condominio. En las asambleas ordinarias, entre la primera y segunda citación deberá mediar un lapso no inferior a media hora ni superior a seis horas. En las asambleas extraordinarias dicho lapso no podrá ser inferior a cinco ni superior a quince días. Si no se reunieren los quórum necesarios para sesionar o para adoptar acuerdos, el administrador o cualquier propietario podrá recurrir al juez conforme a lo previsto en el artículo treinta y tres de la ley



diecinueve mil quinientos treinta y siete. Cada copropietario estará obligado a asistir a las asambleas respectivas, sea personalmente o debidamente representado, bastando en este último caso un poder simple otorgado especialmente para la asamblea que se trate. Si el copropietario no hiciere uso del derecho de designar apoderado o, habiéndolo designado, éste no asistiere, para este efecto se entenderá que acepta que su representación sea asumida por el arrendatario o el ocupante a quien hubiere entregado la tenencia de su unidad, siempre que en el respectivo contrato así se hubiere establecido, lo cual corresponderá probar al tenedor. El administrador no podrá representar a ningún copropietario en la asamblea. Los acuerdos adoptados con las mayorías exigidas obligan a todos los copropietarios, sea que hayan asistido o no a la sesión respectiva y aún cuando no hayan concurrido con su voto favorable a su adopción. La asamblea representa legalmente a todos los copropietarios y está facultada para dar cumplimiento a dichos acuerdos a través del comité de administración o de los copropietarios designados por la propia asamblea para estos efectos. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: De los acuerdos de la asamblea se dejará constancia en un libro de actas foliado. Las actas deberán ser firmadas por todos los miembros del Comité de Administración, o por los copropietarios que la asamblea designe y quedarán bajo custodia del presidente del comité de administración. La infracción a esta obligación será sancionada con multa de una a tres unidades tributarias mensuales, la que se duplicará en caso de reincidencia. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por todos los miembros del Comité de Administración o por los copropietarios que la asamblea designe. Cada copropietario tendrá un solo voto, que será igual a su cuota total en el dominio de los bienes comunes, de conformidad con los porcentajes a que se refiere el artículo tercero letra A. Sólo los copropietarios hábiles podrán optar a cargos de representación de la comunidad y concurrir con su voto a los acuerdos que se adopten, salvo para aquellas materias respecto de las cuales se requiera de unanimidad. Salvo disposición en contrario, los acuerdos válidamente adoptados, serán

obligatorios para todos los propietarios hayan o no concurrido a la asamblea .

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Las sesiones de la asamblea serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán, en las oportunidades y con la periodicidad que establezca la asamblea y en todo caso una vez al año, en el mes de Marzo, oportunidad en que la administración deberá dar cuenta documentada de su gestión correspondiente a los últimos doce meses y ellos podrán tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de los copropietarios y adoptarse los acuerdos correspondientes, salvo los que sean materia de sesiones extraordinarias, y, en general, atender todos los asuntos concernientes a la comunidad. ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Las sesiones extraordinarias tendrán lugar cada vez que lo exijan las necesidades del condominio, o a petición del Comité de Administración o de los copropietarios que representen, a lo menos, el quince por ciento de los derechos en el condominio y en ellos sólo se podrán tratar los temas incluidos en la citación. Las siguientes materias sólo podrán tratarse en sesiones extraordinarias de la asamblea: uno) Modificación del reglamento de copropiedad. dos) Enajenación o arrendamiento de bienes de dominio común, o la constitución de gravámenes sobre ellos. tres) Reconstrucción o demolición del condominio. cuatro) Petición a la Dirección de Obras Municipales para que se deje sin efecto la declaración que acogió el condominio al régimen de copropiedad inmobiliaria, o su modificación. cinco) Delegación de facultades al Comité de Administración. seis) Remoción parcial o total de los miembros del Comité de Administración. siete) Gastos o inversiones extraordinarios que excedan, en un período de doce meses, el equivalente a seis cuotas de gastos comunes ordinarios del total del condominio. ocho) Administración conjunta de dos o más condominios de conformidad al artículo veintiséis de la Ley de Copropiedad Inmobiliaria y establecimiento de sub-administraciones en un mismo condominio. nueve) Programas de autofinanciamiento de los condominios, y asociaciones con terceros para estos efectos. diez) Cambio de destino de las unidades del condominio. once) Constitución de derechos de uso y goce exclusivos de bienes



de dominio común a favor de uno o más copropietarios, u otras formas de aprovechamiento de los bienes de dominio común. doce) Obras de alteración o ampliaciones del condominio o sus unidades. trece) Construcciones en los bienes comunes, alteraciones y cambios de destine> de dichos bienes, incluso de aquellos asignados en uso y goce exclusivo. Todas las materias que de acuerdo al inciso precedente deban tratarse en sesiones extraordinarias, con excepción de las señaladas en el número uno cuando alteren los derechos en el condominio y en los números dos, tres, cuatro, diez, once, doce y trece, podrán también ser objeto de consulta por escrito a los copropietarios, firmada por el Presidente del Comité de Administración y por el administrador del condominio, la que se notificará a cada uno de los copropietarios en igual forma que la citación a Asamblea a que se refiere el inciso primero del Artículo Vigésimo Sexto. La consulta deberá ser acompañada de los antecedentes que faciliten su comprensión, junto con el proyecto de acuerdo correspondiente, para su aceptación o rechazo por los copropietarios. La consulta se entenderá aprobada cuando obtenga la aceptación por escrito y firmada de los copropietarios que representen a lo menos el setenta y cinco por ciento de los derechos en el condominio. El acuerdo correspondiente deberá reducirse a escritura pública suscrita por el Presidente del Comité de Administración y por el administrador del condominio, debiendo protocolizarse los antecedentes que respalden el acuerdo, dejándose constancia de dicha protocolización en la respectiva escritura. En caso de rechazo de la consulta ella no podrá renovarse antes de seis meses. No se requerirá sesión extraordinaria de asamblea respecto de las materias comprendidas en los números diez, once, doce y trece, siempre que el Comité de Administración, respaldado por los profesionales responsables de cada especialidad involucrada, aprueben y dejen registro en un acta de sesión. Tratándose de solicitudes ante la Dirección de Obras Municipales, respecto de cualesquiera de las autorizaciones o permisos contemplados en la ley General de Urbanismo y Construcciones, deberá identificarse en éstas la facultad de representar al condominio establecida en el reglamento de copropiedad, acta de

asamblea extraordinaria o mandato especial. ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: La asamblea de copropietarios en su primera sesión deberá designar al Comité de Administración, que tendrá la representación de la asamblea con todas sus facultades, excepto aquellas que deben ser materia de asamblea extraordinaria. **TÍTULO SEXTO: DEL COMITE DE ADMINISTRACIÓN.** ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: El Comité de Administración estará compuesto de tres personas mayores de edad, que habrán de ser personas naturales propietarias del Condominio, o representantes de las personas jurídicas que sean propietarias en el condominio. Junto con la

de copropiedad. Las normas y acuerdos del Comité mantendrán su vigencia mientras no sean revocadas o modificadas por la asamblea de copropietarios. Para la validez de las reuniones del comité de administración, será necesaria la asistencia de la mayoría de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. Mientras se proceda al nombramiento del comité de administración, cualquiera de los copropietarios podrá ejecutar por sí solo los actos urgentes de administración y conservación. ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: Además de las señaladas en este reglamento, el Comité tendrá las facultades especiales que acuerde la Asamblea de Copropietarios, sin perjuicio de lo cual, y por el presente reglamento, se faculta desde ya al Comité para arrendar las fachadas del ascensor comercial, para uso publicitario.



**TÍTULO SÉPTIMO: DE LAS INFRACCIONES AL REGLAMENTO. ARTÍCULO**

**TRIGÉSIMO QUINTO:** Toda infracción grave o reiterada al presente reglamento, a juicio exclusivo del Comité de Administración, será sancionada con una multa que aplicará el propio Comité de Administración y que regulará, atendida su gravedad, entre una y cien unidades tributarias mensuales. De esta multa podrá reclamarse al juez competente dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se notifique al afectado la resolución del comité. Esta notificación se hará mediante carta certificada que se remitirá por conducto de un Ministro de Fe al domicilio que el copropietario tenga registrado en la administración, y se entenderá como día de la notificación, la fecha del despacho de dicha carta.

**TÍTULO OCTAVO: DE LA VIGENCIA Y REFORMA DEL REGLAMENTO.**

**ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO:** El presente reglamento regirá desde la fecha en que la escritura pública que lo contenga hubiere quedado inscrita en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, y sus preceptos prevalecerán sobre cualquier acuerdo que hubieran celebrado los propietarios entre sí o con terceras personas. **ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:** El presente reglamento sólo podrá ser modificado por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Copropietarios citada especialmente para el efecto, debidamente escriturado y firmado por los copropietarios. Este acuerdo deberá adoptarse en sesión a la que asistan copropietarios que representen a lo menos el ochenta por ciento de los derechos en el condominio, debiendo el acuerdo a su vez adoptarse con el voto favorable de los copropietarios que posean a lo menos el setenta y cinco por ciento de los derechos en el condominio. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Vigésimo Séptimo. La modificación del presente reglamento sólo producirá efecto desde que el acuerdo respectivo sea reducido a escritura pública suscrita y que esta escritura sea inscrita en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago. **TÍTULO NOVENO: DISPOSICIONES ESPECIALES.-**

**ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-** Gimnasio: El edificio cuenta con un gimnasio, ubicado en el primer subterráneo, y será de uso exclusivo de los

propietarios o usuarios de las oficinas que componen, de acuerdo al presente reglamento, el denominado "**Sector B**", y cuyas normas de funcionamiento se dictarán oportunamente. El Comité de Administración estará facultado para determinar la procedencia de un cobro o tasa por el uso del gimnasio.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Terraza Lounge Piso dieciséis: Como se indicó en las cláusulas CUARTA y QUINTA de este reglamento, el edificio cuenta con una terraza de uso común en el techo del edificio también denominado como piso décimo sexto, cuyo uso corresponderá, en exclusiva, los propietarios o usuarios de las oficinas que componen, de acuerdo al presente reglamento, el denominado "**Sector B**", y cuyas normas de funcionamiento se regularán en las "Normas de Uso Adicionales" que se dictarán al efecto y complementarán el presente reglamento.-ARTICULO CUADRAGÉSIMO.-

Interior Primer Piso: En el primer piso, enmarcado dentro del polígono A- B - C - D -A, existe un espacio denominado "Área Verde", que siendo de uso común, estará destinado al uso que de él hicieren los propietarios o usuarios a cualquier título de las oficinas, y sus visitantes. En dicho espacio existirá autorización para las personas ya señaladas, de servirse de las instalaciones que en ella

están, encontrándose obligadas a mantener el orden, limpieza e integridad del área, y será, además, el único espacio común disponible para fumadores.- ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.-

Uso de cortinas y Letreros de Publicidad: Los propietarios o usuarios de las oficinas que componen el edificio, de acuerdo al presente reglamento, el denominado "**Sector B**", deberán utilizar el siguiente tipo de cortinas, Rollers línea Panamá, color Gray Stone, Hunter Douglas o similar, con opacidad según cada propietario o usuario. En lo referente a los letreros de publicidad, solo podrán ser utilizados por los propietarios o usuarios del denominado "**Sector A**", respetando lo indicado en planos proporcionados por la inmobiliaria.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Locales con aptitud Gastronómica: Los locales comerciales números ciento uno, ciento dos, ciento seis, ciento siete y ciento diez que componen, de acuerdo al presente reglamento, parte del denominado "**Sector**



A", serán locales con aptitud gastronómica, por lo tanto, estarán autorizados para recibir público y ofrecer servicios gastronómicos, dando cabal cumplimiento a la normativa aplicable. A su vez, el local comercial número ciento siete estará autorizado para cerrar parcialmente, según plano, los estacionamientos números mil uno y mil dos. **ARTÍCULOS**

**TRANSITORIOS.**

**ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** Queda designado administrador de la comunidad del "**CONDominio ANDES DE CÓRDOVA**" la empresa DAG Servicios Inmobiliarios SpA, representada por Roberto Dagach Contreras. El Comité de Administración provisorio estará integrado por los siguientes miembros titulares: don Diego Enrique Pérez Undurraga, don Cristián Fuster Alvear y don Javier Troncoso Uribe; y por los suplentes: doña Marcia Vargas Monardes, suplente de don Diego Pérez Undurraga; don Francisco Barros Valdés, suplente de don Cristián Fuster Alvear y don Matías Vicuña Balze, suplente de don Javier Troncoso Uribe. **ARTICULO**

**SEGUNDO TRANSITORIO:** Esta designación se mantendrá vigente hasta la celebración de la primera asamblea de copropietarios ordinaria o extraordinaria. La primera Asamblea de Copropietarios deberá realizarse dentro del plazo de seis meses contados desde que la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Vitacura acoja la totalidad del condominio a la ley número diecinueve mil quinientos treinta y siete sobre Copropiedad Inmobiliaria, y en cualquier caso Una vez enajenado el setenta y cinco por ciento de las unidades que conforman el condominio. **ARTICULO-**

**TERCERO TRANSITORIO:** El "**Fondo Común de Reserva**" se constituirá mediante aportes adicionales efectuados por cada uno de los comuneros, equivalentes al cinco por ciento del monto de los gastos comunes, cifra que se cobrará mensualmente, junto con las rendiciones de gastos comunes. En el evento que se hubiere gastado todo o parte de dicho fondo, se procederá a su reposición en la misma forma antes señalada. Dicho fondo deberá mantenerse invertido en instrumentos financieros aprobados por el Comité de Administración, a nombre de la Comunidad. El "**Fondo de Administración**" se conformará por un monto equivalente a mil Unidades de Fomento, el que se



constituirá mediante aportes que a prorrata deberán efectuar, **por una vez**, cada uno de los comuneros, en la misma proporción en que deben contribuir al pago de los Gastos Comunes Generales a que se refiere el artículo TERCERO del presente Reglamento. Finalmente, el denominado "**Fondo de Capital de Trabajo**", se estima en la cantidad mil cuatrocientos ochenta Unidades de Fomento por mes, y este fondo debe ser capaz de cubrir tres meses, es decir debe ser de cuatro mil cuatrocientos cuarenta Unidades de Fomento, los que de igual manera se constituirá mediante aportes que a prorrata deberán efectuar, cada uno de los comuneros, en la misma proporción en que deben contribuir al pago de los Gastos Comunes Generales a que se refiere el artículo TERCERO del presente Reglamento.- ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO: El presente reglamento de copropiedad podrá ser modificado por **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA INARCO VITACURA SUR S.A.** en actuación individual, mientras no se otorgue compraventa de cualquiera de los inmuebles que se autorice vender en propiedad horizontal, de acuerdo al certificado municipal de copropiedad inmobiliaria, sin necesidad de aprobación previa de ningún tercero. Especialmente, la sociedad propietaria podrá ejercitar esta facultad a los fines de escriturar todos aquellos requisitos y condiciones que establezca como obligatorios para los edificios el mencionado certificado de copropiedad inmobiliaria, o cualquiera otra necesaria o conveniente para la buena marcha de los mismos edificios. ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO: Se entenderán incorporados al presente reglamento y parte integrante de él tanto la resolución que acoja el Condominio **ANDES DE CÓRDOVA** a la ley de Copropiedad, así como los planos aprobados a este efecto por la Dirección de Obras Municipales, entendiéndose reproducidas en el Reglamento todas las observaciones y especificaciones contenidas en ellos. Se entenderán incorporadas, asimismo, las tablas mediante las cuales se efectúa el cálculo de los porcentajes de derechos de cada comunero sobre los bienes comunes y la que establece los porcentajes de contribución a los gastos comunes por cada unidad vendible, y el Reglamento Interno para la Habilitación Interior de las Oficinas y Locales del

...as que por escritura de 5 julio 2018, Repertorio 1941/2018, se modifico Reglamento de Propiedad Condominio "Andes de Cordova", que antecede. -Sgo. 05 Julio 2018-



NOTARIA  
ANTONIETA MENDOZA ESCALAS  
MENDOZA ESCALAS

condominio **ANDES DE CORDOVA**, todos antes singularizados. ARTICULO

SEXTO TRANSITORIO: Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y sub-

scripciones que procedan en los registros correspondientes del Conservador

de las Raíces respectivo. **PERSONERÍA**. La personería de los

antes de la sociedad **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA INARCO**

**RA SUR S.A.**, consta de escritura pública de fecha treinta de diciembre

del año dos mil once, otorgada en la Notaria de Santiago de don Alvaro Bianchi

que autoriza. Minuta redactada por el abogado don Cristián Gallardo. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes el presente instrumento. Se da copia. Doy Fe

fa!

10



FERNANDO GARCÍA-HUIDOBRO RODRÍGUEZ

6360577

pp. CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA INARCO VITACURA SUR S.A.



JAVIER OVALLE LETELIER

6097923



Antifico que por escritura de 27 abril 2018, Repertorio N° 3115/2018, se modifico Reglamento de Propiedad Condominio "Andes de Cordova", que antecede. Santiago, 23 de Mayo de 2018.-



AUTORIZACION REVERSO



SA  
NOTARIA Y CONSERVADOR DE MINAS DE SANTIAGO  
CALLE SAN CARLOS 2750, PISOS 1 Y 2 LAS CONDES SANTIAGO • CHILE • TEL FONO: 335 55 11 • FAX: 335 66 11  
E MAIL- [notaria@notariaminasdoza.cl](mailto:notaria@notariaminasdoza.cl) .. [www.notariaminasdoza.cl](http://www.notariaminasdoza.cl)

CERTIFICO QUE ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL, ANTONIETA MENDOZA ESCALAS, NOTARIO PUBLICO. SANTIAGO, .....o.s..DIC...20.te.....',



*[Handwritten signature]*